

Coljuegos

**PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP- 01 - 2019
PLATAFORMA SECOP II**

OBJETO

**OTORGAR EN CONCESIÓN LA OPERACIÓN A NIVEL NACIONAL DEL JUEGO DE
SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD NOVEDOSO DENOMINADO SUPER ASTRO,
POR EL TÉRMINO DE 5 AÑOS**

BOGOTÁ D.C., NOVIEMBRE DE 2019

Contenido

PRESENTACIÓN.....	7
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	8
ANTECEDENTES DEL JUEGO	10
1. DEFINICIONES	12
2. CUADRO DE INFORMACIÓN	14
3. REGLAS GENERALES DEL PROCESO	15
3.1 NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO Y RECOMENDACIONES A LOS PARTICIPANTES..	15
3.1.1 NORMATIVA APLICABLE.....	17
3.2 INVITACION A VEEDURIAS CIUDADANAS	18
3.3 COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	18
3.4 COMUNICACIONES.....	18
3.5 INDISPONIBILIDAD PLATAFORMA SECOP II	19
3.6 IDIOMA	20
3.7 LEGALIZACION DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR	20
1. Consularización	20
2. Apostilla	20
3. Legalizaciones.....	20
4. Traducción	21
5. Apoderados	21
4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO ..	21
4.1 OBJETO DE LA LICITACIÓN	21
4.1.1 ESPECIFICACIONES GENERALES DEL OBJETO A CONTRATAR	22
4.2 ENTIDAD CONTRATANTE.....	23
4.3 PRESUPUESTO OFICIAL - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.....	23
4.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	23
4.5 LUGAR DE EJECUCIÓN	24
4.6 PLAZO DEL CONTRATO	24
4.7 FORMA DE PAGO.....	24
4.8 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.....	25
4.8.1 DERECHOS DE EXPLOTACIÓN	25
4.8.2 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	25
4.8.3 COSTOS DE INTERVENTORIA.....	25
4.9 PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	27

4.10 CONVOCATORIA NO SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES.....	27
5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.....	27
6. REQUISITOS HABILITANTES	28
6.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS.....	29
6.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	29
6.1.2 RELACIÓN DE SOCIOS	31
6.1.3 CUMPLIMIENTO DE NORMAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	32
6.1.4 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES Y JUDICIALES	32
6.1.5 REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS	33
6.1.6 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	33
6.1.6.1 PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS	33
6.1.6.1.1 AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL	34
6.1.6.2 PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA.....	34
6.1.7 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	36
6.1.8 CERTIFICACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES	37
6.1.9 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	37
6.2 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS.....	38
6.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN OPERACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	38
6.2.2 DISPONIBILIDAD DE REDES TRANSACCIONALES Y TERMINALES DE VENTA	44
6.2.3 COBERTURA GEOGRÁFICA	45
6.2.4 DERECHOS DE EXPLOTACIÓN EN PORCENTAJE	54
6.2.5 INVERSIÓN EN PUBLICIDAD Y MERCADEO	54
6.2.6 DISPONIBILIDAD DEL PROPONENTE DE LOS PROFESIONALES EXPERTOS	54
6.3 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	58
6.3.1 LIQUIDEZ	59
6.3.2 CAPITAL DE TRABAJO	59
6.3.3 ENDEUDAMIENTO	60
6.3.4 RAZÓN COBERTURA DE INTERESES	60
6.3.5 RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	61
6.3.6 RENTABILIDAD DEL ACTIVO	61
6.3.7 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD FINANCIERA	61
7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE	63
7.1 INGRESOS BRUTOS GARANTIZADOS ANUALES – 400 PUNTOS	63
7.2 DERECHOS DE EXPLOTACIÓN EN PORCENTAJE – 220 PUNTOS	65
7.3 NÚMERO DE TERMINALES DE VENTA ADICIONALES – 150 PUNTOS.....	66

7.4 COBERTURA GEOGRÁFICA ADICIONAL – 120 PUNTOS	68
7.5 INCENTIVO DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – 100 PUNTOS	69
7.6 INCENTIVO PARA LA VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD – 10 PUNTOS	70
7.7 FACTORES DE DESEMPATE	70
8. REGLAS APLICABLES A LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS, PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	72
8.1 PROPUESTA	72
8.1.1 OFERTAS CONDICIONADAS	72
8.2 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	72
8.3 PROPUESTAS ALTERNATIVAS	73
8.4 CRONOGRAMA DEL PROCESO	73
8.4.1 ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO, PLAZO Y ADENDAS	74
8.4.2 PLAZO DENTRO DEL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL PUEDE EXPEDIR ADENDAS	74
8.4.3 FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DEL PROCESO	75
8.4.4 PRÓRROGA DEL PLAZO	75
8.4.5 MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	76
8.4.6 MODIFICACIONES Y CORRECCIONES	76
8.4.7 INHABILIDAD CON OCASIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE OTRAS OFERTAS	76
8.4.8 RETIRO DE LA PROPUESTA	77
8.4.9 APERTURA DE LAS PROPUESTAS	77
8.5 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES	77
8.5.1 INFORME DE EVALUACIÓN	77
8.5.2 TÉRMINO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN	77
8.5.3 RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN	77
8.5.4 PUBLICIDAD DE LAS PROPUESTAS	77
8.5.5 POTESTAD DE VERIFICACIÓN	78
8.5.6 CONDICIÓN ESPECIAL DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD	78
8.5.7 CONFIDENCIALIDAD DEL PROCESO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS	78
8.5.8 PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN	79
8.5.9 PERÍODO DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN	79
8.6 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	79
8.6.1 AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN	79
8.6.2 AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADJUDICAR	80
8.6.3 EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN	80
8.6.4 ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN	81
8.6.5 ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA	81

9. CAUSALES DE RECHAZO	81
10. DECLARATORIA DE DESIERTA	83
11. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO	83
11.1 MATRIZ DE RIESGOS	87
11.2 AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y ALCANCE DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES	98
11.3 ACLARACIONES ADICIONALES Y LÍMITE PARA SOLICITARLAS	98
11.4 GARANTÍAS QUE COLJUEGOS CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.....	99
11.4.1 SERIEDAD DE LA OFERTA	100
11.4.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	100
11.4.3 CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.....	101
11.4.4 TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS	102
11.4.5 RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.....	102
11.4.6 EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS	102
12. ACUERDOS COMERCIALES QUE COBIJAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.....	103
12.1 ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL COLOMBIA- ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	105
13. RECIPROCIDAD	106
14. TÉRMINOS, CONDICIONES Y MINUTA DEL CONTRATO	107
14.1 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	107
14.2 TÉRMINO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	107
14.3 RENUENCIA DEL PROPONENTE FAVORECIDO A LA FIRMA DEL CONTRATO	107
14.4 REQUERIMIENTOS PARA SOCIEDADES EXTRANJERAS	108
15. TÉRMINOS DE LA SUPERVISIÓN Y/O DE LA INTERVENTORÍA DEL CONTRATO	108
15.1 SUPERVISIÓN.....	108
15.2 INTERVENTORÍA.....	108
15.2.1 FACULTADES DEL INTERVENTOR.....	109
16. FIDUCIA	111
16.1 BENEFICIARIOS	112
16.2 COSTOS DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA - ENCARGO FIDUCIARIO	112
16.3 SUBCUENTAS DE LA FIDUCIA.....	112
16.4 SELECCIÓN DE LA FIDUCIARIA	112
16.5 SOPORTE TECNOLÓGICO	115
17. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO	115
18. LIQUIDACIÓN	115
19. MULTAS, PENAL PECUNIARIA, SANCIONES Y CADUCIDAD	116
19.1 MULTAS	116
19.2 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.	116

19.3 SANCIONES.....	117
19.4 CADUCIDAD.....	117
19.5 CLAUSULA DE REVERSIÓN	117
ANEXOS JURÍDICOS.....	119
1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	119
2. RELACIÓN DE SOCIOS.....	121
3. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS	122
4. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO LAFT.....	123
5. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	125
FORMULARIOS REQUISITOS TÉCNICOS.....	126
6. COBERTURA GEOGRÁFICA HABILITANTE	126
7. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN HABILITANTES	127
8. INVERSIÓN EN PUBLICIDAD Y MERCADEO	128
9. VINCULACIÓN LABORAL DE LOS PROFESIONALES EXPERTOS	129
10. HOJA DE VIDA.....	130
11. INGRESOS BRUTOS GARANTIZADOS ANUALES	131
12. PORCENTAJE DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN OFERTADOS.....	132
13. TERMINALES DE VENTAS ADICIONALES.....	133
14. COBERTURA GEOGRÁFICA ADICIONAL	134
15. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	135

PRESENTACIÓN

La Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar –Coljuegos–, creada por el Decreto Ley 4142 de 2011 tiene como objeto “(...) la explotación, administración, operación y expedición de reglamentos de los juegos que hagan parte del monopolio rentístico sobre los juegos de suerte y azar que por disposición legal no sean atribuidos a otra entidad (...)”.

SUPER astro se describe como un juego de suerte y azar de la modalidad novedoso en el cual el jugador apuesta una cantidad de dinero a través de un terminal de venta o dispositivo de conexión remota a una combinación de cuatro números enteros, entre el 0000 y el 9999, y un signo zodiacal. La apuesta es ganadora si la combinación coincide con el resultado del sorteo, en estricto orden de izquierda a derecha, haciendo al jugador acreedor de un premio establecido en el plan de premios del Acuerdo No. 03 de 2019.

La Ley 643 de 2001, por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, establece la modalidad de los juegos novedosos en el artículo 38, así:

“ARTÍCULO 38. Juegos novedosos. Modificado por el Art 22, Ley 1393 de 2010. Reglamentado por el Decreto 2121 de 2004, Derogado parcialmente (inciso 2) por el artículo 25 del Decreto 4142 de 2011, - Modificado por el Artículo 93 de la Ley 1753 de 2015. Son cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a que se refiere la presente ley. Se consideran juegos novedosos, entre otros, la lotto preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades y los demás juegos masivos, realizados por medios electrónicos, por Internet o mediante cualquier otra modalidad en tiempo real que no requiera la presencia del apostador.”

El mencionado artículo fue reglamentado por el Decreto 2121 del 30 de junio de 2004 compilado en el Decreto 1068 de 2015

En cumplimiento al Decreto Ley 4142 de 2011, artículo 10 numeral 2, que estableció como función de la Junta Directiva de Coljuegos “(...) Aprobar los reglamentos de los juegos de suerte y azar de competencia de la Empresa (...)”, mediante el Acuerdo No. 03 del 25 de junio de 2019 fue aprobado el reglamento del juego de suerte y azar en la modalidad de novedoso denominado SUPER astro y los Requerimientos Técnicos para la Operación del Juego.

Coljuegos en cumplimiento de sus funciones, da a conocer el presente proyecto de Pliego de Condiciones con el fin de adelantar el proceso para otorgar en concesión la operación del juego de suerte y azar de la modalidad novedoso denominado SUPER astro a un único operador a nivel nacional.

En el proceso de elaboración del contenido del proyecto de Pliego de Condiciones, Coljuegos observó rigurosamente los principios contractuales de la administración pública contemplados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y las demás disposiciones concordantes, con el objetivo de garantizar la libre concurrencia y la transparencia en el proceso de contratación, de tal forma que todos los interesados puedan participar en igualdad de condiciones.

De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, la escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública. Esta modalidad será aplicada al presente proceso garantizando el principio de selección objetiva. El Proceso de Contratación se llevará a cabo en los términos definidos por la Ley de Régimen Propio del Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y las normas reglamentarias de dichos ordenamientos o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

Los estudios previos y documentos que incluyen el análisis del sector, requerimientos técnicos, el Proyecto de Pliego de Condiciones, los Pliego de Condiciones definitivos, el Reglamento del Juego Superastro contenido en el Acuerdo 03 de 2019, así como cualquiera de sus anexos estará a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- **Plataforma SECOP II**, Coljuegos. La selección del contratista se realizará a través del Proceso de Licitación Pública.

El Proponente deberá examinar cuidadosamente todos los documentos del proceso, especialmente el Pliego de Condiciones Definitivo y sus Adendas, lo cual constituirá parte integral del Contrato de Concesión.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En Colombia se operan a nivel nacional y territorial los juegos de suerte y azar clasificados por la Ley 643 de 2001. Coljuegos tiene competencia sobre los juegos nacionales como: localizados, que corresponden a máquinas electrónicas tragamonedas, mesas de juego y bingos; novedosos que operan en línea y tiempo real, como SUPER astro, BALOTO y LOS JUEGOS OPERADOS POR INTERNET, rifas nacionales y juegos promocionales.

Por su parte, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNJSA - tiene la competencia sobre los juegos territoriales tales como: apuestas permanentes o chances, y loterías tradicionales.

Los juegos administrados por Coljuegos han generado entre 2016 y 2018 más de \$1.5 billones de pesos en recaudo para la financiación de los servicios de salud, como se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1. Recaudo Juegos de Suerte y Azar administrados por Coljuegos

Tipo de Juego	2016	2017	2018
Localizados	\$ 270.256	\$ 323.886	\$ 345.793
Baloto - Revancha	\$ 129.029	\$ 95.520	\$ 76.483
Superastro	\$ 53.743	\$ 66.002	\$ 78.983
Apuestas Deportivas Paramutuales	\$ 868	\$ 617	\$ 600
Juegos Operados Por Internet	\$ -	\$ 5.362	\$ 37.912
Promocionales	\$ 5.827	\$ 5.590	\$ 5.732
TOTAL	\$ 459.724	\$ 496.977	\$ 545.504

El recaudo de Derechos de Explotación presentó un comportamiento favorable durante los dos

últimos años. Para el año 2017 el recaudo total de Derechos de Explotación alcanzó los \$496.977 millones, 8% más de lo registrado en 2016, este comportamiento se debe principalmente a la dinámica de los juegos localizados y SUPER astro, cuyo recaudo creció un 20% y 29%, respectivamente y por la entrada en el mercado de los juegos operados por internet, los cuales aportaron \$5.362 millones a la salud de los colombianos.

De igual forma, para el año 2018 se ejecutó un crecimiento en el recaudo del 10% con respecto al recaudo registrado en el año anterior. Este crecimiento se justifica, entre otros, por el desempeño de SUPER astro.

En efecto, los recursos que generó la concesión del contrato de SUPER astro 1277 aumentaron en un 20% para la vigencia 2018, lo cual se fundamenta en las ventas históricas de este juego para el último trimestre del año, cuando registraron un promedio mensual en ventas de \$38.000 millones, \$4.000 millones más que el promedio mensual del resto de la vigencia 2018.

Que en virtud de lo antes expuesto y con ocasión de lo establecido en el artículo 336 de la Constitución Política, así como los principios contemplados en la Ley 643 de 2001, es claro que corresponde al sector salud las rentas generadas por la explotación de los juegos de suerte y azar en Colombia, por lo tanto, en concordancia con la finalidad social prevalente de financiar el servicio público de salud y garantizar que la operación sea transparente, rentable y productiva, desde su creación Coljuegos tiene como funciones¹:

- “1. Explotar y administrar los juegos de suerte y azar de su competencia.*
- 2. Expedir los reglamentos de los juegos de suerte y azar de su competencia.*
- 3. Desarrollar y mantener una Oferta de juegos de suerte y azar que permita la explotación efectiva del Monopolio Rentístico sobre los mismos, en los temas de su competencia.*
- (...)*
- 1. Definir y desarrollar diferentes esquemas de operación de los juegos de suerte y azar de su competencia que se requieran para la explotación efectiva del monopolio rentístico, incluida su operación mediante terceros y/o en asocio con terceros.*
- (...)*
- 2. Determinar en los contratos de operación de juegos de suerte y azar, el monto de los Derechos de Explotación, con base en estudios técnicos y teniendo en cuenta las condiciones de mercado.*
- (...)”*

Teniendo en cuenta que el contrato de concesión por el cual se faculta al actual operador para explotar el juego SUPER astro finalizará el 24 de abril de 2020, Coljuegos advierte la necesidad de realizar un proceso de licitación pública para seleccionar al nuevo operador del Juego novedoso denominado SUPER astro y garantizar la continuidad de la explotación efectiva del juego y generación de recursos para el sector de la salud, que como se puede evidenciar en la tabla 1, a través del tiempo se ha convertido en uno de los principales generadores de recursos del sector.

Una vez se inicie la etapa de operación del juego, previa culminación del Proceso de Contratación, será posible percibir los recursos generados por el juego SUPER astro a título de Derechos de

¹ Artículo 5°. Funciones. Decreto Ley 4142 de 2011, modificado por el Decreto 1451 de 2015.

Explotación, los cuales contribuirán a los servicios de salud de conformidad con lo establecido en el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 643 de 2001 y de esta forma Coljuegos dará cumplimiento a sus objetivos estratégicos de aumentar las rentas para la Nación destinadas al sector de la salud y de desarrollar la industria de juegos de suerte y azar.

Bajo el marco expuesto, en el mes de junio de 2019, la Junta Directiva de la entidad aprobó el Reglamento del juego SUPER astro, teniendo en cuenta que el sector de juegos de suerte y azar cambia de manera permanente, en la medida que nuevas modalidades y tecnologías se introducen en el mercado, por lo que se determinó que se debe expedir un reglamento con disposiciones orientadas a dar viabilidad a la comercialización del juego a través de internet; aumentar la transparencia de los sorteos y confiabilidad del juego para los apostadores; actualizar las garantías del operador en cuanto al monto inicial de la reserva para pago de premios y el costo de la interventoría; y realizar otras mejoras operativas del juego.

Así, con fundamento en el nuevo reglamento, Coljuegos expidió los requerimientos técnicos del juego que forman parte integral del Acuerdo 03 de 2019 y del presente proceso.

ANTECEDENTES DEL JUEGO

El juego de suerte y azar denominado SUPER astro tiene como fundamento base para su desarrollo en el mercado, el artículo 38 de la Ley 643² de 2001, modificado por el artículo 93 de la Ley 1753 de 2015, el cual establece:

“ARTÍCULO 93. JUEGOS NOVEDOSOS. Modifíquese el artículo 38 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 22 de la Ley 1393 de 2010, el cual quedará así:

Artículo 38. Juegos novedosos. Son cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a que se refiere la presente ley. Se consideran juegos novedosos, entre otros, la lotto preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades, apuestas deportivas o en eventos y todos los juegos operados por internet, o por cualquier otra modalidad de tecnologías de la información que no requiera la presencia del apostador. Lo anterior únicamente en relación con los juegos que administra y/o explota Coljuegos. (...)

El juego se ha venido operando desde el 7 de septiembre de 2000, cuando se suscribió el contrato de concesión No. 060 entre la Empresa Colombiana de Recursos para la Salud –Ecosalud- y la sociedad JUEGOS & AZAR INVERSIONES LTDA, para la “...explotación por parte del contratista del juego de suerte y azar denominado SUPER astro...”, contrato que fue adicionado y modificado mediante el Otrosí suscrito el 13 de julio de 2001.

Ahora bien, en el año 2001, la recién creada Empresa Territorial para la Salud –Etesa- expidió la resolución No. 607 del 17 de julio, cuyo objeto fue “Reglamentar el funcionamiento del juego de suerte y azar denominado SUPER astro”. Esta resolución estableció como marco jurídico: “La explotación y operación del juego de suerte y azar denominado SUPER astro, se regirá por las cláusulas contractuales, por las disposiciones del presente Reglamento y aquellas que por virtud de

² Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar

reglamentación de la Ley 643 de 2001 las modifiquen o adicionen, así como por el cuerpo normativo vigente al momento de iniciar la ejecución contractual”.

En el 2007, el contrato de operación de SUPER astro fue cedido a la empresa JER S.A., fundada en 1995.

Durante la vigencia del contrato se celebraron un total de 12 otrosíes, que buscaron mejorar el juego tanto a nivel operativo como comercial. Entre los principales cambios que recogió el posterior reglamento expedido por Etesa se pueden mencionar: mejoras en el plan de premios, incremento en el número de sorteos diarios, autorización para realizar un sorteo durante domingos y festivos, exigencia de operar con conexión en línea y en tiempo real de todas las terminales del juego y autorización para la comercialización del juego a través de mensajes de texto.

Posteriormente, Etesa presentó el documento Estudio de Reglamento SUPER astro, el cual fue revisado por el equipo técnico del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar -CNJSA- quien determinó que cumplía con los requisitos técnicos mínimos exigidos. Por consiguiente, mediante el Acuerdo No. 50 del 20 de noviembre de 2009, Etesa expidió el reglamento del juego de suerte y azar novedoso denominado SUPER astro.

Mediante Resolución No. 031 del 15 de enero de 2010, modificada por la Resolución No. 008 del 2 de febrero de 2010, se ordenó la apertura del proceso de licitación pública No. 003 de 2009, por el cual Etesa llevó a cabo el proceso de selección del operador del juego de suerte y azar sistematizado, en línea y tiempo real tipo novedoso denominado SUPER astro.

Posteriormente, mediante Resolución No. 192 del 26 de marzo de 2010 se adjudicó el contrato de concesión por parte del liquidador de Etesa EN LIQUIDACIÓN a la empresa Corredor Empresarial S.A., para la operación del juego por el término de cinco años.

En consecuencia, el 30 de marzo de 2010, Etesa en liquidación y Corredor Empresarial S.A. suscribieron el contrato de concesión No. 766 de 2010, para el desarrollo del siguiente objeto: *“Concesión para la operación de un juego de suerte y azar sistematizado en línea y tiempo real tipo novedoso denominado SUPER astro”.*

Mediante Decreto Ley 4142 de 2011 se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (Coljuegos), como una Empresa descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con el objeto de explotar, administrar, operar y expedir los reglamentos de los juegos de suerte y azar que por disposición legal no sean atribuidos a otra entidad.

Posteriormente, en el año 2014, la Vicepresidencia de Desarrollo de Mercados de Coljuegos presentó a la Junta Directiva de la entidad, un nuevo reglamento para el juego SUPER astro con disposiciones adicionales para el manejo de los recursos generados por el juego y requerimientos técnicos que garantizaran el control y seguridad de su operación, así como la inclusión de nuevas características de juego acordes con las tendencias del mercado, las cuales se reflejaban en reglas claras para los apostadores y en el incremento de las rentas generadas para la salud.

Así las cosas, la Junta Directiva de Coljuegos, mediante el Acuerdo No. 08 del 5 de septiembre de

2014, aprobó el nuevo reglamento de SUPER astro, que rigió el proceso de Licitación Pública No. 002-2014, que se adelantó con el objeto de contratar el nuevo operador de SUPER astro para el periodo del 25 de abril de 2015 al 24 de abril de 2020.

Finalmente, luego de surtir el proceso contractual, mediante Resolución No. 2602 del 16 de enero de 2015, se adjudicó el contrato de concesión por parte de Coljuegos a la empresa Corredor Empresarial S.A., por lo cual se suscribió el contrato No. C1277 del 21 de enero de 2015, para la operación a nivel nacional del juego de suerte y azar novedoso denominado SUPER astro por el término de cinco años, los cuales finalizan el 24 de abril de 2020.

Ahora bien, de cara al nuevo contrato de concesión, la Junta Directiva de Coljuegos aprobó el Acuerdo No. 03 de 2019 por el cual se reglamenta el juego novedoso denominado SUPER astro, el cual, para efectos del presente proceso de selección por licitación pública, hace parte integral del mismo.

1. DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación de los pliegos de condiciones, los términos que estén escritos con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye en la presente sección. Los términos definidos en singular, incluyen su acepción en plural cuando a ella hubiere lugar y viceversa.

Los términos que no estén expresamente definidos en la presente sección, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo, o por su significado y sentido natural y obvio en el uso general del idioma castellano.

Tabla 2. Definiciones	
Acuerdo de Permanencia	Documento suscrito por los integrantes de la Promesa de Sociedad Futura que acredita el cumplimiento de las condiciones señaladas en el pliego de condiciones y en el cual se comprometen a mantener la composición accionaria hasta el 50% de ejecución del objeto contractual.
Adenda	Documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones.
Adjudicación	Decisión emanada de Coljuegos, por medio de la cual determina el adjudicatario del Contrato de Concesión y a quien en consecuencia corresponderá, como derecho y obligación, la suscripción del mismo.
Beneficiario Real	Persona o grupo de personas que, sin ser socios ni tener participación en la composición de la sociedad, ostentan la capacidad para tomar decisiones sobre la misma.
Colombia Compra Eficiente	Agencia Nacional de Contratación Pública creada por medio del Decreto-Ley 4170 de 2011.
Conflicto de Interés	En los términos del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se considera que existe conflicto de interés cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo de un servidor público o un trabajador en misión y asesores vinculados a través de contratos de prestación de servicios.
Contrato de	Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación,

Concesión	operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.
Derechos de Explotación (D.E.)	Porcentaje de ingresos brutos del juego que percibe la entidad autorizada para la administración cuando el juego se opera por medio de terceros, mediante contrato de concesión.
Documentos del Proceso	Documentación publicada en el SECOP que hace parte del Proceso de Contratación.
Entidad Concedente	Coljuegos o quien haga sus veces.
Etapas Operativa	Término establecido en el Contrato de Concesión para la operación del juego de suerte y azar SUPER astro, que en concordancia con el inciso 3 del artículo 7 de la Ley 643 de 2001 corresponde a cinco (5) años.
Etapas Pre-Operativa	Término para la adecuación técnica, comercial, financiera y tecnológica necesaria a fin de iniciar la operación del juego. En ningún caso la etapa pre operativa podrá tener un término mayor al 24 de abril de 2020, y dicho término se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato de Concesión.
Gastos de Administración	Sin perjuicio de los derechos de explotación, el operador reconocerá a la entidad administradora del monopolio, como gastos de administración, un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación.
Ingresos Brutos	Valor total de las apuestas sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas, de conformidad con el artículo 2.7.7.4 del Decreto 1068 de 2015.
Interventoría	La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.
Oferente o Proponente	Persona jurídica o promesa de sociedad futura que presenta una Propuesta dentro del proceso de licitación.
Operador del Juego	Única persona jurídica responsable de operar el juego SUPER astro a nivel nacional, dando cumplimiento a las obligaciones fijadas por la ley, el Reglamento del Juego, los Requerimientos Técnicos para la Operación del Juego, la Oferta presentada en el Proceso de Licitación y el Contrato de Concesión.
Pliego de Condiciones	Acto que contiene el conjunto de normas que rigen el Proceso de Selección y el futuro Contrato de Concesión, en los que se señalan las reglas, condiciones objetivas, plazos, requisitos y procedimientos dentro de los cuales los

	Proponentes deben formular su Propuesta para participar en el Proceso de Selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la Adjudicación del contrato de concesión para operar el juego.
Propuesta /Oferta	Ofrecimiento con carácter irrevocable presentada a la Entidad conforme a los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, debidamente suscrita por quien tiene la capacidad de representar al Proponente.
Proceso de Contratación	Conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.
Red de Comunicaciones	Elementos que garantizan la comunicación confiable y oportuna entre los diferentes componentes que conforman la plataforma tecnológica del juego y las terminales de venta para asegurar la adecuada operación y continuidad del juego.
Reglamento del Juego	Acto que comprende el conjunto de reglas y conceptos para operar un juego, establecido en un Acuerdo aprobado por la Junta Directiva de Coljuegos, el cual define el objeto y ámbito de aplicación del juego; las características y elementos del juego; las condiciones de las apuestas, del sorteo y de los premios; los canales de comercialización; los requisitos técnicos necesarios para llevar a cabo la operación; fija las garantías del juego; el porcentaje mínimo a pagar por Derechos de Explotación; y los Gastos de Administración; entre otros.
Requerimientos Técnicos para la Operación	Documento maestro expedido por Coljuegos que establece: i) los requisitos técnicos mínimos que deben ser cumplidos por el Operador para garantizar la operación del juego en sus diferentes componentes (Sistema Central del Juego, terminales de venta, dispositivos de conexión remota, red de comunicaciones, balotas, baloterías y requisitos generales de funcionalidad para el generador de números aleatorios), así como para la generación, procesamiento, transmisión de la información administrativa, financiera, de control y de apuestas requerida por Coljuegos, y ii) las especificaciones técnicas y requerimientos para el envío de información del juego.
Secop	Sistema Electrónico para la Contratación Pública, al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, al cual se puede acceder visitando el sitio web www.colombiacompra.gov.co
Sistema Central del Juego (SCJ)	Plataforma tecnológica que soporta el juego, la cual está compuesta por los elementos de hardware requeridos y el conjunto de programas (software) que garantizan la adecuada operación del juego: Software Central de Validación de Apuestas, Software y Hardware de Almacenamiento y Software de Gestión.
Terminal de Venta (TDV)	Dispositivo fijo o móvil que permite al operador registrar las apuestas realizadas por el jugador, expedir y validar el ticket del juego, el cual se encuentra conectado en línea y en tiempo real con el Sistema Central del Juego. Los terminales de venta móviles se deberán asociar a una jurisdicción (municipio o departamento).

2. CUADRO DE INFORMACIÓN

Cuadro de información Licitación 01 de 2019

Objeto	Otorgar en concesión la operación a nivel nacional del juego de suerte y azar de la modalidad novedoso denominado SUPER astro, por el término de cinco (5) años.
Lugar de ejecución	Territorio nacional de la República de Colombia
Contratante	Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar- Coljuegos
Plazo de ejecución	El Plazo del Contrato de Concesión está compuesto por el término de implementación (etapa preoperativa) y el término de operación del juego. El término para implementar el juego (Etapa preoperativa) contempla la adecuación técnica, comercial, financiera y tecnológica necesaria para iniciar la operación del juego. Este término se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato de Concesión y finalizará el 24 de abril de 2020. La Etapa Operativa del juego SUPER astro será de cinco (5) años, en concordancia con el inciso 3 del artículo 7 de la Ley 643 de 2001; dicho término iniciará a partir del 25 de abril de 2020 y finalizará el 24 de abril de 2025
Modalidad de Selección	Licitación Pública
Garantía de Seriedad de la Oferta	El proponente debe presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la oferta a favor de Coljuegos, o quien haga sus veces, por el diez por ciento (10%) del valor total ofertado presentado en la Propuesta. Esta garantía deberá tener una vigencia de mínimo noventa (90) días calendario, contados desde la presentación de la Oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
Normatividad	Sujeto a la normativa del régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, el Estatuto de Contratación de la Administración, Pública, el Acuerdo Nro. 03 de 2019 y los Requerimientos Técnicos para la Operación del Juego, o aquellos que los sustituyan, modifiquen o adicionen, así como a lo establecido en el Pliego de Condiciones y a la Propuesta presentada por el oferente, y demás normas concordantes.
Fuente	Coljuegos

3. REGLAS GENERALES DEL PROCESO

3.1 NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO Y RECOMENDACIONES A LOS PARTICIPANTES

Este pliego de condiciones ha sido elaborado siguiendo los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias.

Para la elaboración de la propuesta se solicita seguir la metodología señalada en este documento,

con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole que permitan una selección objetiva.

El presente Pliego de Condiciones debe ser interpretado como un todo, por lo que sus disposiciones deberán aplicarse consultando su contexto general. Hacen parte del Pliego los Anexos que lo acompañan y las Adendas que se expidan durante el proceso.

Para la interpretación del Pliego de Condiciones se deben utilizar los siguientes criterios:

1. El orden de los numerales del Pliego de Condiciones no implica un grado de prelación entre los mismos.
2. Salvo que se indique lo contrario de manera expresa, los plazos establecidos en el Pliego de Condiciones se entienden cuantificados con días hábiles y mes calendario.
3. Si se presenta cualquier diferencia entre las aclaraciones y el Pliego de Condiciones, o sus Adendas, primará lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y sus Adendas, las cuales constituyen parte integral del Pliego.

De igual manera se recomienda a los participantes:

1. Examinar rigurosamente el contenido del pliego de condiciones, los documentos que hacen parte del mismo y las normas que regulan la contratación con Entidades del Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias).
2. Verificar que no se encuentren incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de interés para participar en el presente proceso de selección ni para celebrar contratos con las entidades estatales según lo dispuesto en la normativa legal vigente.
3. Cerciorarse de que cumpla las condiciones y reúna los requisitos aquí señalados.
4. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que debe allegar con la propuesta y verificar que contiene la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley y en el presente pliego de condiciones.
5. Toda consulta deberá formularse por los medios establecidos en el presente pliego de condiciones. No se atenderán consultas personales o telefónicas. Ningún convenio verbal con personal de la entidad, antes o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.
6. Suministrar toda la información requerida en este pliego de condiciones, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. Diligencie totalmente los formularios y anexos al presente pliego de condiciones.
7. Revisar y cumplir las instrucciones previstas en este pliego de condiciones para la elaboración de su propuesta.
8. El proponente será responsable por los datos, informes, documentos y resultados que suministre durante el procedimiento de selección, así como de aquellos que entregue durante la ejecución del contrato.
9. Todos los gastos en que incurra el proponente con ocasión de la preparación y presentación de la propuesta correrán por su cuenta y Coljuegos no asume responsabilidad de reembolso alguno.
10. Tener presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso de selección, dado que **EN NINGÚN CASO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS POR FUERA DEL TÉRMINO**

PREVISTO en el cronograma del proceso.

11. Los proponentes con la sola presentación de su propuesta, autorizan a la entidad a verificar toda la información que en ella suministren o la que con ella se relacione.

3.1.1 NORMATIVA APLICABLE

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial por:

NORMATIVA APLICABLE Y SU DESCRIPCIÓN	
NORMA	DETALLE
Constitución Política de Colombia	Norma Superior
Código de Comercio	Decreto 410 de 1971 y sus normas complementarias
Código Civil Colombiano	Art. 1502 y siguientes
Código General del Proceso	Código General del Proceso Artículos 74 y s.s. y 251
Ley 80 de 1993	Estatuto General de la Contratación
Ley 643 de 2001	Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.
Ley 816 de 2003	Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.
Ley 850 de 2003	Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993.
Ley 1393 de 2010	Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones
Ley 1437 de 2011	Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Ley 1474 de 2011	Estatuto Anticorrupción.
Ley 1882 de 2015	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
Ley 1952 de 2019	Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
Ley 1955 de 2019	Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"
Decreto 2555 de 2010	Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.

Decreto Ley 4142 de 2011	Por el cual se crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, Coljuegos
Decreto Ley 019 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes de la Administración Pública
Decreto 1068 del 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público
Decreto 1082 del 2015	Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional
Decreto 1451 de 2015	Por el cual se modifica la estructura de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar Coljuegos-
Acuerdo 03 de 25 de junio de 2019	Por el cual se aprueba el reglamento del juego de suerte y azar de la modalidad novedoso de tipo SUPER astro
Resolución No. 20191200023824 de 12 agosto de 2019 de Coljuegos	Por medio de la cual se expide el Acuerdo No 03 de 25 de junio de 2019 por el cual se aprueba el reglamento del juego de suerte y azar de la modalidad novedoso de tipo SUPER astro
Demás normativa vigente y pertinente al presente proceso de contratación y referente a los pliegos de condiciones.	

3.2 INVITACIÓN A VEEDURIAS CIUDADANAS

De conformidad con lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003, Coljuegos convoca a las veedurías ciudadanas, personas y organizaciones para que ejerzan control social ciudadano, e intervengan en las audiencias y presenten las recomendaciones que consideren convenientes durante el desarrollo del presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultarlo en la Plataforma **SECOP II**.

Toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión de la presente modalidad de selección serán publicadas y podrán consultarse en la Plataforma **SECOP II**, en las fechas establecidas en el cronograma del presente proceso de selección, por lo tanto, se debe entender que dichos actos son oponibles desde el momento en que aparezcan publicados en este medio

3.3 COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas, y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación, estarán a cargo de los interesados y oferentes.

3.4 COMUNICACIONES

Toda comunicación o solicitud referente al presente proceso deberá formularse por la Plataforma **SECOP II**, debidamente identificada con el nombre de quien la presenta, dirigida a la Oficina Jurídica de Coljuegos, como único despacho que canalizará cualquier tipo de comunicación entre los

proponentes y Coljuegos, las cuales se responderán mediante publicación en la Plataforma **SECOP II**. En virtud del principio de transparencia, Coljuegos da por entendido que los interesados en participar en el presente proceso tienen conocimiento de ello. En ningún caso habrá aclaraciones, ni comunicaciones verbales con los proponentes que puedan afectar los términos y condiciones de este pliego y sus adendas.

De manera exclusiva y únicamente en los casos en que se configure indisponibilidad de la plataforma **SECOP II**, se dará aplicación a lo establecido en el PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD, para lo cual se dispone del presente correo electrónico institucional: licitacionsuperastro@coljuegos.gov.co

3.5 INDISPONIBILIDAD PLATAFORMA SECOP II

Las comunicaciones y solicitudes referentes al presente proceso de contratación efectuadas por canales distintos a la plataforma SECOP II no serán tenidas en cuenta por la Entidad, con excepción de lo establecido en el PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II, el cual podrá ser consultado en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf

No se admitirán ofertas enviadas por correo electrónico o presentado en lugar diferente al señalado en el presente pliego de condiciones, con excepción de las circunstancias establecidas en el PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II.

En caso de no encontrarse en funcionamiento la plataforma del **SECOP II**, en la fecha prevista para la presentación de las ofertas, se procederá a aplicar lo dispuesto en la PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II.

En caso de que no pueda acceder al **SECOP II** o exista alguna indisponibilidad para crear o enviar su oferta o cualquier otro tipo de acción contemplada en el PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD, deberá llamar a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente e informar sobre una posible indisponibilidad del **SECOP II**. Los teléfonos de la Mesa de Servicio son: 7456788 en Bogotá y 01800 520808 para el resto del país.

Así mismo deberá enviar antes de la hora límite para presentar ofertas un correo electrónico a la Entidad Estatal: licitacionsuperastro@coljuegos.gov.co, informando esta situación; el número de proceso; y, el nombre del usuario en la plataforma y la cuenta del proponente que quiere presentar la oferta. Si Colombia Compra Eficiente confirma la indisponibilidad del **SECOP II** dentro de las 24 horas siguientes al cierre del Proceso de Contratación, podrá presentar su oferta por correo electrónico dentro de las 16 horas hábiles siguientes al cierre. Se entiende como horas hábiles de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Cualquier persona puede solicitar a la Entidad Estatal el rechazo de ofertas externas publicadas por la Entidad Estatal que no hayan aplicado el procedimiento aquí indicado; o enviadas por correo electrónico de Proveedores que no se hayan inscrito previamente al Proceso de Contratación 3.6 CONSULTA DE PLIEGOS DE CONDICIONES Los interesados podrán consultar el proyecto y pliego de condiciones **únicamente** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop II) - www.colombiacompra.gov.co

El Pliego de Condiciones no tiene valor o costo alguno de conformidad con lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, éste último indica que: “(...) *Las entidades estatales no podrán exigir el pago de valor alguno por el derecho a participar en un proceso de selección, razón por la cual no podrán ser objeto de cobro los pliegos de condiciones correspondientes. (...)*”. Para la expedición de copias se seguirá lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011.

3.6 IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser elaborados en castellano. La oferta debe ser presentada en castellano.

En caso que la propuesta presentada sea en idioma extranjero, el proponente deberá allegar la traducción oficial al castellano de la misma.

3.7 LEGALIZACION DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

1. Consularización

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.

Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (oficina de legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

2. Apostilla

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

3. Legalizaciones

Los Interesados provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya podrán

optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, la Consularización o la Apostilla descritas en los puntos anteriores.

La Consularización o Apostilla de los documentos otorgados en el exterior podrán presentarse en copia simple, pero en el caso que la Entidad requiera el original del mismo, este debe ser presentado dentro del plazo establecido, so pena de no tener en cuenta dicho documento.

4. Traducción

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial debidamente registrado como tal en Colombia o en el país de origen del Interesado. En cualquiera de los casos se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en la ley aplicable en Colombia o en el país de origen de la traducción. Los formularios a estos Pliegos no requerirán de traducción oficial, pero cualquier documento adjunto a dichos Anexos si lo requerirá

Si el documento aportado requiere de convalidación u homologación de acuerdo con las normas colombianas se deberá cumplir este requisito.

Para efectos de los trámites de apostille y legalización de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Será el proponente, de conformidad con los documentos presentados con la oferta, quien determinará cuales documentos son objeto de consularización o apostilla en concordancia con lo antes relacionado. Es preciso señalar, que los proponentes deben entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior legalizados.

5. Apoderados

Los proponentes o miembros de promesa de sociedad futura que sean extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes etapas del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato si a ello hubiere lugar, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego de Condiciones. Dicho poder deberá contener los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el pliego y normativa legal vigente sobre la materia.

4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO

4.1 OBJETO DE LA LICITACIÓN

Otorgar en concesión la operación a nivel nacional del juego de suerte y azar de la modalidad novedoso denominado SUPER astro, por el término de 5 años.

4.1.1 ESPECIFICACIONES GENERALES DEL OBJETO A CONTRATAR

El juego de suerte y azar SUPER astro clasificado en la modalidad de juegos novedosos de que trata el artículo 38 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 93 de la Ley 1753 de 2015, está reglamentado por el Acuerdo No. 03 de 25 de junio de 2019, por el cual se aprueba el reglamento del juego y sus especificaciones técnicas de operación fueron establecidas en los Requerimientos Técnicos para la Operación del Juego, documentos que serán anexos del presente proceso.

Ahora bien, el artículo 6 del Acuerdo 03 de 2019 describe a SUPER astro como *“un juego de suerte y azar en el que el jugador apuesta una cantidad de dinero a través de un terminal de venta o dispositivo de conexión remota, a una combinación de cuatro números enteros, entre el 0000 y el 9999, y un signo zodiacal.”*

Así mismo, el artículo 7 del mismo acuerdo establece como características del juego las siguientes:

1. *Apuesta de contrapartida con factores de pago fijos definidos en el presente reglamento.*
2. *Operación en línea y en tiempo real mediante un Sistema Central de Juego y una red de comunicaciones.*
3. *Apuesta realizada a través de un terminal de venta o dispositivo de conexión remota.*
4. *Expedición de un tiquete para confirmar el correcto registro de la apuesta.*
5. *Resultado del juego determinado mediante sorteos autónomos que se transmiten por un canal de televisión de cobertura nacional.*

Por su parte, el artículo 8 del Acuerdo No. 03 de 2019 determinó como elementos mínimos requeridos para operar el juego:

1. *Balotera*
2. *Balotas*
3. *Generador de Número Aleatorio- GNA-*
4. *Plan de premios*
5. *Red de comunicaciones*
6. *Sistema Central del Juego*
7. *Sorteo*
8. *Terminal de venta*
9. *Tiquete*

Adicionalmente, el artículo 16 del Reglamento prevé las reglas aplicables a la periodicidad de los sorteos, así:

“ARTÍCULO 16. PERIODICIDAD DE LOS SORTEOS. *El juego tendrá sorteos los 365 días del año calendario e iniciará con dos (2) sorteos diarios de lunes a sábado y un (1) sorteo los días domingos y festivos.*

El operador debe informar, desde el inicio de la operación, los horarios de realización de cada sorteo. Cualquier modificación debe ser previamente informada a Coljuegos.

PARÁGRAFO. *En todo caso, bajo su cuenta y riesgo, el operador podrá realizar sorteos adicionales o implementar mecánicas complementarias, previa autorización de la Junta*

Directiva de Coljuegos, presentando un estudio técnico en el cual se evidencien como mínimo los siguientes aspectos:

- 1. Se conserven la descripción y características del juego previstas en los artículos 6 y 7 del presente reglamento.*
- 2. Estimación del incremento en las rentas generadas por el juego para el sector de la salud, a través de estudios de mercado y proyecciones de ingresos, lo cual no se entenderá como un mínimo de ventas garantizado.*
- 3. Modelo estadístico detallado que indique el número de ganadores esperados según la mecánica y el valor del premio para cada uno de ellos. La estructura del plan de premios deberá garantizar un retorno teórico del 50%.*
- 4. Estudio de mercado representativo a nivel nacional que evidencie el sondeo sobre la aceptación de la propuesta, el segmento de apostadores que se profundizará y la estrategia de mercadeo que se empleará para lograr los objetivos definidos.*
- 5. Valoración de los riesgos técnicos y financieros de la propuesta.*
- 6. Documento técnico de integración con los Requerimientos Técnicos para la operación del juego.*

Los sorteos adicionales se refieren a aquellos que aumentan la frecuencia prevista en el inciso primero del presente artículo.

Las mecánicas complementarias son aquellas accesorias al juego, a las que podrán acceder únicamente los jugadores que participen en los sorteos oficiales autorizados de SUPER astro.”

4.2 ENTIDAD CONTRATANTE

La entidad pública contratante será la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (Coljuegos), empresa descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creada mediante el Decreto Ley 4142 de 2011.

4.3 PRESUPUESTO OFICIAL - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión no genera erogación presupuestal alguna para Coljuegos, ya que las obligaciones de pago están a cargo del concesionario y a favor de la Entidad Contratante, no hay lugar a la existencia previa de la disponibilidad presupuestal.

Sin embargo, para efectos de la presentación de la oferta, el proponente debe escribir en la LISTA DE PRECIOS de la PLATAFORMA SECOP II, el número uno (1), teniendo en cuenta que el presente proceso no genera cuantía pero no es viable la eliminación de este componente en la plataforma.

4.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Para el presente Proceso de Contratación aplica lo previsto en el artículo 7 de la Ley 643 de 2001 y el artículo 2.7.7.2 del Decreto 1068 de 2015, los cuales establecen que la operación de los juegos novedosos a través de terceros se realiza por personas jurídicas mediante contratos de concesión.

Dicho contrato estatal se encuentra definido en el numeral 4 del artículo 32 del Estatuto General de la Contratación Pública - Ley 80 de 1993, y para el presente proceso se refiere a aquel que celebra la Entidad Concedente con el Proponente seleccionado, para que ejecute por su cuenta y riesgo todos los actos correspondientes a la operación del juego denominado SUPER astro, con sujeción a las normas establecidas en la Ley 643 de 2001, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1068 de 2015, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 03 de 2019 por el cual se reglamenta el juego SUPER astro, los actos administrativos que expidan las autoridades competentes, las condiciones que se consignen en el Pliego de Condiciones, las estipulaciones del respectivo contrato, y las demás disposiciones que se expidan sobre el particular.

4.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato de concesión será el territorio nacional de la República de Colombia.

4.6 PLAZO DEL CONTRATO

El Plazo del Contrato de Concesión está compuesto por el término de implementación (etapa preoperativa) y el término de operación del juego.

El término para implementar el juego (Etapa preoperativa) contempla la adecuación técnica, comercial, financiera y tecnológica necesaria para iniciar la operación del juego. Este término se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato de Concesión y finalizará el 24 de abril de 2020 (inclusive).

La Etapa Operativa del juego SUPER astro será de cinco (5) años, en concordancia con el inciso 3 del artículo 7 de la Ley 643 de 2001; dicho término iniciará a partir del 25 de abril de 2020 y finalizará el 24 de abril de 2025

4.7 FORMA DE PAGO

El pago de los derechos de explotación y gastos de administración se realizará de forma mensual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 643 de 2001 y el artículo 2.7.7.6 del Decreto 1068 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Lo anterior, sin perjuicio de la revisión del cumplimiento del pago de los derechos de explotación y gastos de administración sobre los ingresos brutos garantizados ofertados, la cual se realizará anualmente al finalizar cada año de operación del contrato. Esta revisión da lugar a que, de evidenciarse que para el año anterior, el operador pagó un valor menor al que correspondería por aplicar el porcentaje de Derechos de Explotación a los ingresos brutos garantizados ofertados, el operador debe proceder con el pago de la diferencia de Derechos de Explotación y Gastos de Administración, a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente a la comunicación o requerimiento de Coljuegos o la Interventoría, en los formularios que defina Coljuegos.

Para los costos de Interventoría, se conformará y pagará según lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo No. 03 de 2019 que reglamenta el juego SUPER astro.

4.8 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El valor del contrato es una suma indeterminada pero determinable y será aquél que resulte de aplicar, a los ingresos brutos generados por el juego y por el término de operación del Contrato de Concesión, los porcentajes de Derechos de Explotación ofrecidos por el Proponente adjudicatario del contrato de concesión, más los Gastos de Administración. A este valor se sumarán los honorarios de la empresa encargada de realizar la interventoría integral al contrato de concesión para la operación del juego.

En caso de que los ingresos brutos generados por el juego sean menores al valor ofertado como ingresos brutos garantizados, el porcentaje de Derechos de Explotación ofertado se aplicará al valor de ingresos brutos garantizados.

Así las cosas, para efectos de fijar el valor del contrato, se tendrán en cuenta los siguientes rubros:

4.8.1 DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

En concordancia con lo dispuesto en los artículos 29 y 33 del Acuerdo No. 03 de 2019, por el cual se reglamenta el juego SUPER astro, los Derechos de Explotación que el Concesionario se compromete a pagar, corresponden a un mínimo 19.005% de los ingresos brutos generados por el juego o calculados sobre el valor correspondiente a los ingresos mínimos garantizados ofertados, esto último en caso de que los ingresos brutos generados por el juego sean menores al valor ofertado como ingresos brutos garantizados.

En todo caso, el proponente favorecido con la adjudicación del contrato de concesión deberá pagar el porcentaje que estipule en su Oferta.

Los Derechos de Explotación deberán ser cancelados mensualmente a Coljuegos, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 41 de la Ley 643 de 2001 y de los artículos 2.7.7.4, 2.7.7.6 y 2.7.7.7 del Decreto 1068 de 2015.

4.8.2 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 643 de 2001 y el artículo 34 del Acuerdo 03 de 2019, el Concesionario del juego deberá pagar a Coljuegos, o a la entidad que haga sus veces, el 1% de los derechos de explotación, correspondientes a los Gastos de Administración.

4.8.3 COSTOS DE INTERVENTORIA

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo No. 03 de 2019, el costo de la interventoría integral al contrato de concesión para la operación de SUPER astro debe ser consignado por el operador cada dos (2) meses.

La subcuenta de la fiducia destinada al pago del costo de la interventoría, se conformará según lo establecido en el mencionado artículo 29 del Acuerdo No. 03 de 2019 que reglamenta el juego SUPER astro.

Para cubrir el costo de la empresa encargada de realizar la interventoría al contrato de concesión,

Coljuegos estimó los costos de interventoría calculando la estructura de personal de la actual interventoría, los gastos relacionados, la utilidad y previendo el canal de venta por internet, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 3. Estimación del Costo del Contrato de Interventoría

COSTO DE INTERVENTORIA				
CARGOS	CANTIDAD	SALARIO MENSUAL	TIEMPO DEDICACIÓN	TOTAL SALARIOS
Gerente / Director	1	11.000.000	30%	\$ 3.300.000
Jurídico	1	6.000.000	50%	\$ 3.000.000
Ejecutivo comercial	1	3.000.000	100%	\$ 3.000.000
Técnicos de Operación	5	2.500.000	100%	\$ 12.500.000
Técnico Financiero	1	3.000.000	100%	\$ 3.000.000
Técnico Tecnología	1	3.000.000	100%	\$ 3.000.000
SUBTOTAL NOMINA	10			\$ 27.800.000
Factor prestacional (51%)				\$ 14.178.000
TOTAL NOMINA				\$ 41.978.000
Plataforma de Seguimiento BI				\$ 6.000.000
Gastos de visita mensuales				\$ 4.200.000
Papelería				\$ 1.000.000
TOTAL GASTOS				\$ 53.178.000
Administración, Imprevistos y Utilidad (12%)				\$ 6.381.360
IVA sobre Administración, Imprevistos y Utilidad (19%)				\$ 1.212.458
TOTAL VALOR MENSUAL				\$ 60.771.818
TOTAL VALOR ANUAL				\$ 729.261.821

Fuente. Vicepresidencia de Desarrollo Comercial Coljuegos

En la *Tabla 4* se describen los valores estimados del contrato de interventoría con IVA, para los cinco (5) años de la etapa operativa del contrato de concesión, los cuales fueron calculados ajustando su valor año a año con una estimación del índice de precios al consumidor.

Tabla 4. Proyección Costo Contrato de Interventoría

MES	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Enero		\$ 65.887.499	\$ 68.465.418	\$ 71.057.297	\$ 73.747.902	\$ 76.541.016
Febrero		\$ 65.887.499	\$ 68.465.418	\$ 71.057.297	\$ 73.747.902	\$ 76.541.016
Marzo		\$ 65.887.499	\$ 68.465.418	\$ 71.057.297	\$ 73.747.902	\$ 76.541.016
Abril		\$ 65.887.499	\$ 68.465.418	\$ 71.057.297	\$ 73.747.902	\$ 76.541.016
Mayo	\$ 63.323.105	\$ 65.887.499	\$ 68.465.418	\$ 71.057.297	\$ 73.747.902	
Junio	\$ 63.323.105	\$ 65.887.499	\$ 68.465.418	\$ 71.057.297	\$ 73.747.902	
Julio	\$ 63.323.105	\$ 65.887.499	\$ 68.465.418	\$ 71.057.297	\$ 73.747.902	
Agosto	\$ 63.323.105	\$ 65.887.499	\$ 68.465.418	\$ 71.057.297	\$ 73.747.902	
Septiembre	\$ 63.323.105	\$ 65.887.499	\$ 68.465.418	\$ 71.057.297	\$ 73.747.902	

Octubre	\$ 63.323.105	\$ 65.887.499	\$ 68.465.418	\$ 71.057.297	\$ 73.747.902	
Noviembre	\$ 63.323.105	\$ 65.887.499	\$ 68.465.418	\$ 71.057.297	\$ 73.747.902	
Diciembre	\$ 63.323.105	\$ 65.887.499	\$ 68.465.418	\$ 71.057.297	\$ 73.747.902	
	\$ 506.584.843	\$ 790.649.987	\$ 821.585.020	\$ 852.687.559	\$ 884.974.827	\$ 306.164.065
						\$ 4.162.646.301

Fuente. Vicepresidencia de Desarrollo Comercial Coljuegos

Teniendo en cuenta lo expuesto en los numerales anteriores y para efectos de fijar el valor del contrato, el Proponente debe presentar con su oferta una estimación de ingresos anuales para los cinco (5) años de operación, en los cuales debe tener como base mínima los ingresos brutos garantizados anuales ofertados; en caso de no presentar oferta sobre este criterio tendrá como base mínima anual el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$262.400.000.000). En todo caso, la estimación anual presentada no será vinculante ni genera obligaciones para el pago de derechos de explotación y gastos de administración mensuales; en consecuencia, esta estimación solo se tendrá en cuenta para el valor inicial del contrato y la constitución inicial de las garantías a que haya lugar. El valor del contrato será el que resulte de la ejecución al cabo de los cinco años de operación.

4.9 PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El artículo 2.7.7.2 del Decreto 1068 de 2015 establece que la operación de los juegos novedosos a través de terceros es aquella que se realiza por personas jurídicas, por lo tanto, se excluye la participación de personas naturales.

Para efectos de la presente licitación se permite la presentación de ofertas tanto de personas jurídicas ya existentes como de aquellas constituidas como promesas de sociedad futura.

En el presente proceso de convocatoria pública no se admite la participación en la modalidad de consorcio o uniones temporales, en atención a lo planteado en la Sentencia C-031/03³ que declaró la exequibilidad de la expresión “jurídicas” contenida en el artículo 7° de la Ley 643 de 2001, así: “(...) esta Corporación encuentra que los fines que persigue la norma son legítimos y el medio del que se vale la norma para alcanzarlos –la exclusión de quienes no tengan la condición de personas jurídicas-, son idóneos.... (...) La Constitución no exige incluir a los consorcios y a las uniones temporales dentro de los que pueden ser Concesionarios o contratistas para la explotación de dicho monopolio (...).”

4.10 CONVOCATORIA NO SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES.

Conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso **NO** podrá limitarse a Mipymes nacionales con mínimo un (1) año de existencia, teniendo en cuenta que el valor estimado del Proceso de Contratación es mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

El artículo 7 de la Ley 643 de 2001 indica:

³ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cc_sc_nf/2003/c-031_2003.html

“ARTICULO 7o. OPERACION MEDIANTE TERCEROS. La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la presente ley, según el caso.

La renta del monopolio está constituida por los derechos de explotación que por la operación de cada juego debe pagar el operador.

El término establecido en los contratos de concesión para la operación de juegos de suerte y azar no podrá ser inferior de tres (3) años ni exceder de cinco (5) años.

La concesión de juegos de suerte y azar se contratará siguiendo las normas generales de la contratación pública, con independencia de la naturaleza jurídica del órgano contratante.”

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.7.7.2 del Decreto 1068 de 2015 establece que la operación de los juegos de suerte y azar de la modalidad novedosos a través de terceros, es aquella que realizan personas jurídicas mediante contratos de concesión celebrados con Coljuegos en los términos definidos por la Ley del Régimen Propio de los juegos de suerte y azar, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las demás normas reglamentarias y las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública. Esta modalidad será aplicada al Proceso de Contratación y garantiza el principio de selección objetiva ya que la escogencia del Operador debe realizarse sobre el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ésta busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Además, los factores de escogencia y calificación que establezca la entidad en el Pliego de Condiciones, tendrán en cuenta los criterios del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Igualmente, se dará cumplimiento a lo establecido por el Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional que contiene la reglamentación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

6. REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes se establecen para determinar la aptitud del proponente para participar en este proceso de contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, técnica y financiera⁴.

Tal como lo establece el *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación* elaborado por Colombia Compra Eficiente, el propósito de los requisitos habilitantes

⁴ Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal manera que Coljuegos solo evalúe las Ofertas de aquellos que estén en condiciones de cumplir con el objeto del proceso de contratación. En este sentido, el Proponente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un proceso de contratación, los cuales siempre se refieren a las condiciones del oferente y nunca de la oferta.

Dado que en el presente proceso de contratación no es obligatorio que los oferentes cuenten con RUP⁵, Coljuegos autónomamente definió la forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, de acreditar los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, técnica y financiera con miras a la pluralidad de oferentes para seleccionar la oferta más favorable a la Entidad.

Coljuegos verificará si los oferentes cumplen los requisitos habilitantes sin otorgar puntaje alguno por estos requisitos.

6.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

Los requisitos habilitantes jurídicos evalúan la facultad de una persona jurídica para celebrar contratos con Coljuegos obligándose a cumplir el objeto del contrato; y a no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del mismo.

El Comité Evaluador revisará cada una de las Propuestas, solicitará las aclaraciones que considere pertinentes, y emitirá concepto sobre cuáles de ellas cumplen con los requisitos legales exigidos por las normas de contratación vigentes y aquellas establecidas en el Pliego de Condiciones, dando a conocer en forma explícita el motivo de rechazo de la Propuesta, en caso de existir.

Además de los anexos establecidos por la entidad y conforme a los memorandos 20191200289043 del 27 de septiembre de 2019 y 20191200311453 del 29 de octubre de 2019, suscritos por la Oficina Jurídica de Coljuegos, para el presente proceso se establece que los requisitos habilitantes jurídicos que deben cumplir los Proponentes son los siguientes:

6.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El Proponente deberá adjuntar con su Oferta la Carta de Presentación en el formato establecido para tal fin que podrá encontrarlo en el Anexo "Carta de presentación de la oferta".

El documento deberá estar firmado por el representante legal del Proponente o por el apoderado, que tenga facultades tanto para contratar en su nombre como para obligarlo; en este caso se deberá allegar el respectivo poder con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.

En el evento de suscribirse la Propuesta mediante apoderado, debe anexarse a la Carta de Presentación de la Oferta el poder debidamente conferido ante notario público o autoridad judicial competente donde se indique expresamente que cuenta con potestad para suscribir la Propuesta y, en caso de ser adjudicatario, suscribir el Contrato de Concesión.

⁵ El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 señala que el RUP no es exigible en algunos Procesos de Contratación, como en la contratación directa, la mínima cuantía, la prestación de servicios de salud, enajenación de bienes del Estado, la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria ofrecidos en bolsas de productos, los contratos de concesión y los contratos que celebren las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, que tengan por objeto el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales. (Subrayado fuera de texto).

La carta de presentación de la Oferta deberá contener la manifestación expresa acerca del conocimiento y aceptación del Reglamento del Juego establecido en el Acuerdo 03 de junio de 2019, los Pliegos de Condiciones, Adendas, anexos técnicos y demás documentos que hagan parte integral del pliego, así como la manifestación de no encontrarse incurso, el Proponente ni sus socios, en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley, así como en conflictos de interés.

Quienes participen en el presente Proceso de Contratación, no podrán encontrarse incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a las que se refieren la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 1778 de 2016, el artículo 10 de la Ley 643 de 2001, el artículo 44 de la Ley 643 de 2001 modificado por el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010, y demás normas concordantes, ni en ningún tipo de conflicto de interés, ni en las causales de inhabilidad establecidas en la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), y no debe estar inscrito en el Boletín de Responsables Fiscales, publicado por la Contraloría General de la República, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

Conforme a lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 modificado por el artículo 43 de la ley 1955 de 2019, constituirá inhabilidad por incumplimiento reiterado, las siguientes circunstancias:

“ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;*
- b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;*
- c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.*

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.”

Tampoco podrán participar en el presente proceso de selección ni suscribir el respectivo contrato, los oferentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: Cesación de pagos, concursos de acreedores, liquidación y cualquier otra circunstancia que jurídicamente permita presumir

incapacidad o imposibilidad jurídica, económica o técnica del oferente para cumplir con el objeto del contrato.

Además, la Carta de Presentación de la Oferta deberá contener el nombre o razón social, la dirección, el número telefónico (fijo y celular) y el correo electrónico del Proponente.

Así mismo, contendrá una manifestación sobre la Licitud de Fondos, mediante la cual el Proponente acepta y declara expresamente lo siguiente:

1. Que sus recursos provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de las actividades propias de su objeto social, y que, en sentido contrario, los mismos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique.
2. Que no ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.
3. Que, para la ejecución del contrato respectivo en caso de ser elegido, no contratará con terceros que realicen operaciones o cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique.
4. Que cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le resulten aplicables, teniendo implementadas las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al LA/FT que se deriven de dichas disposiciones legales.

6.1.2 RELACIÓN DE SOCIOS

En la presentación de la Propuesta mediante el Anexo “Relación de Socios”, el representante legal o apoderado de la sociedad proponente deberá presentar una manifestación bajo gravedad de juramento, en la que relacione información sobre socios, asociados, accionistas y beneficiario real, en los siguientes términos:

1. En caso que el Proponente no sea una sociedad anónima abierta, el representante legal o apoderado deberá revelar la identidad de los beneficiarios reales, así como de cada uno de sus socios y su participación dentro de la sociedad. En aquellos casos en que éstos sean personas jurídicas se debe identificar los beneficiarios reales y los socios que a su vez lo integran con su respectiva participación hasta identificar todas las personas naturales.
2. En el evento de identificarse una empresa que cotiza en bolsa en la relación de socios, se deberá demostrar dicha calidad mediante declaración juramentada expedida por el revisor fiscal del Proponente. Si el beneficiario real no es una sociedad anónima abierta, también deberá identificar a sus socios.
3. En el evento que el Proponente o alguna persona jurídica identificada en el Anexo “Relación de socios” sea una sociedad anónima abierta, así deberá indicarlo en su Propuesta, y con respecto a éstas únicamente se deberá revelar los beneficiarios reales.

Para lo establecido en el presente numeral se consideran sociedades anónimas abiertas las inscritas

en el Registro Nacional de Valores y Emisores, o las inscritas como emisores de acciones en mercados públicos de valores en el exterior.

Los datos personales recibidos por Coljuegos en desarrollo de este requisito, serán tratados conforme a lo dispuesto en la Ley 1121 de 2006, Ley 1266 de 2008, Ley 1474 de 2011 y Ley 1581 de 2012. En ese sentido, Coljuegos en desarrollo de sus funciones legales requiere de la información señalada y le dará los usos mencionados en las normas correspondientes.

6.1.3 CUMPLIMIENTO DE NORMAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Si el Proponente se encuentra obligado por las normas vigentes a implementar sistemas de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo, deberá acreditar que efectivamente cumple con ello mediante certificación suscrita por su representante legal o apoderado, conforme al Anexo “Certificación de cumplimiento LAFT” cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a sesenta días (60) calendario anteriores al cierre del presente proceso.

Si el Proponente no se encuentra obligado por las normas vigentes a implementar sistemas de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo, deberá informarlo de manera expresa según formato anexo al Pliego de Condiciones de que trata el párrafo anterior.

Es de anotar que en virtud del artículo 3 de la Ley 1121 de 2006, exige: “Las obligaciones establecidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y demás normas concordantes serán aplicables en lo pertinente a las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior, operaciones de cambio y del libre mercado de divisas, casino o juegos de azar, así como aquellas que determine el Gobierno Nacional”. Por lo tanto, el adjudicatario del Contrato de Concesión está obligado a adoptar medidas de control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, en los términos de la normativa vigente que regula la materia.

6.1.4 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES Y JUDICIALES

Con el fin de llevar a cabo una selección objetiva y garantizar la idoneidad del futuro Operador de SUPER astro, se llevará a cabo la verificación de los antecedentes disciplinarios, judiciales y de responsabilidad fiscal de cada Proponente, consultando las bases de datos de las entidades correspondientes en emitir dichas referencias. Además, Coljuegos consultará los antecedentes de los Proponentes en las listas internacionales vinculantes para Colombia que considere pertinentes entre otras, sin ser excluyentes, las siguientes:

1. Listas elaboradas por la Organización para las Naciones Unidas
2. Lista establecida y mantenida por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) con respecto a personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida.
3. Lista establecida y mantenida por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) con respecto a personas y entidades asociados con Talibán.
4. Listas de la Oficina de Control de Activos del Departamento del Tesoro de Estados Unidos de América (-OFAC- por sus siglas en inglés).

6.1.5 REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

El representante legal del proponente o cada uno de los socios, asociados, accionistas y Beneficiarios Reales (en caso de sociedad constituida y promesa de sociedad futura) no deberán encontrarse en MORA en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

El proponente deberá aportar el certificado correspondiente, expedido con anterioridad al cierre del presente proceso.

6.1.6 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

6.1.6.1 PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS

El Proponente debe ser capaz y hábil para licitar y contratar, de acuerdo con la Constitución Política, la ley civil y comercial, el Estatuto General de Contratación y la Ley 643 de 2001.

En caso de presentarse como Oferente una persona jurídica que se constituyó como Sociedad por Acciones Simplificada, deberá enunciar como actividad principal la operación de juegos de suerte y azar, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, caso en el cual no tendrá que hacerse referencia a la operación de juegos de suerte y azar.

Cuando la persona jurídica Oferente no es una sociedad por acciones simplificada, deberá incluir dentro de su objeto principal la operación de juegos de suerte y azar.

El término de duración mínimo de la sociedad será igual al plazo del Contrato de Concesión, y tres (3) años más, estos últimos contados a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato.

Para acreditar su existencia y representación legal los Proponentes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Anexar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de la licitación. Cuando se prorrogue la fecha de cierre, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.
2. Deberá encontrarse debidamente renovado (respecto de las personas jurídicas colombianas).
3. Cuando el Proponente sea una persona jurídica extranjera sin domicilio en Colombia o que no tenga establecida sucursal en este país, deberá presentar el documento que acredite la inscripción de la personería jurídica en el registro correspondiente de la Nación donde tenga su domicilio principal, así como los documentos que acrediten su existencia y representación legal debidamente consularizados o apostillados en la forma como lo establece el artículo 480 del Código de Comercio y 251 del Código General del Proceso, con una expedición no mayor a sesenta (60) días calendario.

Además, deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar Propuesta y celebrar el Contrato de Concesión, así como para representarla judicial o extrajudicialmente en el evento que la sociedad no tenga domicilio ni sucursal en el país.

La acreditación del domicilio, se hará mediante declaración autenticada del apoderado en la que se describirán: dirección de correspondencia, teléfono de contacto, correo electrónico.

En caso de resultar favorecido un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, éste deberá, previamente a la suscripción del Contrato de Concesión, constituir una sucursal en Colombia.

6.1.6.1.1 AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL.

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el oferente deberá presentar el acta del órgano social respectivo, a través del cual se autorizó expresamente para presentar la Oferta y suscribir el Contrato de Concesión, en caso de que le sea adjudicado.

El acta de autorización del órgano social respectivo, de que trata el presente numeral, deberá ser expedida con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso.

6.1.6.2 PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA

En el presente Proceso de Contratación se permite la presentación del proponente como Promesa de Sociedad Futura de Objeto Único, cuyo objeto sea la suscripción y ejecución del contrato de concesión de que trata la presente licitación, para lo cual deberá establecerse de manera expresa en su documento de constitución, las siguientes condiciones:

a) La obligación de constituirse como sociedad de objeto único para la ejecución del contrato de concesión para la explotación del juego de suerte y azar novedoso SUPER astro, en caso de ser adjudicatario.

b) En los estatutos sociales se deberá incluir una cláusula que incorpore textualmente la siguiente manifestación: “La cesión, transferencia o venta de cuotas, acciones o participaciones, a cualquier título, así como la constitución de gravámenes, garantías o celebración de contratos, incluida la fiducia o encargo fiduciario que impliquen la cesión parcial o total de los derechos derivados de la calidad de socio, se subordinará en todos los casos a la autorización previa y escrita que imparta Coljuegos, la cual se basará en el cumplimiento de los requisitos que se exigieron en el pliego de condiciones para habilitar la propuesta”.

c) Que la responsabilidad de sus miembros y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas para los consorcios conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993 o en las normas que la modifiquen. En consecuencia, los socios constituyentes, o aquellos que los sustituyan en todo o en parte mediante la cesión o transferencia de su participación, responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones y sanciones derivadas de la Propuesta y del Contrato, de manera que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la Propuesta y del Contrato,

afectarán a todos los miembros que la conforman.

Adicionalmente, deberá cumplir con los siguientes requisitos y acreditarlos con su Propuesta, sin perjuicio del cumplimiento de las demás que se establezcan en la ley y en el presente Pliego de Condiciones:

1. El lleno de los requisitos y contenido mínimo exigidos por los artículos 110 y 119 del Código de Comercio para la validez de la promesa de sociedad.
2. Un término mínimo de duración para la sociedad futura igual al plazo de ejecución del Contrato de Concesión y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
3. La subordinación de la suscripción del contrato de sociedad, única y exclusivamente a la adjudicación de la presente Licitación sin ningún tipo de condicionamiento, plazo o modo adicional a la mencionada condición, directo o indirecto, de cualquier naturaleza. En caso de incorporar cualquier condicionamiento, éste se entenderá por no escrito.
4. La designación del mandatario que actúe como representante único de la Promesa de Sociedad Futura de Objeto Único durante la Licitación, y como representante legal principal inicial de la sociedad que se constituya. Esto se hará mediante el otorgamiento de un mandato irrevocable suscrito por todos los miembros de la Promesa de Sociedad Futura de Objeto Único, que le conceda al apoderado facultades suficientes para la representación sin limitaciones de los asociados en todos los aspectos que se requieran para su participación bajo la Promesa de Sociedad Futura de Objeto Único, tales como presentar la Propuesta bajo dicha forma de asociación, y comprometer a través de ella a todas las personas asociadas, recibir notificaciones, recibir y responder requerimientos en nombre del respectivo Proponente Plural.
5. Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de cada una de las personas jurídicas asociadas y específicamente la capacidad de sus representantes para, presentar Propuesta, constituir la sociedad prometida y suscribir y ejecutar el Contrato a través de la sociedad prometida en los términos y condiciones previstos en el Pliego de Condiciones, el Contrato de Concesión, y demás Documentos que hagan parte del mismo.
6. La suscripción por todos sus miembros de un Acuerdo de Permanencia.

Si los representantes legales de las personas jurídicas tienen limitaciones para contraer obligaciones, deberán anexar un documento que acredite que cuentan con autorización del órgano social respectivo. En el documento de autorización deberán transcribirse las facultades para comprometer al promitente socio y suscribir la promesa de sociedad futura.

En todo caso, los proponentes que se presenten en forma de promesa de sociedad futura y resulten adjudicatarios del Contrato de Concesión, deberán mantener la composición accionaria hasta el 50% de ejecución del objeto contractual y, posteriormente, pueden transferirla siempre que se haga a personas que cumplan los mismos requisitos bajo los cuales se hizo la adjudicación del contrato, previa aprobación de Coljuegos con el visto bueno de la Interventoría.

En el evento de que el Proponente se presente como promesa de sociedad futura y ésta resultare adjudicataria del Contrato de Concesión, los socios se obligan, con la periodicidad que determine Coljuegos o la interventoría, a presentar la información actualizada que fuere necesaria. Dicha información deberá ser entregada a Coljuegos o a la interventoría siempre que éstos la requieran.

Cada una de las personas que integren la promesa de sociedad futura deberá aportar los documentos jurídicos, técnicos y financieros exigidos para las personas jurídicas proponentes de manera individual, según lo establecido en el presente pliego de condiciones.

6.1.7 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe aportar la garantía de seriedad de la Oferta al momento de la presentación de su propuesta en la Plataforma SECOP II, debe adjuntarse en PDF y encontrarse debidamente firmada, el contrato de la póliza de seguros o de la garantía bancaria o de la garantía que constituya para el efecto, según el caso, así como el certificado de pago de la misma, las condiciones generales de la garantía y los anexos correspondientes.

La garantía de seriedad de la Propuesta deberá tener una vigencia de mínimo noventa (90) días calendario desde la presentación de la Oferta, plazo con el cual se cubrirá hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

El valor de la garantía de seriedad de la Oferta debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

La garantía de seriedad debe constituirse a favor de Coljuegos, o quien haga sus veces, siendo el tomador y afianzado el proponente o cada uno de sus integrantes en el caso de la promesa de sociedad futura.

La garantía de seriedad de la oferta se expedirá de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. La vigencia de la Oferta será igual a la vigencia de la garantía de seriedad. En todo caso, la vigencia de la oferta se extenderá hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del Contrato.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la Oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de prórroga de la fecha de cierre del proceso, esta garantía deberá ampliarse por el mismo lapso.

Para constituir la garantía de seriedad de la Oferta se debe tener en cuenta el valor estimado del contrato que se señale en el proceso de selección.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

6.1.8 CERTIFICACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

El Proponente debe diligenciar el anexo Certificación de Aportes a la Seguridad Social y Parafiscales del pliego de condiciones, bien sea sociedad constituida o los integrantes de la promesa de sociedad futura, en la que se indique si se encuentran obligados por las normas vigentes a realizar aportes a seguridad social y parafiscal, deberá aportar la certificación de cumplimiento de la obligación durante los seis (6) meses anteriores al cierre de la presente licitación pública.

Si el proponente no se encuentra obligado a realizar aportes a seguridad social y parafiscal, deberá informarlo de manera expresa relacionando los motivos por los cuales no debe realizar tales aportes.

Conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando la contratación se realice con personas jurídicas se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, que acredite el cumplimiento de dicha obligación dentro de los seis (6) meses anteriores al cierre del presente Proceso de Contratación.

En caso de tener revisor fiscal, deberá aportar su tarjeta profesional y los antecedentes de la Junta Central de Contadores, la cual se debe encontrar vigente.

En caso que algún Proponente se encuentre exonerado del pago de alguno de los aportes con fundamento en el Artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, éste debe presentar la correspondiente certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal.

6.1.9 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La propuesta estará acompañada del Compromiso Anticorrupción suscrito por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, para lo cual se deberá diligenciar el Anexo "Compromiso Anticorrupción" del pliego de condiciones.

6.2 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

6.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN OPERACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

Tal y como se ha solicitado en anteriores procesos de licitación, la Entidad ha determinado que el Proponente debe acreditar experiencia en la operación de juegos de suerte y azar, que lleva implícita la experiencia en transacciones de recaudo o pagos en efectivo, para lo cual revisó el valor correspondiente a los ingresos brutos generados por la operación de SUPER astro en la concesión que se encuentra actualmente en ejecución, Contrato C1277 de 2015, encontrando que la sumatoria de los ingresos brutos generados en el actual contrato, desde el 25 de abril de 2015 y hasta el 24 de abril de 2019, corresponde a UN BILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$1.480.537.000.000) a precios constantes de abril de 2019, lo cual constituye un nivel muy alto para ser exigido en una sola anualidad.

En este contexto, para el presente proceso fue necesario cambiar la forma de determinar la experiencia en operación de juegos de suerte y azar exigible a los Proponentes, pasando de una exigencia basada en la sumatoria de los ingresos brutos generados por la operación de la actual concesión, a una exigencia basada en el promedio histórico de ingresos brutos generados por la operación, lo cual garantiza que el Proponente tenga la experticia suficiente en el manejo de transacciones de juego y flujo de efectivo, de acuerdo con el nivel de ventas que históricamente ha presentado el juego.

Así las cosas, se revisó el promedio histórico de los ingresos brutos generados por la operación del juego SUPER astro en el actual contrato de concesión, C1277 de 2015, y de cara a garantizar la participación plural de oferentes, se revisó también el promedio histórico de los ingresos brutos generados por la operación del juego SUPER astro en el actual contrato de concesión, C1277 de 2015, y en el anterior contrato, C766 de 2010, con los siguientes resultados:

1. Promedio del valor de los ingresos brutos del contrato C1277 de 2015, a precios constantes de 2019, que fueron generados entre abril de 2015 y abril de 2019.

Tabla 5. Ingresos Brutos C1277 a abril de 2019

AÑO	MES	RECAUDOS	IPC (DANE)	IPC ACUMULADO ABRIL/2019	TOTAL RECAUDO PRECIOS CONSTANTES ABRIL/2019
2015	Abril	\$ 3.465	0,54%	20,92%	\$ 4.190
	Mayo	\$ 18.182	0,26%	20,27%	\$ 21.867
	Junio	\$ 18.108	0,10%	19,96%	\$ 21.722
	Julio	\$ 20.681	0,19%	19,84%	\$ 24.784
	Agosto	\$ 20.515	0,48%	19,61%	\$ 24.538
	Septiembre	\$ 21.230	0,72%	19,04%	\$ 25.272



	Octubre	\$ 22.075	0,68%	18,19%	\$ 26.090
	Noviembre	\$ 21.530	0,60%	17,39%	\$ 25.274
	Diciembre	\$ 24.329	0,62%	16,69%	\$ 28.389
2016	Enero	\$ 21.855	1,29%	15,97%	\$ 25.345
	Febrero	\$ 21.844	1,28%	14,49%	\$ 25.010
	Marzo	\$ 20.936	0,94%	13,05%	\$ 23.667
	Abril	\$ 22.445	0,50%	11,99%	\$ 25.136
	Mayo	\$ 22.635	0,51%	11,44%	\$ 25.224
	Junio	\$ 22.836	0,48%	10,87%	\$ 25.318
	Julio	\$ 24.271	0,52%	10,34%	\$ 26.781
	Agosto	\$ 25.155	-0,32%	9,77%	\$ 27.612
	Septiembre	\$ 24.846	-0,05%	10,12%	\$ 27.361
	Octubre	\$ 25.857	-0,06%	10,18%	\$ 28.488
	Noviembre	\$ 25.827	0,11%	10,24%	\$ 28.472
	Diciembre	\$ 30.176	0,42%	10,12%	\$ 33.231
2017	Enero	\$ 26.762	1,02%	9,66%	\$ 29.348
	Febrero	\$ 25.436	1,01%	8,56%	\$ 27.612
	Marzo	\$ 27.726	0,47%	7,47%	\$ 29.797
	Abril	\$ 26.072	0,47%	6,97%	\$ 27.889
	Mayo	\$ 28.673	0,23%	6,47%	\$ 30.527
	Junio	\$ 28.266	0,11%	6,22%	\$ 30.025
	Julio	\$ 30.040	-0,05%	6,11%	\$ 31.874
	Agosto	\$ 30.087	0,14%	6,16%	\$ 31.940
	Septiembre	\$ 31.046	0,04%	6,01%	\$ 32.911
	Octubre	\$ 31.501	0,02%	5,97%	\$ 33.381
	Noviembre	\$ 31.544	0,18%	5,95%	\$ 33.420
	Diciembre	\$ 35.743	0,38%	5,76%	\$ 37.801
2018	Enero	\$ 33.188	0,63%	5,36%	\$ 34.965
	Febrero	\$ 31.550	0,71%	4,70%	\$ 33.032
	Marzo	\$ 32.913	0,24%	3,96%	\$ 34.216
	Abril	\$ 34.317	0,46%	3,71%	\$ 35.590
	Mayo	\$ 35.000	0,25%	3,23%	\$ 36.132
	Junio	\$ 33.166	0,15%	2,98%	\$ 34.153
	Julio	\$ 34.731	-0,13%	2,82%	\$ 35.712
	Agosto	\$ 35.785	0,12%	2,96%	\$ 36.843
	Septiembre	\$ 35.828	0,16%	2,83%	\$ 36.843
	Octubre	\$ 37.000	0,12%	2,67%	\$ 37.988
	Noviembre	\$ 36.399	0,12%	2,55%	\$ 37.326
	Diciembre	\$ 40.913	0,30%	2,42%	\$ 41.905

2019	Enero	\$ 38.266	0,60%	2,12%	\$ 39.076
	Febrero	\$ 36.482	0,57%	1,51%	\$ 37.032
	Marzo	\$ 39.087	0,43%	0,93%	\$ 39.451
	Abril	\$ 29.827	0,50%	0,50%	\$ 29.977
TOTAL					\$ 1.480.537
PROMEDIO					\$ 370.134

Fuente. Vicepresidencia de Desarrollo Comercial Coljuegos. Cifras expresadas en millones de pesos

2. Promedio del valor de los ingresos brutos de los contratos C766 de 2010 y C1277 de 2015, a precios constantes de 2019, que fueron generados entre abril de 2010 y abril de 2019.

Tabla 6. Ingresos Brutos C766 de 2010 y C1277 de 2015 a abril de 2019

AÑO	MES	RECAUDOS	IPC (DANE)	IPC ACUMULADO ABRIL/2019	TOTAL RECAUDO PRECIOS CONSTANTES ABRIL/2019
2010	Abril	\$ 749	0,46%	40,84%	\$ 1.055
	Mayo	\$ 3.404	0,10%	40,19%	\$ 4.772
	Junio	\$ 3.345	0,11%	40,05%	\$ 4.685
	Julio	\$ 3.824	-0,04%	39,90%	\$ 5.349
	Agosto	\$ 4.127	0,11%	39,96%	\$ 5.776
	Septiembre	\$ 6.219	-0,14%	39,80%	\$ 8.694
	Octubre	\$ 6.928	-0,09%	40,00%	\$ 9.700
	Noviembre	\$ 7.212	0,19%	40,12%	\$ 10.106
	Diciembre	\$ 6.603	0,65%	39,86%	\$ 9.235
2011	Enero	\$ 5.564	0,91%	38,96%	\$ 7.732
	Febrero	\$ 5.370	0,60%	37,70%	\$ 7.395
	Marzo	\$ 6.039	0,27%	36,88%	\$ 8.267
	Abril	\$ 5.745	0,12%	36,51%	\$ 7.842
	Mayo	\$ 6.418	0,28%	36,35%	\$ 8.751
	Junio	\$ 6.442	0,32%	35,97%	\$ 8.759
	Julio	\$ 6.719	0,14%	35,53%	\$ 9.107
	Agosto	\$ 6.922	-0,03%	35,34%	\$ 9.369
	Septiembre	\$ 7.042	0,31%	35,39%	\$ 9.534
	Octubre	\$ 7.145	0,19%	34,97%	\$ 9.643
	Noviembre	\$ 7.904	0,14%	34,71%	\$ 10.647
	Diciembre	\$ 9.746	0,42%	34,52%	\$ 13.111
2012	Enero	\$ 9.186	0,73%	33,96%	\$ 12.306
	Febrero	\$ 9.378	0,61%	32,99%	\$ 12.472
	Marzo	\$ 10.129	0,12%	32,18%	\$ 13.388
	Abril	\$ 9.193	0,14%	32,02%	\$ 12.137



	Mayo	\$ 10.115	0,30%	31,84%	\$ 13.335
	Junio	\$ 10.423	0,08%	31,45%	\$ 13.700
	Julio	\$ 11.510	-0,02%	31,34%	\$ 15.117
	Agosto	\$ 11.650	0,04%	31,37%	\$ 15.304
	Septiembre	\$ 11.427	0,29%	31,31%	\$ 15.006
	Octubre	\$ 12.047	0,16%	30,93%	\$ 15.773
	Noviembre	\$ 11.869	-0,14%	30,73%	\$ 15.515
	Diciembre	\$ 13.243	0,09%	30,91%	\$ 17.336
2013	Enero	\$ 12.532	0,30%	30,79%	\$ 16.390
	Febrero	\$ 12.130	0,44%	30,40%	\$ 15.818
	Marzo	\$ 12.252	0,21%	29,83%	\$ 15.907
	Abril	\$ 13.070	0,25%	29,56%	\$ 16.932
	Mayo	\$ 13.374	0,28%	29,23%	\$ 17.283
	Junio	\$ 13.058	0,23%	28,87%	\$ 16.828
	Julio	\$ 14.724	0,04%	28,58%	\$ 18.931
	Agosto	\$ 14.860	0,08%	28,53%	\$ 19.099
	Septiembre	\$ 14.807	0,29%	28,42%	\$ 19.016
	Octubre	\$ 15.135	-0,26%	28,05%	\$ 19.381
	Noviembre	\$ 14.592	-0,22%	28,39%	\$ 18.734
	Diciembre	\$ 15.820	0,26%	28,67%	\$ 20.355
2014	Enero	\$ 15.266	0,49%	28,33%	\$ 19.592
	Febrero	\$ 15.594	0,63%	27,71%	\$ 19.916
	Marzo	\$ 17.131	0,39%	26,91%	\$ 21.740
	Abril	\$ 15.900	0,46%	26,42%	\$ 20.100
	Mayo	\$ 17.615	0,48%	25,84%	\$ 22.167
	Junio	\$ 15.229	0,09%	25,24%	\$ 19.072
	Julio	\$ 17.282	0,15%	25,12%	\$ 21.624
	Agosto	\$ 16.548	0,20%	24,94%	\$ 20.674
	Septiembre	\$ 16.992	0,14%	24,69%	\$ 21.187
	Octubre	\$ 17.240	0,16%	24,51%	\$ 21.466
	Noviembre	\$ 17.035	0,13%	24,31%	\$ 21.177
	Diciembre	\$ 19.225	0,27%	24,15%	\$ 23.869
2015	Enero	\$ 18.008	0,64%	23,82%	\$ 22.298
	Febrero	\$ 17.660	1,15%	23,03%	\$ 21.727
	Marzo	\$ 19.136	0,59%	21,63%	\$ 23.276
	Abril	\$ 17.326	0,54%	20,92%	\$ 20.950
	Mayo	\$ 18.182	0,26%	20,27%	\$ 21.867
	Junio	\$ 18.108	0,10%	19,96%	\$ 21.722
	Julio	\$ 20.681	0,19%	19,84%	\$ 24.784

	Agosto	\$ 20.515	0,48%	19,61%	\$ 24.538
	Septiembre	\$ 21.230	0,72%	19,04%	\$ 25.272
	Octubre	\$ 22.075	0,68%	18,19%	\$ 26.090
	Noviembre	\$ 21.530	0,60%	17,39%	\$ 25.274
	Diciembre	\$ 24.329	0,62%	16,69%	\$ 28.389
2016	Enero	\$ 21.855	1,29%	15,97%	\$ 25.345
	Febrero	\$ 21.844	1,28%	14,49%	\$ 25.010
	Marzo	\$ 20.936	0,94%	13,05%	\$ 23.667
	Abril	\$ 22.445	0,50%	11,99%	\$ 25.136
	Mayo	\$ 22.635	0,51%	11,44%	\$ 25.224
	Junio	\$ 22.836	0,48%	10,87%	\$ 25.318
	Julio	\$ 24.271	0,52%	10,34%	\$ 26.781
	Agosto	\$ 25.155	-0,32%	9,77%	\$ 27.612
	Septiembre	\$ 24.846	-0,05%	10,12%	\$ 27.361
	Octubre	\$ 25.857	-0,06%	10,18%	\$ 28.488
	Noviembre	\$ 25.827	0,11%	10,24%	\$ 28.472
	Diciembre	\$ 30.176	0,42%	10,12%	\$ 33.231
2017	Enero	\$ 26.762	1,02%	9,66%	\$ 29.348
	Febrero	\$ 25.436	1,01%	8,56%	\$ 27.612
	Marzo	\$ 27.726	0,47%	7,47%	\$ 29.797
	Abril	\$ 26.072	0,47%	6,97%	\$ 27.889
	Mayo	\$ 28.673	0,23%	6,47%	\$ 30.527
	Junio	\$ 28.266	0,11%	6,22%	\$ 30.025
	Julio	\$ 30.040	-0,05%	6,11%	\$ 31.874
	Agosto	\$ 30.087	0,14%	6,16%	\$ 31.940
	Septiembre	\$ 31.046	0,04%	6,01%	\$ 32.911
	Octubre	\$ 31.501	0,02%	5,97%	\$ 33.381
	Noviembre	\$ 31.544	0,18%	5,95%	\$ 33.420
	Diciembre	\$ 35.743	0,38%	5,76%	\$ 37.801
2018	Enero	\$ 33.188	0,63%	5,36%	\$ 34.965
	Febrero	\$ 31.550	0,71%	4,70%	\$ 33.032
	Marzo	\$ 32.913	0,24%	3,96%	\$ 34.216
	Abril	\$ 34.317	0,46%	3,71%	\$ 35.590
	Mayo	\$ 35.000	0,25%	3,23%	\$ 36.132
	Junio	\$ 33.166	0,15%	2,98%	\$ 34.153
	Julio	\$ 34.731	-0,13%	2,82%	\$ 35.712
	Agosto	\$ 35.785	0,12%	2,96%	\$ 36.843
	Septiembre	\$ 35.828	0,16%	2,83%	\$ 36.843
	Octubre	\$ 37.000	0,12%	2,67%	\$ 37.988

	Noviembre	\$ 36.399	0,12%	2,55%	\$ 37.326
	Diciembre	\$ 40.913	0,30%	2,42%	\$ 41.905
2019	Enero	\$ 38.266	0,60%	2,12%	\$ 39.076
	Febrero	\$ 36.482	0,57%	1,51%	\$ 37.032
	Marzo	\$ 39.087	0,43%	0,93%	\$ 39.451
	Abril	\$ 29.827	0,50%	0,50%	\$ 29.977
TOTAL					\$ 2.372.776
PROMEDIO					\$ 263.642

Fuente. Vicepresidencia de Desarrollo Comercial Coljuegos. Cifras expresadas en millones de pesos

En virtud de lo anterior, para el cumplimiento de este requisito, el Proponente debe acreditar experiencia en la operación de juegos de suerte y azar en cualquiera de las siguientes opciones:

Opción 1: Mediante una (1) certificación de los ingresos brutos generados por la operación de juegos de suerte y azar expresados en pesos colombianos y constantes de 2018, demostrando al menos TRESCIENTOS SETENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$370.000.000.000) que se hayan obtenido en un periodo máximo de doce (12) meses, de los comprendidos entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2018;

Opción 2: Mediante dos (2) certificaciones de los ingresos brutos generados por la operación de juegos de suerte y azar expresados en pesos colombianos y constantes de 2018, demostrando al menos DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$264.000.000.000) en cada certificación, cada una de las cuales debe corresponder a un periodo máximo de doce (12) meses, de los comprendidos entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2018. En todo caso, las certificaciones no pueden corresponder a los mismos periodos o mensualidades.

La certificación aportada por el Oferente debe ser expedida por el contratante sobre el contrato (o contratos) ejecutado (s) o en ejecución y debe indicar las partes del contrato, fecha de suscripción del contrato, plazo, objeto, fecha de inicio, fecha de finalización y valor ejecutado del contrato de operación de juegos de suerte y azar (especificar forma de calcularlo).

Las certificaciones presentadas deben corresponder a los contratos, bien sea suscritos directamente por el Oferente o cuando el Oferente actúa bajo alguna forma de asociación para la operación de juegos de suerte y azar, caso en el cual debe señalar el porcentaje de su participación.

En el evento que la Sociedad tenga una constitución igual o mayor a tres (3) años, se evaluará la experiencia que ésta acredite sin que pueda para ello aunar la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes que la conforman. Si la constitución del Proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

Nota 1. La evaluación de la experiencia del Proponente que se presente bajo la figura de promesa de sociedad futura, se realizará sumando las certificaciones en cada periodo presentado y de cada integrante del Oferente. En todo caso, para este tipo de Proponentes sólo podrán acreditar experiencia, los integrantes del Proponente en la forma indicada que tengan una participación igual o mayor al veinte por ciento (20%).

Nota 2. Para ajustar el valor de los ingresos brutos generados por la operación de juegos de suerte y azar que acreditan la experiencia en pesos colombianos constantes de 2018, se deberá utilizar los datos enunciados en la *Tabla 7*, que muestran las variaciones porcentuales del índice de precios al consumidor (IPC), publicadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE⁶.

Tabla 7. Histórico de variaciones porcentuales del Índice de Precios al Consumidor

Año	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
En año corrido	3,17	3,73	2,44	1,94	3,66	6,77	5,75	4,09	3,18

Nota 3. Las certificaciones de ingresos brutos generados por la operación de juegos de suerte y azar en países diferentes a Colombia son válidas para efectos de acreditar el requisito habilitante de experiencia en la operación de juegos de suerte y azar dado que Coljuegos valora el conocimiento y habilidades indistintamente del lugar de ejecución. Para este caso las certificaciones deberán presentarse en pesos colombianos aplicando la tasa de cambio de las respectivas monedas, vigente a la fecha de corte de los estados financieros en que se hayan obtenido estos ingresos. Los documentos expedidos en el exterior deben presentarse con traducción oficial al idioma castellano, cuando haya lugar a ello.

6.2.2 DISPONIBILIDAD DE REDES TRANSACCIONALES Y TERMINALES DE VENTA

El Proponente debe acreditar que cumple con lo dispuesto en el documento Requerimientos Técnicos del Sistema para la operación del juego de suerte y azar novedoso denominado SUPER astro. Por lo tanto, para el cumplimiento de disponibilidad de redes transaccionales, el oferente deberá aportar:

1. Un esquema de la topología de la red transaccional detallando los medios de comunicación utilizados en el entramado de la misma para la operación del juego, y
2. Para las redes transaccionales, certificación a nombre del propietario de estar inscrito en el registro de TIC del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones como Proveedores de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones. Así mismo, deberá aportar constancia del respectivo permiso de funcionamiento y operación otorgado por el Ministerio antes mencionado. Esta certificación no podrá tener una fecha de expedición superior a 60 días antes del cierre del proceso. La certificación debe estar acompañada de una manifestación suscrita por el propietario de las redes, en la cual se compromete a mantener vigente el permiso de funcionamiento y operación como mínimo, hasta por el mismo término del contrato de concesión. Adicionalmente:
 - 2.1. En caso de que las redes transaccionales sean propias, certificación suscrita por el Revisor Fiscal o por el Representante legal y Contador, según corresponda, en la cual se manifiesta que las Redes Transaccionales forman parte de los activos de la sociedad.
 - 2.2. En el caso que las redes transaccionales sean de terceros, autorización (contratos o permisos) del propietario y de quien ostente el derecho de uso, por la vigencia del Contrato de Concesión; o Promesa contractual con el tercero con el cual va adquirir las redes transaccionales, condicionado a que tenga lugar la adjudicación del Contrato de Concesión y

⁶ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica>

por el mismo periodo de duración de la Concesión.

Por otro lado y buscando mantener el nivel de ingresos generados por SUPER astro, Coljuegos considera que el Oferente debe acreditar como mínimo la disponibilidad de DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN (16.181) terminales de venta, considerando que en este número de terminales se concentró el 85% de los ingresos brutos del juego generados en los últimos tres (3) años anteriores al 31 de diciembre de 2018, las cuales serán distribuidas de acuerdo a lo establecido en el numeral “COBERTURA GEOGRÁFICA”. La acreditación de la disponibilidad de las terminales, se realizará de la siguiente manera:

- a) En caso de que las terminales de venta que se vayan a utilizar sean propias, el proponente deberá acreditar la titularidad de éstas, aportando certificación suscrita por el Revisor Fiscal o por el Representante legal y Contador, según corresponda, en la cual se manifiesta que las TDV forman parte de los activos de la sociedad.
- b) En caso de que las terminales de venta sean propiedad de un tercero, el proponente deberá presentar la autorización de uso emitida por el propietario y de quien ostente el derecho de uso, por un plazo mínimo igual al del contrato de concesión. Además, el proponente deberá aportar una promesa irrevocable de contrato de uso sobre un número explícito de terminales de venta, condicionada a que tenga lugar la adjudicación del contrato de concesión, la cual deberá suscribirse entre el proponente, el propietario y quien ostente el derecho de uso de las terminales de venta.
- c) En el caso que las terminales de venta vayan a ser adquiridas por el proponente con posterioridad a la presentación de la oferta, éste deberá aportar una manifestación dirigida a Coljuegos mediante la cual se obliga a la disponibilidad a cualquier título de un número determinado de terminales de venta, condicionada a que tenga lugar la adjudicación del contrato de concesión. En todo caso, ello constituirá obligación contractual, por lo que el Adjudicatario deberá tener disponibles las TDV desde el primer día de la Etapa Operativa. El oferente deberá soportar la manifestación dirigida a Coljuegos, con la suscripción de una promesa contractual con el tercero con el cual va adquirir las terminales de venta, condicionado a que tenga lugar la adjudicación del contrato de concesión.

La disponibilidad de las terminales de venta se podrá acreditar con una o varias de las opciones mencionadas en los literales a), b) y c). En todo caso los documentos aportados deberán demostrar que se tiene o se tendrá la disponibilidad a cualquier título de mínimo DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN (16.181) terminales de venta.

6.2.3 COBERTURA GEOGRÁFICA

Conforme a lo establecido en el Acuerdo que reglamenta el juego novedoso SUPER astro, las Terminales de Venta son un elemento mínimo requerido para operar el juego, ya que permite al operador registrar las apuestas realizadas por el jugador, expedir y validar el ticket del juego, el cual se encuentra conectado en línea y en tiempo real con el Sistema Central del Juego.

Al disponer de suficientes Terminales de Venta ubicadas cerca de la demanda de SUPER astro, el Operador estaría asegurando una oferta del juego que permitirá mantener los hábitos de consumo de los jugadores y acercar el juego a nuevos apostadores.

Buscando mantener el nivel de ingresos generados por SUPER astro, la entidad considera que el adjudicatario del Proceso de Contratación debe tener presencia como mínimo en DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (294) municipios del país, teniendo en cuenta que en este número de municipios se concentró el 95% de los ingresos brutos del juego generados en los últimos tres (3) años anteriores al 31 de diciembre de 2018.

En consecuencia, para el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá aportar el formulario denominado “**COBERTURA GEOGRÁFICA HABILITANTE**”, firmado por el Representante Legal, en el que exprese que puede cubrir geográficamente mínimo los DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (294) municipios enunciados en la *Tabla 8*. Cada uno de los municipios deberá tener como mínimo una terminal de venta instalada y funcionando desde el primer día de la Etapa Operativa, y las demás podrán ser distribuidas por el operador de acuerdo con el comportamiento de las ventas del juego y las estrategias comerciales, sin que en ningún caso se pueda omitir la operación de al menos una terminal de venta en cada uno de los municipios aquí señalados. En todo caso, la distribución de la TDV habilitantes en los municipios a que se refiere este numeral y/o los municipios adicionales ofertados, será definida en la etapa preoperativa, sin embargo, se precisa que los 294 municipios habilitantes enunciados en la *Tabla 8* no podrán ser modificados.

Tabla 8. Cobertura Geográfica

No.	CODIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	05002	ABEJORRAL	ANTIOQUIA
2	50006	ACACIAS	META
3	25001	AGUA DE DIOS	CUNDINAMARCA
4	20011	AGUACHICA	CESAR
5	17013	AGUADAS	CALDAS
6	20013	AGUSTIN CODAZZI	CESAR
7	44035	ALBANIA	LA GUAJIRA
8	05030	AMAGA	ANTIOQUIA
9	25035	ANAPOIMA	CUNDINAMARCA
10	05034	ANDES	ANTIOQUIA
11	25040	ANOLAIMA	CUNDINAMARCA
12	17042	ANSERMA	CALDAS
13	05045	APARTADO	ANTIOQUIA
14	25599	APULO	CUNDINAMARCA
15	17050	ARANZAZU	CALDAS
16	81001	ARAUCA	ARAUCA
17	25053	ARBELAEZ	CUNDINAMARCA
18	05051	ARBOLETES	ANTIOQUIA
19	05055	ARGELIA	ANTIOQUIA
20	47058	ARIGUANI	MAGDALENA
21	13052	ARJONA	BOLIVAR

No.	CODIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
22	63001	ARMENIA	QUINDIO
23	52079	BARBACOAS	NARIÑO
24	68077	BARBOSA	SANTANDER
25	05079	BARBOSA	ANTIOQUIA
26	68081	BARRANCABERMEJA	SANTANDER
27	44078	BARRANCAS	LA GUAJIRA
28	08001	BARRANQUILLA	ATLANTICO
29	66088	BELEN DE UMBRIA	RISARALDA
30	05088	BELLO	ANTIOQUIA
31	11001	BOGOTA	BOGOTA
32	15104	BOYACA	BOYACA
33	68001	BUCARAMANGA	SANTANDER
34	76109	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA
35	25123	CACHIPAY	CUNDINAMARCA
36	76122	CAICEDONIA	VALLE DEL CAUCA
37	73124	CAJAMARCA	TOLIMA
38	25126	CAJICA	CUNDINAMARCA
39	63130	CALARCA	QUINDIO
40	05129	CALDAS	ANTIOQUIA
41	76001	CALI	VALLE DEL CAUCA
42	41132	CAMPOALEGRE	HUILA
43	76130	CANDELARIA	VALLE DEL CAUCA
44	25151	CAQUEZA	CUNDINAMARCA
45	05145	CARAMANTA	ANTIOQUIA
46	05147	CAREPA	ANTIOQUIA
47	73148	CARMEN DE APICALA	TOLIMA
48	13001	CARTAGENA	BOLIVAR
49	76147	CARTAGO	VALLE DEL CAUCA
50	05154	CAUCASIA	ANTIOQUIA
51	23162	CERETE	CORDOBA
52	73168	CHAPARRAL	TOLIMA
53	25175	CHIA	CUNDINAMARCA
54	05172	CHIGORODO	ANTIOQUIA
55	20175	CHIMICHAGUA	CESAR
56	54172	CHINACOTA	N. DE SANTANDER
57	17174	CHINCHINA	CALDAS
58	15176	CHIQUINQUIRA	BOYACA
59	20178	CHIRIGUANA	CESAR

No.	CODIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
60	47189	CIENAGA	MAGDALENA
61	68190	CIMITARRA	SANTANDER
62	63190	CIRCASIA	QUINDIO
63	05190	CISNEROS	ANTIOQUIA
64	05101	CIUDAD BOLIVAR	ANTIOQUIA
65	05197	COCORNA	ANTIOQUIA
66	05209	CONCORDIA	ANTIOQUIA
67	05212	COPACABANA	ANTIOQUIA
68	25214	COTA	CUNDINAMARCA
69	54001	CUCUTA	N. DE SANTANDER
70	50226	CUMARAL	META
71	20228	CURUMANI	CESAR
72	76233	DAGUA	VALLE DEL CAUCA
73	05237	DON MATIAS	ANTIOQUIA
74	66170	DOSQUEBRADAS	RISARALDA
75	15238	DUITAMA	BOYACA
76	05250	EL BAGRE	ANTIOQUIA
77	47245	EL BANCO	MAGDALENA
78	13244	EL CARMEN DE BOLIVAR	BOLIVAR
79	05148	EL CARMEN DE VIBORAL	ANTIOQUIA
80	76248	EL CERRITO	VALLE DEL CAUCA
81	25245	EL COLEGIO	CUNDINAMARCA
82	20250	EL PASO	CESAR
83	25260	EL ROSAL	CUNDINAMARCA
84	05697	EL SANTUARIO	ANTIOQUIA
85	54261	EL ZULIA	N. DE SANTANDER
86	05266	ENVIGADO	ANTIOQUIA
87	73268	ESPINAL	TOLIMA
88	25269	FACATATIVA	CUNDINAMARCA
89	73275	FLANDES	TOLIMA
90	18001	FLORENCIA	CAQUETA
91	68276	FLORIDABLANCA	SANTANDER
92	25279	FOMEQUE	CUNDINAMARCA
93	44279	FONSECA	LA GUAJIRA
94	05282	FREDONIA	ANTIOQUIA
95	73283	FRESNO	TOLIMA
96	05284	FRONTINO	ANTIOQUIA
97	47288	FUNDACION	MAGDALENA

No.	CODIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
98	25286	FUNZA	CUNDINAMARCA
99	25290	FUSAGASUGA	CUNDINAMARCA
100	25297	GACHETA	CUNDINAMARCA
101	15299	GARAGOA	BOYACA
102	41298	GARZON	HUILA
103	25307	GIRARDOT	CUNDINAMARCA
104	05308	GIRARDOTA	ANTIOQUIA
105	68307	GIRON	SANTANDER
106	50313	GRANADA	META
107	25312	GRANADA	CUNDINAMARCA
108	76318	GUACARI	VALLE DEL CAUCA
109	76111	GUADALAJARA DE BUGA	VALLE DEL CAUCA
110	05315	GUADALUPE	ANTIOQUIA
111	25320	GUADUAS	CUNDINAMARCA
112	73319	GUAMO	TOLIMA
113	19318	GUAPI	CAUCA
114	05318	GUARNE	ANTIOQUIA
115	15322	GUATEQUE	BOYACA
116	25339	GUTIERREZ	CUNDINAMARCA
117	44378	HATONUEVO	LA GUAJIRA
118	05347	HELICONIA	ANTIOQUIA
119	73349	HONDA	TOLIMA
120	73001	IBAGUE	TOLIMA
121	94001	INIRIDA	GUAINIA
122	52356	IPIALES	NARIÑO
123	27361	ISTMINA	CHOCO
124	05360	ITAGUI	ANTIOQUIA
125	76364	JAMUNDI	VALLE DEL CAUCA
126	05364	JARDIN	ANTIOQUIA
127	05368	JERICO	ANTIOQUIA
128	25377	LA CALERA	CUNDINAMARCA
129	05376	LA CEJA	ANTIOQUIA
130	17380	LA DORADA	CALDAS
131	05380	LA ESTRELLA	ANTIOQUIA
132	20400	LA JAGUA DE IBIRICO	CESAR
133	50350	LA MACARENA	META
134	25386	LA MESA	CUNDINAMARCA
135	25394	LA PALMA	CUNDINAMARCA

No.	CODIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
136	20621	LA PAZ	CESAR
137	05390	LA PINTADA	ANTIOQUIA
138	41396	LA PLATA	HUILA
139	63401	LA TEBAIDA	QUINDIO
140	76400	LA UNION	VALLE DEL CAUCA
141	05400	LA UNION	ANTIOQUIA
142	25402	LA VEGA	CUNDINAMARCA
143	66400	LA VIRGINIA	RISARALDA
144	68406	LEBRIJA	SANTANDER
145	50400	LEJANIAS	META
146	73408	LERIDA	TOLIMA
147	91001	LETICIA	AMAZONAS
148	73411	LIBANO	TOLIMA
149	19418	LOPEZ	CAUCA
150	23417	LORICA	CORDOBA
151	54405	LOS PATIOS	N. DE SANTANDER
152	25430	MADRID	CUNDINAMARCA
153	13430	MAGANGUE	BOLIVAR
154	44430	MAICAO	LA GUAJIRA
155	68432	MALAGA	SANTANDER
156	08433	MALAMBO	ATLANTICO
157	17001	MANIZALES	CALDAS
158	05440	MARINILLA	ANTIOQUIA
159	73443	MARIQUITA	TOLIMA
160	17442	MARMATO	CALDAS
161	66440	MARSELLA	RISARALDA
162	05001	MEDELLIN	ANTIOQUIA
163	73449	MELGAR	TOLIMA
164	86001	MOCOA	PUTUMAYO
165	15469	MONIQUIRA	BOYACA
166	23466	MONTELIBANO	CORDOBA
167	63470	MONTENEGRO	QUINDIO
168	23001	MONTERIA	CORDOBA
169	25473	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
170	15480	MUZO	BOYACA
171	73483	NATAGAIMA	TOLIMA
172	05490	NECOCLI	ANTIOQUIA
173	41001	NEIVA	HUILA

No.	CODIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
174	25489	NIMAIMA	CUNDINAMARCA
175	25491	NOCAIMA	CUNDINAMARCA
176	54498	OCAÑA	N. DE SANTANDER
177	86320	ORITO	PUTUMAYO
178	15507	OTANCHE	BOYACA
179	25513	PACHO	CUNDINAMARCA
180	17513	PACORA	CALDAS
181	15516	PAIPA	BOYACA
182	76520	PALMIRA	VALLE DEL CAUCA
183	54518	PAMPLONA	N. DE SANTANDER
184	52001	PASTO	NARIÑO
185	05541	PEÑOL	ANTIOQUIA
186	66001	PEREIRA	RISARALDA
187	68547	PIEDRECUESTA	SANTANDER
188	41551	PITALITO	HUILA
189	47551	PIVIJAY	MAGDALENA
190	23555	PLANETA RICA	CORDOBA
191	47555	PLATO	MAGDALENA
192	19001	POPAYAN	CAUCA
193	76563	PRADERA	VALLE DEL CAUCA
194	86568	PUERTO ASIS	PUTUMAYO
195	05579	PUERTO BERRIO	ANTIOQUIA
196	15572	PUERTO BOYACA	BOYACA
197	50568	PUERTO GAITAN	META
198	50573	PUERTO LOPEZ	META
199	05585	PUERTO NARE	ANTIOQUIA
200	25572	PUERTO SALGAR	CUNDINAMARCA
201	54553	PUERTO SANTANDER	N. DE SANTANDER
202	19573	PUERTO TEJADA	CAUCA
203	05591	PUERTO TRIUNFO	ANTIOQUIA
204	73585	PURIFICACION	TOLIMA
205	27001	QUIBDO	CHOCO
206	63594	QUIMBAYA	QUINDIO
207	66594	QUINCHIA	RISARALDA
208	05604	REMEDIOS	ANTIOQUIA
209	05607	RETIRO	ANTIOQUIA
210	25612	RICAUARTE	CUNDINAMARCA
211	44001	RIOHACHA	LA GUAJIRA

No.	CODIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
212	05615	RIONEGRO	ANTIOQUIA
213	17614	RIOSUCIO	CALDAS
214	41615	RIVERA	HUILA
215	76622	ROLDANILLO	VALLE DEL CAUCA
216	73624	ROVIRA	TOLIMA
217	68655	SABANA DE TORRES	SANTANDER
218	08638	SABANALARGA	ATLANTICO
219	05631	SABANETA	ANTIOQUIA
220	23660	SAHAGUN	CORDOBA
221	17653	SALAMINA	CALDAS
222	73671	SALDAÑA	TOLIMA
223	63690	SALENTO	QUINDIO
224	05642	SALGAR	ANTIOQUIA
225	88001	SAN ANDRES	SAN ANDRES
226	52835	SAN ANDRES DE TUMACO	NARIÑO
227	68679	SAN GIL	SANTANDER
228	05656	SAN JERONIMO	ANTIOQUIA
229	95001	SAN JOSE DEL GUAVIARE	GUAVIARE
230	05659	SAN JUAN DE URABA	ANTIOQUIA
231	44650	SAN JUAN DEL CESAR	LA GUAJIRA
232	50689	SAN MARTIN	META
233	05664	SAN PEDRO	ANTIOQUIA
234	05665	SAN PEDRO DE URABA	ANTIOQUIA
235	05670	SAN ROQUE	ANTIOQUIA
236	05674	SAN VICENTE	ANTIOQUIA
237	68689	SAN VICENTE DE CHUCURI	SANTANDER
238	47707	SANTA ANA	MAGDALENA
239	05679	SANTA BARBARA	ANTIOQUIA
240	47001	SANTA MARTA	MAGDALENA
241	13683	SANTA ROSA	BOLIVAR
242	66682	SANTA ROSA DE CABAL	RISARALDA
243	05686	SANTA ROSA DE OSOS	ANTIOQUIA
244	05042	SANTAFE DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA
245	15686	SANTANA	BOYACA
246	19698	SANTANDER DE QUILICHAO	CAUCA
247	25718	SASAIMA	CUNDINAMARCA
248	05736	SEGOVIA	ANTIOQUIA
249	76736	SEVILLA	VALLE DEL CAUCA

No.	CODIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
250	25740	SIBATE	CUNDINAMARCA
251	25743	SILVANIA	CUNDINAMARCA
252	70001	SINCELEJO	SUCRE
253	25754	SOACHA	CUNDINAMARCA
254	15753	SOATA	BOYACA
255	68755	SOCORRO	SANTANDER
256	15759	SOGAMOSO	BOYACA
257	08758	SOLEDAD	ATLANTICO
258	05756	SONSON	ANTIOQUIA
259	05761	SOPETRAN	ANTIOQUIA
260	25758	SOPO	CUNDINAMARCA
261	25769	SUBACHOQUE	CUNDINAMARCA
262	17777	SUPIA	CALDAS
263	25785	TABIO	CUNDINAMARCA
264	27787	TADO	CHOCO
265	05789	TAMESIS	ANTIOQUIA
266	25799	TENJO	CUNDINAMARCA
267	54810	TIBU	N. DE SANTANDER
268	19809	TIMBIQUI	CAUCA
269	05809	TITIRIBI	ANTIOQUIA
270	25815	TOCAIMA	CUNDINAMARCA
271	25817	TOCANCIPA	CUNDINAMARCA
272	76834	TULUA	VALLE DEL CAUCA
273	15001	TUNJA	BOYACA
274	13836	TURBACO	BOLIVAR
275	05837	TURBO	ANTIOQUIA
276	44847	URIBIA	LA GUAJIRA
277	44855	URUMITA	LA GUAJIRA
278	25851	UTICA	CUNDINAMARCA
279	20001	VALLEDUPAR	CESAR
280	05858	VEGACHI	ANTIOQUIA
281	05861	VENECIA	ANTIOQUIA
282	25843	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE	CUNDINAMARCA
283	54874	VILLA DEL ROSARIO	N. DE SANTANDER
284	17873	VILLAMARIA	CALDAS
285	44874	VILLANUEVA	LA GUAJIRA
286	50001	VILLAVICENCIO	META
287	25875	VILLETIA	CUNDINAMARCA

No.	CODIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
288	17877	VITERBO	CALDAS
289	25885	YACOPI	CUNDINAMARCA
290	05887	YARUMAL	ANTIOQUIA
291	85001	YOPAL	CASANARE
292	76892	YUMBO	VALLE DEL CAUCA
293	76895	ZARZAL	VALLE DEL CAUCA
294	25899	ZIPAQUIRA	CUNDINAMARCA
Fuente. Vicepresidencia Desarrollo Comercial. Coljuegos			

6.2.4 DERECHOS DE EXPLOTACIÓN EN PORCENTAJE

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 38 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 93 de la Ley 1753 de 2015, el cual indica que “(...) *Los derechos de explotación que deben transferir quienes operen juegos novedosos equivaldrán como mínimo al 17% de los ingresos brutos (...)*”, y lo establecido en el Reglamento del Juego SUPER astro, la entidad estableció que las Propuestas en el porcentaje de Derechos de Explotación para la operación de SUPER astro deberán ser iguales o superiores al 19.005% de los ingresos brutos del juego.

Para el cumplimiento de este requisito, el Oferente deberá presentar el formulario denominado “**DERECHOS DE EXPLOTACIÓN HABILITANTES**”, firmado por el Representante Legal, en el cual se compromete a garantizar en su oferta un porcentaje mínimo de Derechos de Explotación del 19.005% de los ingresos brutos del juego, sin perjuicio del porcentaje adicional que presente en su propuesta, de acuerdo con los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

6.2.5 INVERSIÓN EN PUBLICIDAD Y MERCADEO

Montos destinados a la publicidad y promoción del juego de acuerdo a las características definidas en el Acuerdo No. 03 de 2019. Estas inversiones se deberán realizar durante el mes anterior al inicio de la etapa operativa del contrato de concesión. Dicho monto no se entenderá incluido dentro los gastos de publicidad definidos en el Reglamento del Juego.

Para el cumplimiento de este requisito, el oferente deberá presentar con su oferta el formulario “**INVERSIÓN EN PUBLICIDAD Y MERCADEO**”, firmado por el Representante Legal, en el cual deberá certificar la disponibilidad de QUINIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$509.000.000) para ser destinados a la publicidad y promoción del juego durante el mes anterior al inicio de la etapa operativa del contrato de concesión y así mismo que se obliga a presentar, en la etapa preoperativa, un plan de publicidad y mercadeo para la ejecución de los recursos de que trata este requisito.

6.2.6 DISPONIBILIDAD DEL PROPONENTE DE LOS PROFESIONALES EXPERTOS

En concordancia con el principio de racionalidad económica en la operación de juegos de suerte y azar y en ejercicio de sus funciones, Coljuegos considera necesario que el Proponente disponga dentro de su estructura organizacional de profesionales con experiencia en actividades tales como



comercialización de juegos de suerte y azar, mercadeo de juegos de suerte y azar, operación de plataformas tecnológicas, y administración de los recursos financieros.

Para cumplir este requisito habilitante técnico el Proponente deberá presentar el personal experto que se relaciona a continuación mediante el formulario denominado “**VINCULACIÓN LABORAL DE LOS PROFESIONALES EXPERTOS**”, firmado por el Representante Legal y lo cual se realizará de acuerdo con lo previsto en las notas de este numeral.

Tabla 9. Perfiles profesionales para acreditación del personal experto

Cargo	Formación Académica	Experiencia	Acreditación de la Experiencia	Actividades del Profesional en el Desarrollo del Contrato
Un (1) experto en comercialización de juegos de suerte y azar	Se debe acreditar título en cualquiera de las siguientes profesiones: • Ingeniería industrial • Administración de empresas • Administración comercial • Administración comercial y mercadeo • Administración comercial y financiera • Administración de empresas comerciales • Mercadeo publicidad y ventas • Mercadeo y ventas • Economía. Se debe acreditar título de postgrado relacionado con cualquiera de las siguientes áreas: • Gestión comercial • Estrategia de ventas • Comercial y mercadeo • Mercadeo estratégico y comercialización • Mercadeo y estrategia de ventas • Mercadeo y ventas	• Experiencia mínima de cinco (5) años como coordinador o líder de procesos de comercialización (o su equivalente), de los cuales dos (2) años deben corresponder a experiencia específica liderando procesos de comercialización de juegos de suerte y azar. Se entiende por procesos de comercialización: el diseño de planes comerciales anuales que incluya definición y seguimiento de estrategias e indicadores de ventas; o la definición y seguimiento de planes comerciales para lograr resultados de ventas; o liderar la estructuración de canales de comercialización de productos o servicios, definición y negociación con socios comerciales, incluyendo sus esquemas de remuneración; o liderar la estructuración de fuerzas de ventas y planes de incentivos.	Certificación de máximo cuatro (4) contratos en cualquier modalidad, ejecutados o en ejecución a la fecha de cierre del proceso.	Todas las actividades relacionadas con la formulación, desarrollo y seguimiento de estrategias y planes de acción para la comercialización del juego al que se refiere el Pliego de Condiciones.



Un (1) experto en operación de plataformas tecnológicas	Se debe acreditar título en cualquiera de las siguientes profesiones: • Ingeniería informática • Ingeniería de sistemas • Ingeniería de telecomunicaciones Se debe acreditar título de postgrado relacionado con cualquiera de las siguientes áreas: • Tecnologías de la información • Seguridad de la información • Arquitectura de tecnologías • Desarrollo de software • Gerencia de proyectos de tecnología	Experiencia mínima de cinco (5) años en el control de redes de datos o integración de sistemas informáticos o mantenimiento del software y hardware o siendo el responsable de la arquitectura o del sistemas de gestión de seguridad o de los planes de continuidad del negocio.	Certificación de máximo cuatro (4) contratos en cualquier modalidad, ejecutados o en ejecución, suscritos a la fecha de cierre del proceso.	Todas las actividades relacionadas con la operación y mantenimiento de las plataformas tecnológicas utilizadas para la ejecución del Contrato de Concesión.
Un (1) experto en mercadeo de juegos de suerte y azar	Se debe acreditar título en cualquiera de las siguientes profesiones: • Administración • Ingeniería industrial • Comunicaciones • Mercadeo • Administración comercial y de mercadeo • Administración de mercadeo • Administración de mercadeo y finanzas • Administración de mercadeo y logística internacionales • Mercadeo internacional y publicidad • Mercadeo nacional e internacional • Mercadeo publicidad y ventas • Mercadeo y negocios internacionales • Mercadeo y publicidad	Experiencia mínima de cinco (5) años como coordinador o líder de la ejecución de estrategias de mercadeo en puntos de venta o mediante canales interactivos. De la experiencia general de cinco (5) años, dos (2) años deben corresponder a experiencia como coordinador o líder de estrategias de mercadeo en puntos de venta de juegos de suerte y azar.	Certificación de máximo cuatro (4) contratos en cualquier modalidad, ejecutados o en ejecución, suscritos a la fecha de cierre del proceso.	Todas las actividades relacionadas con la gestión de mercadeo del juego para la ejecución del Contrato de Concesión.

	• Mercadeo y ventas. Se debe acreditar título de postgrado relacionado con cualquiera de las siguientes áreas: • Mercadeo • Comercial y mercadeo • Mercadeo estratégico • Mercadeo estratégico y comercialización • Mercadeo y estrategia de ventas • Mercadeo y logística • Mercadeo y ventas • Estrategia de mercadeo			
Un (1) experto en administración de recursos financieros	Se debe acreditar título en cualquiera de las siguientes profesiones: • Finanzas • Contabilidad • Economía • Ingeniero industrial • Administración de empresas Se debe acreditar título de postgrado relacionado con cualquiera de las siguientes áreas: • Finanzas	Experiencia mínima de cinco (5) años como coordinador o líder de área financiera encargada de la optimización en la administración de recursos de empresas y organizaciones.	Certificación de máximo cuatro (4) contratos en cualquier modalidad, ejecutados o en ejecución, suscritos a la fecha de cierre del proceso.	Todas las actividades relacionadas con la gestión financiera del juego para la ejecución del Contrato de Concesión.

Fuente. Vicepresidencia de Desarrollo Comercial. Coljuegos

Nota 1. La acreditación de la formación académica se deberá realizar presentando diploma o acta de grado. En los casos en que no se acredite título de postgrado, como equivalencia, se podrá acreditar tres (3) años de experiencia profesional adicional a la requerida en la tabla 9. Perfiles profesionales para acreditación del personal experto en cada caso. En el caso de los contratos en ejecución la experiencia se contará hasta máximo la fecha de cierre del proceso de selección.

Nota 2. Las certificaciones de contratos deberán contener como mínimo: nombre de la entidad que la expide, funciones u obligaciones a cargo, tiempo de prestación del servicio, fecha de expedición, nombre, firma, cargo y datos de contacto para su validación. La verificación del cumplimiento del perfil definido en cada caso, se realizará con base en las funciones o actividades desempeñadas sin consideración a la denominación del cargo. En caso que la certificación no contenga las funciones u



obligaciones del cargo, se podrán validar con la copia del contrato correspondiente.

Nota 3. Para cada profesional según el cargo, deberá aportarse la hoja de vida debidamente diligenciada y firmada por el profesional experto, conforme al formulario denominado “HOJA DE VIDA”. Así mismo, en el formulario en mención cada uno de los profesionales deberá suscribir un compromiso dirigido a Coljuegos, mediante el cual se obligan a ejecutar las actividades relacionadas con el cargo, según el detalle de la tabla de Perfiles de los Profesionales Expertos, condicionado a que tenga lugar la adjudicación del Contrato de Concesión.

Nota 4. Las certificaciones firmadas por la misma persona propuesta como profesional experto, es decir, auto-certificación, no serán tenidas en cuenta para evaluar su experiencia profesional.

Nota 5. Se tendrán en cuenta las fechas de inicio y terminación de (los) contrato(s) para la evaluación. Las certificaciones serán válidas con expresión concreta del día, mes y año de su inicio y terminación.

Nota 6. El personal enunciado en este numeral deberá ser vinculado laboralmente por el Concesionario, y mantenerse disponible en un 100% durante todo el plazo del contrato para la ejecución de las actividades que se señalan en la tabla Perfiles profesionales para la acreditación de personal experto. El proponente debe presentar certificación suscrita por el Representante Legal, dirigida a Coljuegos, en la cual manifieste su compromiso de vinculación para los profesionales propuestos.

6.3 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

Los requisitos habilitantes financieros evalúan el cumplimiento de condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los Proponentes a través de su liquidez, endeudamiento, estructura de capital y la eficiencia en sus inversiones. Estas condiciones muestran la aptitud del Proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La evaluación de los indicadores financieros se realizará con base en los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2018.

La evaluación de la capacidad financiera, tratándose de Proponentes bajo la forma de promesa de sociedad futura, se hará en proporción al porcentaje de participación de cada uno de los miembros.

En todo caso, solo podrán acreditar capacidad financiera, los integrantes del Proponente en la forma indicada que tengan una participación igual o mayor al veinte por ciento (20%).

El método de cálculo que se utilizará para determinar los indicadores financieros de una promesa de sociedad futura consiste en calcular el promedio ponderado de cada indicador de manera proporcional a la participación que tengan los socios que la conforman, y sobre sus estados financieros. A continuación, se ilustra un ejemplo para el cálculo del indicador de “LIQUIDEZ”, para este caso:

Nota. Participación Socio A = 60% y Participación Socio B = 40%

CUENTAS	A	B
Activo Corriente	\$ 153.000	\$ 10.200
Pasivo Corriente	\$ 80.000	\$ 8.700

Fórmula que debe utilizarse para el cálculo:

$$\text{Liquidez (LIQ)} = \frac{((153.000 \times 60\%) + (10.200 \times 40\%))}{((80.000 \times 60\%) + (8.700 \times 40\%))} = 1,9$$

Por lo tanto, si bien cada uno de los integrantes de la sociedad no está obligado a cumplir con los indicadores, el resultado del promedio ponderado de cada indicador de la sociedad sí debe cumplir con lo establecido por las fórmulas descritas a continuación.

Así las cosas, y luego de haber verificado las sugerencias remitidas por la Gerencia Financiera de Coljuegos mediante memorando No. 20192100203203 del 18 de julio de 2019, el Oferente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros:

6.3.1 LIQUIDEZ

Este indicador es uno de los factores más importantes en las finanzas de una empresa, por cuanto indica la disponibilidad de efectivo que posee la organización para afrontar sus obligaciones en el corto plazo. Para fijar el indicador de liquidez, Coljuegos consideró pertinente solicitar a los Proponentes que cuenten con un 20% adicional de activos líquidos para demostrar que pueden atender todas sus obligaciones a corto plazo y que no represente ningún riesgo para la sostenibilidad del Oferente. Dado que este indicador representa una menor probabilidad de riesgo a medida que su valor sea mayor, Coljuegos fijó un mínimo establecido $\geq 1,2$, por lo tanto, los aspirantes deben demostrar un índice de liquidez igual o mayor a este valor. El índice de liquidez (LIQ) se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Liquidez (LIQ)} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} \geq 1,2$$

6.3.2 CAPITAL DE TRABAJO

Este indicador tiene como objetivo verificar que los oferentes posean los recursos suficientes para sostener la operación del juego dado que representa el remanente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Partiendo de lo anterior, la cantidad de dinero mínima requerida para soportar la totalidad de la operación del juego se determinó tomando como referencia la necesidad operativa de fondos en la Etapa Preoperativa y al inicio de la Etapa Operativa del contrato, representada en:

1. Costo de las garantías requeridas para la firma del contrato descritas en el presente documento, considerando la proyección de Derechos de Explotación, Gastos de Administración y costos de la interventoría, el valor asegurado de cada garantía y el costo promedio de las mismas, según lo observado en los últimos procesos de licitación de juegos novedosos realizados por la entidad.
2. Inversión en imagen correspondiente a la Etapa Preoperativa para la promoción del juego y publicidad correspondiente a un mes de operación.

3. Recursos para el fondeo de los costos de la operación estimados durante 30 días. Distribuidos en nómina, costo de sorteos, inversión plataforma e-commerce, costos de oficina y demás relacionados con la operación del juego.
4. Valor esperado de los recursos requeridos por los fondos de reserva según lo estipulado en el Reglamento del Juego, considerando: 1) monto promedio de los fondos de reserva, 2) mecánica de administración de recursos en el contrato actual, 3) escenarios y montos en los que sería necesario aportes por parte del Oferente favorecido.
5. Los demás gastos de administración y ventas contemplados en la estimación de egresos sobre los flujos generados durante 30 días de operación del juego.

Dado lo anterior y que este indicador representa una menor probabilidad de riesgo a medida que su valor sea mayor, Coljuegos estableció que el operador debe contar con mínimo NUEVE MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.700.000.000) como capital de trabajo, por lo tanto, los aspirantes a la concesión deben demostrar un índice de capital de trabajo igual o superior a dicha suma. Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Capital de trabajo (KT)} = \text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente} \geq \text{COP 9.700 millones}$$

6.3.3 ENDEUDAMIENTO

El nivel de endeudamiento es un concepto que le permite establecer la relación entre los activos y las deudas para medir la solvencia económica de la empresa. Así mismo, este indicador señala la proporción de los acreedores sobre el valor total de la empresa. Por lo tanto, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del Proponente de no poder cumplir con sus pasivos. Coljuegos consideró un nivel de endeudamiento prudente, el cual debe ser menor o igual al 70%, teniendo en cuenta que un porcentaje mayor al estipulado sería riesgoso para el Operador, el jugador, y para Coljuegos ya que estaría muy cerca de convertirse el Operador en insolvente.

Dado lo anterior y que este indicador representa una mayor probabilidad de riesgo a medida que su valor sea mayor, los aspirantes a la concesión deben demostrar un nivel de endeudamiento igual o menor al 70% de sus activos totales. Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Nivel de endeudamiento (NET)} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} \leq 70\%$$

6.3.4 RAZÓN COBERTURA DE INTERESES

Este indicador determina la capacidad que tiene una empresa para cubrir el costo financiero de sus pasivos (intereses), los cuales pueden comprometer la salud financiera de la empresa. Por lo tanto, a mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el Proponente incumpla sus obligaciones financieras. La razón de cobertura de intereses busca determinar la capacidad que tienen los aspirantes a la concesión para cubrir, con las utilidades, los costos totales de sus obligaciones financieras. Los Proponentes deben demostrar un índice de razón de cobertura de intereses igual o superior a 1,1. Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Índice Razón Cobertura de Intereses (RCI)} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}} \geq 1,1$$

Dado que este indicador representa un menor riesgo a medida que su valor sea mayor, Coljuegos fijó un valor mínimo buscando que la utilidad operacional de la compañía, al final del ejercicio, sea por lo menos el 110% de los intereses pagados por deuda financiera. Los Proponentes deberán aportar los documentos que se enuncian en el acápite “Documentos para acreditar la capacidad financiera”.

Nota1. Para el cálculo del indicador “Razón de Cobertura de Intereses”, los Oferentes que tengan utilidad operacional positiva y sus gastos por intereses sean cero (0), el resultado sería indeterminado, y por ende estarían habilitados y cumplirían el indicador en cuestión.

Nota 2. Para el cálculo del indicador “Razón de Cobertura de Intereses”, los oferentes que tengan pérdida operacional y sus gastos por intereses sean cero (0), el resultado sería indeterminado, pero no estarían habilitados y no cumplirían con el indicador en cuestión.

6.3.5 RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. Los Proponentes deben demostrar una rentabilidad del patrimonio igual o superior a cero (0). Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Rentabilidad del Patrimonio (ROE)} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}} = \geq 0$$

6.3.6 RENTABILIDAD DEL ACTIVO

Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Los Proponentes deben demostrar una rentabilidad del activo igual o superior a cero (0). Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Rentabilidad del Activo (ROA)} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}} = \geq 0$$

6.3.7 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD FINANCIERA

Los Proponentes deberán aportar los siguientes documentos:

1. Los aspirantes a la concesión del juego deberán presentar fotocopia legible del “*certificado de vigencia de la inscripción y antecedentes disciplinarios del contador público y entidades prestadoras de servicios contables*” expedido por la junta central de contadores, del Contador y del Revisor Fiscal (si está obligado a ello), quienes suscriben los estados financieros de la vigencia 2018, los cuales deben estar vigentes al momento del cierre del proceso.

2. Aportar estados financieros al cierre de la vigencia 2018, debidamente certificados y dictaminados, conforme a la normatividad vigente, según Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), los cuales deberán estar acompañados de los siguientes documentos de quienes suscribieron los estados financieros:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del contador.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal, si está obligado a ello.
- Tarjeta profesional del contador
- Tarjeta profesional del revisor fiscal, si está obligado a ello.

En el caso que el revisor fiscal sea persona jurídica, se deberá anexar el RUT.

Además, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contener las notas correspondientes a los estados Financieros de acuerdo a las normas internacionales de información financiera (NIIF).
- b) Adjuntar el dictamen del Revisor Fiscal, en caso de estar obligado a tener Revisor Fiscal.

Los estados financieros que como mínimo deben ser adjuntados son:

- a) Estado de la Situación Financiera
- b) Estado de Resultados Integral

En el caso que el proponente sea una empresa con filiales internacionales los estados financieros se deben presentar separados.

Nota. Los oferentes bajo la modalidad de promesa de sociedad futura, deberán presentar los estados financieros de cada miembro que la compone.

4. Registro Único Tributario (RUT).
5. Las empresas constituidas a partir del primero de enero de 2019, deberán aportar el balance inicial de la constitución con las mismas condiciones previstas en los numerales anteriores.
6. Los proponentes extranjeros que participen en la licitación pública deben adjuntar los estados financieros referidos en el numeral 3, preparados de conformidad con los principios contables del país de origen donde se emitieron los respectivos estados financieros, traducidos al idioma español, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el representante legal o su apoderado, y el contador público colombiano que haya realizado la conversión a pesos.

Los Proponentes extranjeros inscritos en el mercado de valores y que solo puedan divulgar sus estados financieros a través del canal establecido en la normatividad que le rige, deberán presentar sus estados financieros al corte permitido más cercano a la fecha de cierre de la licitación.

Además, deberá presentarse declaración juramentada del representante legal, o apoderado en Colombia, de que los requisitos dispuestos en el presente para acreditar la capacidad financiera no le son aplicables si fuera el caso.

Nota: Los documentos deben ser presentados con traducción oficial al idioma castellano, cuando a ello haya lugar.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos deben contener, entre otros, “(...) 5. *Los criterios para seleccionar la Oferta más favorable* (...)”. Adicionalmente, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del mismo decreto establece que “...*La Entidad Estatal debe determinar la Oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.*”

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. (...)”

Dando cumplimiento a la normativa en mención, Coljuegos ha seleccionado la alternativa del literal a), es decir, la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

En consecuencia, Coljuegos evaluará las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y hayan presentado la propuesta de conformidad con las condiciones establecidas en el presente documento.

En la evaluación de las Ofertas, Coljuegos asignará el puntaje correspondiente de conformidad con la *Tabla 10. Criterios para seleccionar la Oferta más favorable*, que se expone a continuación:

Tabla 10. Criterios para seleccionar la Oferta más favorable

Item	Criterios para la selección	Puntos
1	Ingresos Brutos Garantizados	400
2	Derechos de Explotación en porcentaje	220
3	Número de Terminales de Venta Adicional	150
4	Cobertura Geográfica Adicional	120
5	Apoyo a la industria nacional	100
6	Trabajadores con discapacidad	10
	TOTAL	1000

Fuente: Vicepresidencia de Desarrollo Comercial. Coljuegos

7.1 INGRESOS BRUTOS GARANTIZADOS ANUALES – 400 PUNTOS

En aplicación del principio de racionalidad económica en la operación, previsto en el artículo 3 de la Ley 643 de 2001, que rige la actividad monopolística de los juegos de suerte y azar, se establece como uno de los criterios para seleccionar la oferta más favorable, que el Oferente realice el pago de Derechos de Explotación sobre un mínimo de ingresos brutos garantizados, con el único propósito de asegurar un recaudo efectivo para contribuir eficazmente a la financiación del servicio público de

salud, tal como lo ordena el artículo 336 de la Constitución Política, y de garantizar la rentabilidad y productividad necesarias para el cabal cumplimiento de la finalidad pública y social del monopolio.

Los ingresos brutos garantizados corresponden a un compromiso del operador de mantener un nivel de ventas del juego y procurar su crecimiento, en este sentido, constituyen la base mínima sobre la cual se debe realizar el pago de Derechos de Explotación y Gastos de Administración, en los porcentajes ofertados y de acuerdo con las condiciones definidas por la entidad en el presente documento.

Respecto de la inclusión de este criterio, es preciso destacar que la Ley 643 de 2001 contempla esta forma de garantizar el recaudo efectivo en otras modalidades de juego, por lo cual es claro que esta figura no es ajena a las normas que rigen la actividad y administración del monopolio, sino que se convierte en el medio idóneo de garantizar el nivel de los ingresos que se generan por la explotación de los juegos de suerte y azar y de procurar su crecimiento.

Adicionalmente, de acuerdo con los análisis realizados por la Entidad, el juego SUPER astro se encuentra en un ciclo de vida del producto que no evidencia deterioro en el comportamiento de las ventas, lo que permite que para esta concesión se posibilite la exigencia de que el operador garantice el pago de Derechos de Explotación por un mínimo de ingresos brutos garantizados, que son calculados con base en el comportamiento histórico del juego y las proyecciones de ventas del cierre del actual contrato, es decir desde el 25 de abril de 2015 y hasta 24 de abril de 2020.

Así las cosas, la Entidad estableció como criterio de selección, los ingresos brutos garantizados que pueda ofrecer el Proponente para cada año de operación del contrato de concesión, otorgándole hasta CUATROCIENTOS (400) puntos según la selección que el Proponente realice frente a las posibilidades que se describen en la siguiente tabla:

Tabla 1. Ingresos Brutos Garantizados Anuales

Puntos	Ingresos Brutos Garantizados Anuales	Porcentaje de las ventas históricas y proyectadas
400	375.000 millones	100%
300	346.850 millones	93%
200	318.700 millones	85%
100	290.550 millones	78%
50	262.400 millones	70%

Fuente. Vicepresidencia de Desarrollo Comercial. Coljuegos

Los ingresos brutos anuales ofertados corresponderán a los ingresos mínimos sobre los cuales se realizará la liquidación de los derechos de explotación y gastos de administración durante la ejecución del contrato de concesión.

La revisión del cumplimiento del pago de los derechos de explotación y gastos de administración sobre este mínimo, se realizará anualmente al finalizar cada año de operación del contrato. De evidenciarse que para el año anterior, el operador pagó un valor menor al que correspondería por aplicar el porcentaje de Derechos de Explotación a los ingresos brutos garantizados anuales ofertados, el operador debe proceder con el pago de la diferencia de Derechos de Explotación y Gastos de Administración a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente a la comunicación o requerimiento de Coljuegos o la interventoría, fecha a partir de la cual generarán intereses

moratorios.

El no pago de las diferencias de los Derechos de Explotación y Gastos de Administración ocasionados por la generación de ingresos brutos del juego en menor valor de los ingresos brutos garantizados anuales ofertados constituirá incumplimiento contractual, con las consecuencias que de ellos se deriven.

La acreditación de los ingresos brutos garantizados anuales deberá realizarse por el proponente presentando el formulario denominado *“INGRESOS BRUTOS GARANTIZADOS ANUALES”*, suscrito por el Representante Legal, mediante el cual se obliga a garantizar el pago de los Derechos de Explotación calculados sobre el mínimo de ingresos brutos ofertados y seleccionados según la *Tabla 11*.

7.2 DERECHOS DE EXPLOTACIÓN EN PORCENTAJE – 220 PUNTOS

La Ley 643 de 2001 establece en el artículo 8 que *“En aquellos casos en que los juegos de suerte y azar se operen por medio de terceros, mediante contrato de concesión o por autorización, la dependencia o entidad autorizada para la administración del respectivo juego del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, percibirá a título de derechos de explotación, un porcentaje de los ingresos brutos de cada juego, salvo las excepciones que consagre la presente ley”*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 3 establece como principio la finalidad social prevalente, indicando que *“(…) todo juego de suerte y azar debe contribuir eficazmente a la financiación del servicio público de salud, de sus obligaciones prestacionales y pensionales;(…)”*

Por lo tanto, es primordial acrecentar las rentas con destinación específica, y este criterio de selección motiva al proponente a ofertar mayores derechos de explotación con miras a materializar los principios que rigen la explotación, organización, administración y operación del juego. Además, este criterio busca incentivar al futuro Operador para que, acorde con su estudio de mercado de SUPER astro y su modelo de negocio para operar este juego, logre eficiencias operativas que permitan aumentar las transferencias de recursos al sector salud.

Teniendo en cuenta tanto el artículo 38 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 93 de la Ley 1753 de 2015, el cual indica que *“(…) Los Derechos de Explotación que deben transferir quienes operen juegos novedosos equivaldrán, como mínimo, al 17% de los ingresos brutos (...)”*, y lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo 3 de 2019 - Reglamento del Juego SUPER astro-, la Junta Directiva de la Entidad estableció que las propuestas en el porcentaje de derechos de explotación para la operación de SUPER astro deberán ser como mínimo el 19.005% de los ingresos brutos del juego.

Así, el criterio de selección Porcentaje de Derechos de Explotación tendrá un rango para Derechos de Explotación entre el 19.006% al 19.50% de los Ingresos Brutos del juego.

El tope máximo de 19.50% planteado por Coljuegos para este criterio de selección, se deriva de la distribución porcentual de los ingresos brutos del juego, conforme a la estructura de costos contemplada en el modelo financiero que soporta el proceso; por lo anterior, no se podrán realizar ofrecimientos superiores al límite de 19.50% y en caso de presentarse Ofertas que superen dicho porcentaje, las mismas no tendrán asignación de puntos para este criterio.

En consecuencia, para el Proceso de Contratación se asignará un máximo de DOSCIENTOS VEINTE (220) puntos al proponente que oferte el mayor porcentaje promedio ponderado de Derechos de Explotación durante los cinco (5) años del Contrato de Concesión, partiendo de un mínimo del 19.006% y un máximo del 19.50% de los ingresos brutos.

La siguiente tabla establece la ponderación de cada año para el cálculo del porcentaje promedio ponderado de Derechos de Explotación:

Tabla 12. Ponderación para calificar Derechos de Explotación en Porcentaje

Periodo	Ponderación Asignada
Año 1	20%
Año 2	20%
Año 3	20%
Año 4	20%
Año 5	20%
Total	100%

Fuente: Vicepresidencia de Desarrollo Comercial. Coljuegos

Las Ofertas serán evaluadas calculando el porcentaje de Derechos de Explotación con la siguiente fórmula:

Puntos

$$= \frac{(\text{porcentaje promedio ponderado de D.E. ofrecido por los 5 años de operación} - 19.006\%) \times 220}{(\text{mayor porcentaje del promedio ponderado de D. E. para los 5 años de operación} - 19.006\%)}$$

Para la acreditación del presente criterio, el oferente debe aportar el formulario denominado “PORCENTAJE DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN OFERTADOS”, firmado por el Representante Legal, en el cual señale el porcentaje de derechos de explotación ofertado para cada año de operación del contrato.

Nota: El porcentaje ofertado de Derechos de Explotación es vinculante y su cumplimiento constituye una obligación contractual que será verificada por Coljuegos o la interventoría. En todo caso, este porcentaje será aplicado a los ingresos brutos generados en la operación o al valor de ingresos brutos garantizados ofertados anuales, cuando a ello haya lugar.

7.3 NÚMERO DE TERMINALES DE VENTA ADICIONALES – 150 PUNTOS

Como se mencionó en el numeral 6.2.2, para atender la demanda actual y asegurar la existencia de una red de comercialización suficiente a nivel nacional de SUPER astro, Coljuegos considera que el adjudicatario debe disponer de suficientes terminales de venta y en razón a ello exige como requisito habilitante un mínimo de 16.181 TDV.

Ahora bien, la entidad considera que uno de los criterios para seleccionar la oferta más favorable debe ser la disponibilidad de TDV adicionales a las contempladas como requisito habilitante, por lo cual calificará con el mayor puntaje en el criterio de selección Número de Terminales de Venta Adicionales, a aquel proponente que disponga de 10.565 o más TDV, adicionales a las ya acreditadas en los requisitos habilitantes, con las cuales se garantiza más del 95% de las ventas del

juego.⁷

En este sentido, se asignará un máximo de CIENTO CINCUENTA (150) puntos al proponente que oferte el mayor número de Terminales de Venta adicionales según los rangos de puntuación establecidos en la *Tabla 13*. Las terminales ofertadas deben estar instaladas y funcionando desde el primer día de la Etapa Operativa de SUPER astro.

Tabla 13. Terminales de Venta Adicionales

Puntos	Número de Terminales de Venta Adicionales
150	10.565 en adelante
110	Entre 8.942 - 10.564
90	Entre 5.117 - 8.941
50	Entre 2.263 - 5.116
20	Entre 1 - 2.262

Fuente. Vicepresidencia de Desarrollo Comercial. Coljuegos

*Adicionales a los 16.181 TDV habilitantes técnicos.

Para la acreditación del presente criterio el oferente debe aportar el formulario denominado “**TERMINALES DE VENTAS ADICIONALES**”, firmado por el Representante Legal, en el cual se compromete a instalar el número de terminales de venta adicionales a las habilitantes desde el primer día de la etapa operativa de SUPER astro. Así mismo, la oferta de terminales de venta adicionales se realizará de la siguiente manera:

- En caso de que las terminales de venta adicionales que se vayan a utilizar sean propias, el proponente deberá acreditar la titularidad de éstas, aportando certificación suscrita por el Revisor Fiscal o por el Representante legal y Contador, según corresponda, en la cual se manifiesta que las TDV forman parte de los activos de la sociedad.
- En caso de que las terminales de venta adicionales sean propiedad de un tercero, el proponente deberá presentar la autorización de uso emitida por el propietario y de quien ostente el derecho de uso, por un plazo mínimo igual al del contrato de concesión. Además, el proponente deberá aportar una promesa irrevocable de contrato de uso sobre un número explícito de terminales de venta, condicionada a que tenga lugar la adjudicación del contrato de concesión, la cual deberá suscribirse entre el proponente, el propietario y quien ostente el derecho de uso de las terminales de venta.
- En el caso que las terminales de venta adicionales vayan a ser adquiridas por el proponente con posterioridad a la presentación de la oferta, éste deberá aportar una manifestación dirigida a Coljuegos mediante la cual se obliga a la disponibilidad a cualquier título de un número determinado de terminales de venta, condicionada a que tenga lugar la adjudicación del contrato de concesión. En todo caso, ello constituirá obligación contractual, por lo que el Adjudicatario deberá tener disponibles las TDV desde el primer día de la Etapa Operativa. El oferente deberá soportar la manifestación dirigida a Coljuegos, con la suscripción de una promesa contractual con el tercero con el cual va adquirir las terminales de venta, condicionado a que tenga lugar la adjudicación del contrato de concesión.

⁷ Las terminales de ventas adicionales garantizan más del 95% de las ventas del juego con corte a 31 de diciembre de 2018.

La disponibilidad de las terminales de venta adicionales se podrá acreditar con una o varias de las opciones mencionadas en los literales a), b) y c). En todo caso los documentos aportados deberán demostrar que se tiene o tendrá la disponibilidad a cualquier título del número de terminales de venta adicionales ofertados según la *Tabla 13*.

Además, el Oferente se obliga que las terminales de venta adicionales ofertadas sean instaladas desde el primer día de la etapa operativa en la ubicación que defina el proponente durante la etapa pre operativa, sin embargo, las mismas podrán ser distribuidas por el operador de acuerdo con el comportamiento de las ventas del juego y las estrategias comerciales. Al respecto, es importante señalar que la disponibilidad de las terminales de venta adicionales constituirá obligación contractual y su cumplimiento será verificado por Coljuegos o la interventoría.

7.4 COBERTURA GEOGRÁFICA ADICIONAL – 120 PUNTOS

La exigencia en cobertura geográfica representa el interés de Coljuegos en ampliar a nivel nacional la oferta de apuestas de SUPER astro, lo cual supone una mayor presencia de este juego novedoso en el mercado colombiano y en consecuencia un aumento en el número de jugadas.

Como se describió en el numeral 6.2.3, uno de los requisitos habilitantes técnicos establecidos por Coljuegos para el Proceso de Contratación es la cobertura geográfica en 294 municipios. Sin embargo, con el propósito de impulsar la presencia del juego, y lograr una cobertura geográfica que garantice más del 99% de las ventas⁸, la Entidad estableció como criterio de selección la cobertura geográfica adicional de Terminales de Venta que pueda ofrecer el Proponente otorgándole hasta CIENTO VEINTE (120) puntos según los rangos que se describen en la siguiente tabla:

Tabla 14. Rangos de puntuación de municipios adicionales cubiertos

Puntos	Municipios Adicionales Cubiertos*
120	366 en adelante
100	Entre 202 - 365
80	Entre 109 - 201
60	Entre 43 - 108
20	Entre 1 - 42

Fuente. Vicepresidencia de Desarrollo Comercial. Coljuegos

*Adicionales a los 294 municipios habilitantes técnicos de la Tabla 8. Cobertura geográfica.

En consecuencia, para el Proceso de Contratación se asignará un máximo de CIENTO VEINTE (120) puntos al proponente que oferte el mayor número de municipios cubiertos, adicionales a los DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (294) municipios o distritos establecidos como requisito técnico habilitante, según los rangos de puntuación definidos en la *Tabla 14*, instalados y funcionando desde el primer día de la Etapa Operativa de SUPER astro.

La acreditación de la oferta de cobertura geográfica deberá realizarse por el proponente presentando el formulario denominado “**COBERTURA GEOGRÁFICA ADICIONAL**”, firmada por el Representante Legal, en el cual se obliga a la cobertura geográfica del número de municipios seleccionado, según la *Tabla 14*, condicionado a que tenga lugar la adjudicación del Contrato de Concesión. El formulario se

⁸ La Cobertura geográfica adicional garantiza más del 99% de las ventas del juego con corte a 31 de diciembre de 2018.

acompañará de una relación de los municipios adicionales iniciales ofertados, los cuales deben ser identificados con el código DANE.

En todo caso el número de municipios adicionales ofertados constituirá obligación contractual y cada uno deberá tener como mínimo una terminal de venta instalada y funcionando desde el primer día de la Etapa Operativa. No obstante, el operador podrá presentar la solicitud de modificar los municipios adicionales ofertados, siempre que conserve el número de municipios adicionales ofertados.

7.5 INCENTIVO DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – 100 PUNTOS

La Ley 816 de 2003, por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública, en el artículo 2 establece que: “(...) Las entidades de que trata el Artículo 1o asignarán, dentro de los criterios de calificación de las Propuestas, un puntaje comprendido entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), para estimular la industria colombiana cuando los Proponentes oferten bienes o servicios nacionales.

Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante establecerá un puntaje comprendido entre el cinco (5) y el quince por ciento (15%), para incentivar la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.

Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la Oferta de un Proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un Proponente nacional, se adjudicará al nacional (...).”

Dando cumplimiento a lo anterior y a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015, Coljuegos establece dentro de los criterios de selección, el incentivo a la industria nacional que para el caso concreto se calificará sobre el personal que oferte el Proponente conforme al puntaje establecido en la *Tabla 15*. Por lo tanto, para el cumplimiento de este criterio, el oferente debe aportar el formulario denominado “APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL”, firmado por el Representante Legal.

Tabla 15. Incentivo de Apoyo a la Industria Nacional

Calidad	Puntaje
Si 100% del personal, que labora para el Proponente durante la ejecución del contrato, es de nacionalidad colombiana.	100
Si 50% o más y menos del 100% del personal, que labora para el Proponente durante la ejecución del contrato, es de nacionalidad colombiana.	75
Si 25% o más y menos del 50% el personal, que labora para el Proponente durante la ejecución del contrato, es de nacionalidad colombiana.	50
Si menos del 25% y más del 0% del personal, que labora para el Proponente durante la ejecución del contrato, es de nacionalidad colombiana.	25
Si 0% del personal, que labora para el Proponente durante la ejecución del contrato, es de nacionalidad colombiana.	0

Nota. Coljuegos concederá la existencia de trato nacional de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015 “(...) *La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los Oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los Oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por Oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia (...).*”.

7.6 INCENTIVO PARA LA VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD – 10 PUNTOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 392 de 2018, se asignarán DIEZ (10) puntos a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignarán DIEZ (10) PUNTOS a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Tabla 16. Número mínimo de trabajadores con discapacidad

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Fuente: Artículo 1 del Decreto 392 de 2018

Para efectos de lo señalado en el presente numeral, si la oferta es presentada por una promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida.

7.7 FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate en los puntajes obtenidos con base en los criterios de selección, este se dirimirá en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, factores de desempate:

“(…) Artículo 2.2.1.1.2.2.9. Factores de desempate. En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, la Entidad Estatal escogerá el PROPONENTE que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al PROPONENTE que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones (…).”

Para seleccionar el proponente favorecido se aplicarán las reglas de forma sucesiva y excluyente, contenidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, respetando los compromisos adquiridos por acuerdos comerciales.

Si aún persiste el empate, la norma en mención, establece como última opción en el numeral 5 *“(…) utilizar un método aleatorio para seleccionar el Proponente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación (…).”* Con base en lo anterior, Coljuegos establecerá un método aleatorio y lo incluirá en el Pliego de Condiciones, para el eventual caso de un desempate como última opción. En conclusión:

- i. Ganará la Oferta que presente el mayor puntaje en el criterio de selección Ingresos Brutos Garantizados Anuales.
- ii. Si aún persiste el empate, se preferirá la Oferta que haya obtenido el mayor puntaje en el criterio de selección Derechos de Explotación en porcentaje.
- iii. Si aún persiste el empate, se preferirá la Oferta que haya obtenido el mayor puntaje en el criterio de selección Número de Terminales de Venta.
- iv. Si aún persiste el empate, se preferirá la Oferta que haya obtenido el mayor puntaje el criterio de selección Cobertura Geográfica de Terminales de Venta.
- v. Si aún persiste el empate, se preferirá la Oferta que haya obtenido el mayor puntaje el criterio de selección Apoyo a la Industria Nacional.
- vi. Si aún persiste el empate, se preferirá la Oferta que haya obtenido el mayor puntaje el criterio de selección Trabajadores con Discapacidad.
- vii. Si aún persiste el empate se empleará el método aleatorio que se describe a continuación:

Se definirá a través de una balota, para lo cual se utilizarán balotas numeradas consecutivamente desde uno (1) en adelante, y hasta un número igual al triple de oferentes empatados. Las balotas se depositarán en una bolsa o urna de la cual cada uno de los representantes de las ofertas empatadas extraerá una, siendo adjudicatario del contrato quien saque la balota con el número más alto.

El orden con el que los oferentes extraerán la balota será el mismo de radicación de las ofertas del proceso de contratación. Si no asistiere el representante de alguno o algunos de los oferentes empatados, o se negare a extraer la balota, éstas serán extraídas por un representante de Coljuegos.

8. REGLAS APLICABLES A LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS, PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8.1 PROPUESTA

La presentación de la propuesta se realizará únicamente por la Plataforma SECOP II. No se aceptarán propuestas que sean presentadas con posterioridad a la fecha y hora señalada para el cierre del proceso, a excepción de los casos en los cuales se configure el protocolo de indisponibilidad para la presentación de las ofertas.

Los Proponentes deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el Pliego de Condiciones. No se aceptarán propuestas alternativas ni parciales.

Una vez radicadas las propuestas se dejará constancia en la Plataforma SECOP II, con la publicación de la lista de ofertas, en la cual se establecerá la fecha y hora de presentación.

Las propuestas estarán vigentes mínimo por el término de noventa (90) días, contados desde la fecha de presentación de las mismas.

El proponente deberá utilizar, diligenciar y adjuntar la totalidad de los formularios que suministra Coljuegos, no podrá modificarlos, cambiar su redacción, ni agregar comentarios, ni salvedades.

Los proponentes deben presentar la Oferta y los Formularios indicados, en castellano, sin borrones, tachaduras, raspaduras, interlineaciones o enmendaduras.

Por el sólo hecho de presentar la Propuesta, el Proponente acepta todas las condiciones y especificaciones del Pliego de Condiciones, sus anexos y formularios.

La presentación de la propuesta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de riesgos previsible efectuada por Coljuegos en el Pliego de Condiciones y sus Adendas

8.1.1 OFERTAS CONDICIONADAS

No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este pliego de condiciones. En caso de que la propuesta formule condiciones diferentes a las establecidas, se rechazará la oferta respectiva.

8.2 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las propuestas no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la Ley, los proponentes serán responsables de advertir lo contrario en el caso en que las propuestas contuvieran información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresando las normas legales que le sirven de fundamento.

En todo caso, Coljuegos, se reserva el derecho de revelar dicha información a sus directivos o profesionales, con el fin de evaluar la propuesta.

El Proponente presentará su oferta básica, de carácter obligatorio, la cual debe ajustarse en todos los aspectos a las condiciones del pliego.

Se les aclara a los proponentes que los documentos que hacen parte de la propuesta no deben venir con solicitud de confidencial, a menos que dicho documento se enmarque en el párrafo primero del presente numeral, de no ser así Coljuegos al realizar la publicación del contenido de las ofertas automáticamente eliminará la solicitud de confidencialidad.

8.3 PROPUESTAS ALTERNATIVAS

Coljuegos no aceptará que el oferente presente propuesta alternativa.

8.4 CRONOGRAMA DEL PROCESO

CRONOGRAMA DEL PROCESO		
ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación aviso de convocatoria, estudios previos y proyecto de pliegos de condiciones	30 de octubre de 2019	PLATAFORMA SECOP II
Presentación observaciones proyecto de pliego de condiciones	Del 31 de octubre al 15 de noviembre de 2019	PLATAFORMA SECOP II
Respuesta a las Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones.	20 de noviembre de 2019	PLATAFORMA SECOP II
Acto de apertura y publicación de pliegos definitivos.	22 de noviembre de 2019	PLATAFORMA SECOP II
Audiencia de Aclaración de Pliegos y de Asignación de Riesgos	26 de noviembre de 2019. Hora: 3.00 p.m	Coljuegos Carrera 11 No. 93ª-85
Presentación observaciones al pliego definitivo	29 de noviembre de 2019	PLATAFORMA SECOP II
Respuesta a Observaciones	03 de diciembre de 2019	PLATAFORMA SECOP II
Fecha límite para publicar adendas	05 de diciembre de 2019 hasta las 7.00 p.m	PLATAFORMA SECOP II
Fecha y hora límite para presentación y recepción de ofertas	11 de diciembre de 2019 Hora: 10. 00 am	PLATAFORMA SECOP II
Verificación y evaluación de las propuestas	Del 11 al 13 de diciembre de 2019	COMITÉ EVALUADOR
Publicación del informe de evaluación de las propuestas	16 de diciembre de 2019	PLATAFORMA SECOP II
Traslado de los informes de evaluación a los oferentes y plazo máximo para subsanar propuestas (Artículo 5 Ley 1882 de 2018)	Del 17 al 23 de diciembre de 2019	PLATAFORMA SECOP II
Respuesta a las observaciones al informe de evaluación y Publicación de Informe definitivo	26 de diciembre de 2019	PLATAFORMA SECOP II
Audiencia Pública de adjudicación del proceso	27 de diciembre de 2019 Hora: 10.00 a.m	Coljuegos Carrera 11 No. 93ª-85
Publicación de la resolución de adjudicación o declaratoria de desierta	Dentro de los tres días siguientes a la audiencia	PLATAFORMA SECOP II

	de adjudicación	
Plazo perfeccionamiento del contrato	Hasta el 14 de enero de 2020	PLATAFORMA SECOP II
Entrega de Garantía única y póliza de responsabilidad civil	Hasta el 21 de enero 2020	PLATAFORMA SECOP II
Plazo para aprobación de garantía única y póliza de responsabilidad civil	Hasta el 24 de enero de 2020	PLATAFORMA SECOP II y Coljuegos
PLAZOS PARA SUSCRIPCION DEL CONTRATO PARA PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA		
Plazo perfeccionamiento del contrato	Hasta el 21 de enero de 2020	PLATAFORMA SECOP II
Entrega de garantía única y póliza de responsabilidad civil	Hasta el 28 de enero de 2020	PLATAFORMA SECOP II
Plazo aprobación de garantía única y póliza de responsabilidad civil	Hasta el 31 de enero de 2020	PLATAFORMA SECOP II

Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas en el presente Proyecto de Pliego de Condiciones.

8.4.1 ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO, PLAZO Y ADENDAS

1. Los interesados podrán solicitar aclaraciones al Pliego de Condiciones de acuerdo a lo establecido en el Cronograma del proceso. Dichas solicitudes deberán formularse por escrito y únicamente en la Plataforma SECOP II.
2. Concluido el anterior término, Coljuegos, no aceptará en las etapas subsiguientes del proceso de selección, cuestionamientos sobre el contenido y alcance de las estipulaciones o exigencias establecidas en el presente documento.
3. Las consultas, preguntas y las correspondientes respuestas formarán parte de los documentos del proceso.
4. Cualquier modificación, adición o aclaración a los documentos del proceso será comunicada mediante adenda y publicadas a través de la Plataforma **SECOP II** y deberán tenerse en cuenta para la elaboración de la propuesta.
5. El plazo máximo para que la administración realice adendas sobre el pliego de condiciones será el establecido en el Cronograma del Proceso.

8.4.2 PLAZO DENTRO DEL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL PUEDE EXPEDIR ADENDAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015: “*La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.*”

La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.”

En concordancia con lo anterior el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, establece que no podrán expedirse Adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del

proceso de selección, ni siquiera para extenderse el término del mismo.

En consecuencia, en la presente licitación la publicación de las Adendas debe hacerse en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m, con tres (3) días de anticipación al vencimiento del plazo y hora para presentar la oferta la cual se encuentra de manera expresa en el cronograma de la licitación.

Toda modificación del Pliego de Condiciones se hará mediante Adendas numeradas, las cuales formarán parte integral del Pliego de Condiciones. En consecuencia, si se presenta cualquier diferencia entre las aclaraciones y el Pliego de Condiciones, o sus Adendas, primará lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y sus Adendas, las cuales constituyen parte integral del Pliego.

8.4.3 FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DEL PROCESO

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el presidente de Coljuegos, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará la apertura del proceso, en desarrollo del Cronograma del Proceso.

Así mismo, junto con este documento se efectuará la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo garantizando la transparencia del presente trámite contractual.

Desde la fecha de apertura, los oferentes podrán subir sus propuestas, en la Web Plataforma SECOP II.

No se aceptarán las propuestas que llegaren mediante correspondencia física a la sede de Coljuegos, según cronograma, en estos eventos, los sobres respectivos serán devueltos al oferente, sin abrir. Solo se aceptarán las que sean subidas en la Plataforma SECOP II, o aquellas que se reciban cuando se active el protocolo de indisponibilidad del SECOP II.

El cierre para presentar ofertas se realizará el día y hora indicado en el cronograma del Pliego de Condiciones.

En la fecha y hora fijada para el cierre, se procederá a dar apertura de las ofertas, de lo cual se dejará constancia en la Plataforma SECOP II.

8.4.4 PRÓRROGA DEL PLAZO

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, que modifica el inciso 2° del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, que señala *“Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. (...)”*, cuando Coljuegos lo estime conveniente, el plazo del cierre del proceso se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior al inicialmente fijado. La prórroga será publicada mediante adenda en la Plataforma SECOP II.

Así las cosas, la fecha de cierre del presente proceso podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, cuando Coljuegos lo estime conveniente.

8.4.5 MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Como resultado de las observaciones al pliego de condiciones Coljuegos hará las aclaraciones y modificaciones que considere pertinentes al pliego de condiciones.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Los documentos antes mencionados serán publicados en la Web Plataforma SECOP II, para consulta de los interesados. Por tanto, la entidad en virtud del principio de economía da por entendido que los interesados en participar en el presente proceso tienen conocimiento de ellos.

De igual manera la Entidad puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

8.4.6 MODIFICACIONES Y CORRECCIONES

Una vez presentada la Propuesta, no se aceptará a los Proponentes variación alguna en sus términos. Esto no obsta para que Coljuegos pueda solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, las aclaraciones que considere pertinentes, las cuales deberán ser atendidas en el tiempo que se fije en la respectiva comunicación.

En este proceso primará lo sustancial sobre lo formal, no se rechazarán Propuestas por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del Proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan factor de escogencia según lo establecido por Coljuegos en el Pliego de Condiciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

Los requisitos o documentos que sean susceptibles de subsanar, podrán ser requeridos por la Entidad y entregados a ella, en condiciones de igualdad para todos los Proponentes quienes deberán entregarlos hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

8.4.7 INHABILIDAD CON OCASIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE OTRAS OFERTAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.5. del Decreto 1082 de 2015, para efectos de establecer el Oferente que debe ser inhabilitado cuando en el Proceso de Contratación se presenten Oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y poder establecer la primera Oferta en el tiempo, se procederá a verificar la Plataforma SECOP II en la cual se establece la fecha y hora de recibo de las Ofertas, indicando el nombre o razón social de

los Oferentes.

8.4.8 RETIRO DE LA PROPUESTA

Los proponentes podrán retirar su oferta conforme a lo establecido en la Plataforma SECOP II.

8.4.9 APERTURA DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas serán abiertas por la Plataforma SECOP II. En la plataforma se publicará la lista de interesados y la fecha y hora en que la presentaron.

8.5 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

Coljuegos verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes identificados en el presente documento.

8.5.1 INFORME DE EVALUACIÓN

Los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes verificados serán evaluados por Coljuegos de acuerdo con lo establecido en el presente documento y se publicará el informe de evaluación de Ofertas en la oportunidad señalada en el cronograma de la licitación.

8.5.2 TÉRMINO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Coljuegos efectuará los estudios jurídicos, financieros y técnicos de las propuestas. Sin embargo, cuando el plazo establecido en el cronograma de la licitación, a juicio de la Entidad, no garantice el deber de selección objetiva, podrá prorrogarlo conforme a la normatividad legal.

Durante este período de evaluación Coljuegos podrá solicitar a los Proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime indispensables, así mismo, podrá solicitar documentos expresamente indicados en el Pliego de Condiciones que puedan facilitar cualquiera de las evaluaciones.

Las solicitudes de aclaración que haga Coljuegos a través del SECOP II, no pedirán, ofrecerán ni permitirán cambios en ningún aspecto de la Propuesta que implique completarla, adicionarla, mejorarla o modificarla.

8.5.3 RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las Propuestas y las recomendaciones para la adjudicación del Contrato de Concesión no podrán ser reveladas a los Proponentes ni a terceros. La anterior reserva comprende el período de verificación preliminar de las ofertas.

Los Proponentes y terceros conocerán del resultado de la evaluación y de las respuestas a las observaciones a la misma una vez se publique el informe de evaluación en la Plataforma SECOP II.

8.5.4 PUBLICIDAD DE LAS PROPUESTAS

Una vez se cumpla el término para presentar Propuestas, Coljuegos podrá entregar copia de las mismas a quien demuestre el interés legítimo. Para tal efecto se tendrá observancia de la reserva constitucional y/o legal que le asista a cada uno de los documentos que componen las Propuestas, en especial lo relativo a estados financieros, declaraciones de renta e información de socios.

En todo caso, se dará aplicación a lo establecido en los artículos 24 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 o la norma que los sustituya. La misma observancia será aplicada para la publicación de la Oferta ganadora de que trata el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

8.5.5 POTESTAD DE VERIFICACIÓN

Coljuegos se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el Proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, Entidades Estatales, o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

Con la presentación de la Oferta, el Proponente se obliga a prestar toda la colaboración que este a su alcance para que Coljuegos pueda ejercer la potestad de que trata el presente numeral.

En ejercicio de la potestad mencionada en este numeral, Coljuegos puede solicitar a uno o varios Proponentes la autenticación o Apostilla de uno o varios documentos dentro del término de traslado para subsanar la oferta.

8.5.6 CONDICIÓN ESPECIAL DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD

Son de exclusiva responsabilidad de los Proponentes: los errores, omisiones, cálculos mal proyectados, errores aritméticos e indebidas interpretaciones en que incurran al indicar los valores de su Propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de ellos, situaciones que no darán lugar posteriormente al reconocimiento o pago por parte de la Entidad Concedente.

Los interesados deben realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su Propuesta, dentro de las cuales deben observar las implicaciones legales, tributarias, técnicas, fiscales y financieras que representan las condiciones jurídicas y la distribución de riesgos planteadas en el contrato correspondiente, y en general, todos los aspectos que pueden incidir en la determinación de la Oferta.

En el evento en que el Proponente favorecido con la adjudicación no haya hecho las gestiones pertinentes para reunir toda la información que pueda incidir en el desarrollo de las etapas posteriores a la adjudicación del Contrato de Concesión, ello no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni le dará derecho a reclamaciones, reembolsos o ajustes de ninguna naturaleza.

8.5.7 CONFIDENCIALIDAD DEL PROCESO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y las recomendaciones para la adjudicación del contrato no podrán ser reveladas a los proponentes ni a

otra persona que no participe en dicho proceso, hasta que la Entidad corra a los proponentes el traslado de los informes de verificación de las propuestas, para que dentro del mismo término presenten las observaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el presente documento.

Todo intento de un proponente de enterarse indebidamente de las evaluaciones o de ejercer alguna influencia en el proceso de evaluación de las ofertas o en la decisión sobre la adjudicación por parte de la entidad contratante, dará lugar al rechazo de la oferta de ese proponente, sin perjuicio de las acciones legales a que pueda haber lugar.

Los Proponentes y terceros conocerán del resultado de la evaluación y de las respuestas a las observaciones a la misma una vez se publique en la Plataforma SECOP II o el sitio web www.colombiacompra.gov.co.

8.5.8 PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN

Los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes, serán evaluados por Coljuegos de acuerdo con lo establecido en el presente documento y se publicará el informe de evaluación de Ofertas en la oportunidad señalada en el cronograma de la licitación.

8.5.9 PERÍODO DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

En desarrollo del numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y la ley 1882 de 2018, se establecen las siguientes oportunidades para conocer y controvertir el informe del Comité de evaluación:

Los informes de evaluación de las propuestas se publicarán en el SECOP II donde estarán en traslado por el término de cinco (5) días hábiles según lo indicado en el Cronograma del proceso, con el fin de que los proponentes los conozcan y para que puedan presentar las observaciones que estimen pertinentes. Este traslado se surtirá en las fechas indicadas en el cronograma del proceso en el cual se podrán consultar las propuestas.

Las observaciones deberán ser remitidas por la Plataforma SECOP II o en los casos donde se configure alguna indisponibilidad y no sea posible remitirlas por la Plataforma SECOP II, podrán ser enviadas al correo electrónico del proceso licitacionsuperastro@coljuegos.gov.co dentro del término indicado en el cronograma del proceso.

En caso de tener indicios de falsedad o adulteración en alguno de los documentos presentados por los oferentes, el observante debe aportar documentos idóneos para soportar las afirmaciones realizadas, con el fin de que Coljuegos proceda a la verificación de las mismas y a dar traslado a la autoridad competente.

8.6 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8.6.1 AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, la adjudicación del presente proceso se llevará a cabo en audiencia pública

en la hora y fecha indicadas en el cronograma de la licitación, donde se dará lectura de la resolución motivada que ordenó la adjudicación, la cual se entenderá notificada a los Proponentes en dicha audiencia, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 Coljuegos dará cumplimiento al principio de publicidad, divulgando los documentos en el sitio Plataforma SECOP II o web www.colombiacompra.gov.co.

El protocolo a seguir en la audiencia de adjudicación se dará a conocer al inicio de la misma con la lectura del orden del día. En todo caso Coljuegos tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En la audiencia los Oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Concedente a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Concedente requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
2. La Entidad Concedente debe otorgar el uso de la palabra por una única vez al Oferente, que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.
3. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el Oferente, y estar limitada a la duración máxima que la Entidad Concedente haya señalado con anterioridad.
4. La Entidad Concedente puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el SECOP II con antelación o en su defecto leer la parte motiva por principio de economía y celeridad, previa autorización de los interesados.
5. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.

8.6.2 AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADJUDICAR

La adjudicación se hará en audiencia pública, celebrada en la fecha y hora establecida en el cronograma de la licitación, mediante resolución motivada. Se entiende que el Proponente favorecido quedará notificado en dicha audiencia, y que le corresponde a Coljuegos adjudicar esta licitación.

En el evento que el Proponente favorecido no firme el Contrato de Concesión, dentro del término señalado en el Pliego de Condiciones, se procederá a adjudicar el contrato al Oferente calificado en segundo lugar que reúna los requisitos, y siempre y cuando su propuesta siga siendo favorable para la Entidad Concedente (artículo 30 numeral 12 de la Ley 80 de 1993).

8.6.3 EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable, obliga a la Entidad Concedente y al adjudicatario, y no tendrá recursos en sede administrativa. Su

impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan.

No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del Proceso de Contratación y la suscripción del contrato respectivo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la Entidad Concedente podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

8.6.4 ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará en audiencia pública según el orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación. El Presidente de Coljuegos o quien haga sus veces, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al Proponente ubicado en el primer puesto del orden de elegibilidad, y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso, o procederá a la declaratoria de desierta del proceso si a ello hubiere lugar.

8.6.5 ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.6. del Decreto 1082 de 2015, Coljuegos puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una Oferta, siempre que ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos del Pliego de Condiciones.

9. CAUSALES DE RECHAZO

Sin perjuicio de lo establecido por las leyes aplicables, serán rechazadas las propuestas que, por su contenido, impidan la selección objetiva, y además en los siguientes casos:

1. Cuando en las propuestas que presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás propuestas.
2. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad o cuando presente propuestas alternativas.
3. Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto de la presente Licitación, es decir, se presente en forma parcial.
4. Cuando en la propuesta se encuentre información no veraz o documentos que contengan datos alterados o que contengan errores, cuando quiera que ellos impidan la selección objetiva.
5. Cuando las propuestas sean allegadas o recibidas después de la hora de cierre o que se hayan radicado en lugar, fecha y hora distintos a los establecidos en el Pliego.
6. Cuando el Proponente no sea capaz ni hábil para licitar y contratar, de acuerdo con la Constitución Política, Ley Civil y Comercial, el Estatuto General de Contratación y la Ley 643 de 2001.
7. Cuando el Proponente esté incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades

establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 643 de 2001, en el párrafo 1 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en el Estatuto Anticorrupción o en la Ley 1474 de 2011. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se entenderá que el proponente renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo. En estos casos se procederá conforme lo establece el tercer inciso del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, pudiendo Coljuegos aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

8. Cuando no se presente la Propuesta directamente o por intermedio de mandatario o persona legalmente autorizada para el efecto, de acuerdo con la ley colombiana.
9. Cuando el Proponente no subsane dentro del término fijado en la Ley 1882 de 2018 o subsane de forma incorrecta, la información o documentación solicitada por Coljuegos.
10. Cuando el proponente, sus integrantes, asociados, se encuentren en causal de disolución o liquidación obligatoria, cesación de pagos, concursos de acreedores, liquidación y cualquier otra circunstancia que jurídicamente permita presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, económica o técnica del oferente para cumplir con el objeto del contrato.
11. Cuando se compruebe interferencia o influencia en la obtención de correspondencia interna, de proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los Proponentes.
12. Cuando los documentos presentados por el Proponente contengan información que de cualquier manera no correspondan a la realidad.
13. Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros se encuentre(n) incurso(s) en un conflicto de interés de conformidad con lo regulado sobre el particular en el presente pliego de condiciones.
14. Cuando se compruebe incumplimiento del compromiso de anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre.
15. Cuando el Proponente se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
16. Las Propuestas respecto de las cuales se compruebe que existe colusión entre los Oferentes, en los términos establecidos en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.
17. Cuando el proponente no cumpla con alguno de los requisitos habilitantes exigidos para participar en el presente proceso de selección, habiéndosele dado la posibilidad de subsanarlo y aun así no cumplirlos.
18. La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta.
19. Presentar la oferta en medio diferente a la Plataforma SECOP II, a excepción de los casos en los cuales se acredite una indisponibilidad y el proponente cumpla con los requisitos del

protocolo de indisponibilidad.

20. En los demás casos legales y los expresamente establecidos en el presente pliego de condiciones en los que la ausencia o incumplimiento de un requisito genere el rechazo de la propuesta.

10. DECLARATORIA DE DESIERTA

Coljuegos declarará desierto el presente Proceso de Contratación por motivos o causas que impidan la selección objetiva del contratista o cuando ninguna de las Ofertas cumpla con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones, para lo cual se proferirá un acto administrativo motivado, conforme a lo previsto en el artículo 30 numeral 9 inciso 3 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 18 del artículo 25 de la misma norma y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Serán causales de declaratoria de desierto además de las mencionadas, las siguientes listadas a título enunciativo:

1. No se presente ningún Participante hábil que cumpla con los requisitos formales exigidos para licitar.
2. Cuando ninguno de los proponentes resulte hábil por no ajustarse a los requerimientos mínimos exigidos en el Pliego de Condiciones.
3. Cuando pese a estar habilitados, las ofertas de dichos proponentes incurran en alguna de las causales de rechazo previstas en el pliego de condiciones.
4. Se haya violado la reserva de las Propuestas de manera ostensible, antes del cierre de la licitación pública.
5. Cuando se presenten hechos que, a juicio de la entidad, pongan en duda la transparencia del proceso y que impidan la escogencia objetiva del contratista.
6. Cuando el representante legal de la Entidad Concedente o su delegado no acoja la recomendación del Comité Evaluador y opte por la declaratoria de desierto del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.
7. Los demás casos contemplados en la Ley.

11. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Coljuegos tomó como referencia la herramienta de valoración de riesgos contractuales disponible en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación para evaluar los riesgos que combinan la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento así:

Para establecer la probabilidad de los riesgos se tuvieron en cuenta las siguientes categorías:

- Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)
- Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)
- Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)
- Probable (Probablemente va a ocurrir)
- Casi cierto (Ocurre en la mayoría de circunstancias)

En cuanto al impacto que puede tener cada riesgo, se tuvo en cuenta una cualificación cualitativa y cualificación monetaria, utilizando las siguientes categorías de valoración:

Cualificación cualitativa:

- Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.
- Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.
- Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.
- Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.
- Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.

Cualificación monetaria:

- Los sobrecostos no representan más de 1% del valor del contrato.
- Los sobrecostos no representan más del 5% del valor del contrato.
- Genera un impacto sobre el valor del contrato entre 5% y el 15%.
- Incrementa el valor del contrato entre el 15% y el 30%.
- Impacto sobre el valor del contrato en más del 30%.

Impacto:

- Insignificante - 1
- Menor - 2
- Moderado - 3
- Mayor - 4
- Catastrófico – 5

Tabla 17. Valoración de Riesgos



Impacto						
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9

Fuente. Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación elaborado por Colombia Compra Eficiente.

Las categorías de riesgo identificadas son las siguientes:

Tabla 18. Categoría del Riesgo

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

Fuente. Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación elaborado por Colombia Compra Eficiente.

De acuerdo con el documento Conpes 3714 la tipificación es “el proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas del contrato, agrupándolos dentro de diferentes clases que presenten características similares. Así, la tipificación de los riesgos previsibles podrá consistir en la identificación de los distintos riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato y su incorporación en una clase si ella existe.”

La tipificación en el proceso contractual arrojó riesgos de los siguientes tipos:

- De la naturaleza
- Económico
- Operacional

- d) Regulatorio
- e) Político
- f) Tecnológico

La asignación del riesgo es el señalamiento que hace Coljuegos de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo y su atención. La asignación se realiza siguiendo la directriz del CONPES la cual indica que cada riesgo debe ser asumido por la parte que mejor lo pueda controlar y administrar. En este sentido el documento CONPES 3107 de 2001 señaló que *“Los principios básicos de la asignación de riesgos parten del concepto que estos deben ser asumidos: i) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o; ii) por la parte que mejor disponga de los medios de acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o diversificación.”*

Siguiendo la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los riesgos del Proceso de Contratación en la etapa de ejecución cuando se evidencian aquellos previsibles



11.1 MATRIZ DE RIESGOS

Tabla 29. Matriz de Riesgos

Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia	Mitigación	Tipificación	Asignación	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	Asignación2
General	Externo	Ejecución	Naturaleza	Desastres naturales que tienen un impacto adverso sobre la ejecución del contrato, tales como terremotos, inundaciones, incendios (Art. 64 Código Civil) que afectan la red transaccional del juego.	Pueden conducir a la interrupción del juego en las zonas del país cuyas Terminales de Venta se vean afectadas por este tipo de desastres, y tener incidencia sobre la demanda.	Atender los Requerimientos Técnicos para la Operación del Juego. Contratar las redundancias necesarias de redes de datos, preferiblemente mediante proveedores con diferentes nodos de comunicación que garanticen la continuidad en la operación de la red transaccional del juego.	Este riesgo se establece tomando como referente el documento CONPES 3714 de 2011, que sobre este tipo de contingencias prevé que son aquellas que se presentan sin la intervención o voluntad del hombre, en razón de lo cual se establecen como eventos ilustrativos los terremotos, las inundaciones y los incendios. En este caso que afectan directamente la red transaccional del juego.	Se asigna al Concesionario por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo durante la operación del juego.	3	1	4	Bajo	Concesionario



General	Externo	Ejecución	Naturaleza	Eventos de causa ajena tales como terremotos, inundaciones e incendios, que afecten directamente el centro de cómputo donde opera el Sistema Central del Juego.	Pueden conducir a la interrupción del juego y tener incidencia sobre la demanda.	Atender los <i>Requerimientos Técnicos para la Operación del Juego</i> , garantizando que el centro de cómputo principal del Operador cumpla con las especificaciones técnicas de un TIER III, se mantenga la información de la operación sincronizada entre el centro de cómputo principal y alternativo, y se disponga de un DRP (Disaster Recovery Plan), así como canales redundantes de comunicación entre otros.	Este riesgo se establece tomando como referente el documento CONPES 3714 de 2011, que sobre este tipo de contingencias prevé que son aquellas que se presentan sin la intervención o voluntad del hombre, en razón de lo cual se establecen como eventos ilustrativos los terremotos, las inundaciones y los incendios. Este riesgo hace referencia a los eventos de causa ajena que afectan directamente al centro de cómputo donde opera el Sistema Central del Juego.	Se asigna al Concesionario por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo al atender los <i>Requerimientos Técnicos para la Operación del Juego</i> , garantizando que el centro de cómputo principal del Operador cumpla con las especificaciones técnicas de un TIER III, se mantenga la información de la operación sincronizada entre el centro de cómputo principal y alternativo, y se disponga de un DRP (Disaster Recovery Plan), así como canales redundantes de comunicación entre otros.	1	5	6	Alto	Concesionario
---------	---------	-----------	------------	---	--	--	--	---	---	---	---	------	---------------

Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Disminución de la demanda por el juego en el mercado por ser de difícil acceso a los apostadores	Menores ingresos a los previstos en el periodo de la concesión. Pérdida de apostadores potenciales por difícil acceso a terminales de venta del juego.	Las herramientas de mitigación del riesgo son: 1) Inversiones en publicidad y mercadeo para dar a conocer la ubicación de las terminales de venta. 2) Las Terminales de Venta adicionales que establezca el Concesionario según su modelo de negocios y la disponibilidad de la red transaccional; y 3) El Concesionario cuenta con un profesional experto en redes de comercialización. 4) Implementar sorteos adicionales o mecánicas complementarias, de acuerdo con los estudios que realice el Operador. Así mismo, debe efectuar sus estimaciones de la demanda y las condiciones del negocio, adoptando las medidas necesarias para enfrentar este riesgo	Las descripciones de los riesgos se realizan bajo el supuesto que este tipo de riesgo se refiere a “que la operatividad del contrato, el sistema de información implementado, el equipo humano o técnico es inadecuado”.	Se asigna al Concesionario por cuanto certificó experiencia en operación de juegos de suerte y azar, así mismo cuenta con profesionales expertos en distintos procesos de la operación del juego, y puede destinar recursos en publicidad para dar a conocer la cobertura o disponibilidad del juego. Además, dispone de mecanismos para efectuar sus propias estimaciones de la demanda y las condiciones del negocio.	2	2	4	Bajo	Concesionario
------------	---------	-----------	-------------	--	--	--	--	--	---	---	---	------	---------------

Específico	Externo	Ejecución	Económico	Riesgo Comercial / Decremento de la demanda del juego por cambios introducidos en el Acuerdo que reglamentó el juego.	Menores ingresos a los previstos en el periodo de la concesión. Pérdida de apostadores potenciales por los cambios introducidos por el Acuerdo que reglamentó el juego Las herramientas de mitigación del riesgo son: 1) Inversión de publicidad y mercadeo del Acuerdo que reglamentó el juego y en el proceso de licitación, que aseguran recursos para promocionar el juego y mejorar su posicionamiento en el mercado 2) El Concesionario cuenta con profesionales expertos, entre ellos en estrategias de mercadeo 3) El Concesionario cuenta con la experiencia en la operación de juegos de suerte y azar 4) Solicitar la aprobación de sorteos adicionales o mecánicas complementarias, de acuerdo con los estudios de mercado del operador. Así mismo, debe efectuar sus estimaciones de la demanda y las condiciones del negocio, adoptando las medidas	Las descripciones de los riesgos se realizan bajo el supuesto que este tipo de riesgos se refieren a “aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.” Se considera que el decremento de la demanda de SUPER astro por parte de los apostadores es un riesgo de tipo económico que obedece a comportamientos del mercado.	Se asigna al Concesionario por cuanto certificó experiencia en operación de juegos de suerte y azar, así mismo cuenta con profesionales expertos en distintos procesos de la operación del juego, y puede destinar recursos en publicidad para mejorar su posicionamiento . Además, dispone de mecanismos para efectuar sus propias estimaciones de la demanda y las condiciones del negocio.	1	4	5	Medio	Concesionario
------------	---------	-----------	-----------	---	---	--	---	---	---	---	-------	---------------

						necesarias para enfrentar este riesgo							
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Pie

Específico	Externo	Ejecución	Económico	Riesgo Comercial / Decremento de la demanda del juego.	Menores ingresos a los previstos en el periodo de la concesión. Pérdida de apostadores. Pago de diferencias ocasionadas entre el valor de Derechos de Explotación y Gastos de Administración calculados sobre los ingresos brutos generados y los ingresos brutos garantizados ofertados.	Las herramientas de mitigación del riesgo son: 1) Inversión de publicidad y mercadeo para promocionar el juego y mejorar su posicionamiento en el mercado 2) El Concesionario cuenta con profesionales expertos, entre ellos en estrategias de mercadeo 3) El Concesionario cuenta con la experiencia en la operación de juegos de suerte y azar 4) Solicitar la aprobación de sorteos adicionales o mecánicas complementarias, de acuerdo con los estudios de mercado del operador. 5) El operador puede ampliar la red de comercialización y los canales de venta.	Las descripciones de los riesgos se realizan bajo el supuesto que este tipo de riesgos se refieren a “aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.” Se considera que el decremento de la demanda de SUPER astro por parte de los apostadores es un riesgo de tipo económico que obedece a comportamientos del mercado.	Se asigna al Concesionario por cuanto certificó experiencia en operación de juegos de suerte y azar, así mismo cuenta con profesionales expertos en distintos procesos de la operación del juego, y puede destinar recursos en publicidad para mejorar su posicionamiento. Además, dispone de mecanismos para efectuar sus propias estimaciones de la demanda y las condiciones del negocio así como presentar propuestas de sorteos adicionales o mecánicas complementarias.	1	4	5	Medio	Concesionario
------------	---------	-----------	-----------	--	--	--	--	---	---	---	---	-------	---------------

	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios normativos de naturaleza tributaria impartidos por el Gobierno Nacional.	Mayores costos	Se verificó que no cursan proyectos legislativos que graven la actividad. Por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas del contrato a raíz de la aplicación de la nueva norma impositiva.	Cambios adversos en los resultados económicos del Oferente debido a cambios regulatorios en materia tributaria	Se asigna al Concesionario por ser éste quien debe operar SUPER astro de conformidad con la ley, el reglamento y el Contrato de Concesión, por su cuenta, riesgo y bajo su única y exclusiva responsabilidad.	1	4	5	Medio	Concesionario
	Específico	Externo	Ejecución	Político	Problemas de orden público que generen efectos económicos adversos provenientes de rebelión, asonada, guerra, terrorismo, etc., en cuanto afectan la operación de la infraestructura tecnológica que soporta el juego.	Cesación de generación de ingresos del juego.	Atender los <i>Requerimientos Técnicos para la Operación del Juego</i> , principalmente en cuanto a garantizar la continuidad de la operación de la infraestructura tecnológica que soporta el Sistema Central del Juego y por ende de la operación del juego, permitiendo la operación	Este riesgo se tipifica de acuerdo a la descripción que del mismo se hace en el documento Conpes 3714 de 2011 que sobre el particular prevé: “son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.” Se tipifica como un riesgo político que puede afectar la	Se asigna al Concesionario por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo sobre la infraestructura tecnológica que soporta SUPER astro, al atender los <i>Requerimientos Técnicos para la Operación del Juego</i> .	1	1	2	Bajo	Concesionario



						parcial de los Terminales de Venta en caso de dificultades localizadas que no afectan la totalidad de la operación	operación del contrato en tanto la ocurrencia de los eventos de alteración del orden público y demás, tengan una incidencia directa en el daño sobre el centro de cómputo donde opera el Sistema Central del Juego.							
Específico	Interno	Ejecución	Tecnológico	Pérdida de la conexión segura del canal dedicado o VPN (Virtual Private Network), que provoque la interrupción en la transmisión de la información transaccional desde la base de datos del Operador hacia Coljuegos.	Pérdida de la trazabilidad del juego y de la confiabilidad para la operación y control del mismo	Atender los requerimientos técnicos en cuanto a las redundancias necesarias para garantizar la continuidad de la operación del canal de comunicación entre el centro de cómputo del Operador (principal y alterno) y Coljuegos	El Documento CONPES 3714 de 2011 sobre estos riesgos señala: “Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato así como la obsolescencia tecnológica.” En este sentido, desde el punto de vista tecnológico, existe el riesgo	Se asigna al Concesionario por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo al atender los Requerimientos Técnicos para la Operación del Juego, principalmente en cuanto a garantizar que el centro de cómputo alterno esté permanentemente sincronizado con el centro de cómputo principal, y contratar las redundancias necesarias de redes de datos,	1	1	2	Bajo	Concesionario	



							que se pierda la conexión segura del canal dedicado o VPN (Virtual Private Network), generándose la falta de control del Operador y la inexistencia de datos ciertos sobre las ventas realizadas.	preferiblemente mediante proveedores con diferentes nodos de comunicación que garanticen la continuidad en la operación de la red.					
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Pérdida o carencia de idoneidad del recurso humano que administra la infraestructura tecnológica del juego (software y hardware) colocando en riesgo la operación del juego.	Afectar el normal desarrollo del juego por carencia de recurso humano o falta de conocimiento tecnológico por parte del administrador designado.	El Operador debe seguir los lineamientos establecidos en los Requerimientos Técnicos para la Operación del Juego referentes al plan de contingencia que garantiza la continuidad de la actividad del juego, y a las mejores prácticas de administración que siguen la norma ISO 9001 (base del sistema de	De acuerdo con el documento Conpes 3714 de 2011 se entiende como riesgos operacionales los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes. Se tipifica como un riesgo que puede afectar la operación derivado de la insuficiencia de	Se asigna al Concesionario por ser el encargado de implementar un plan de contingencia que garantice la continuidad del juego, y un sistema de gestión de calidad que garantice el normal del desarrollo del negocio y la ejecución en debida forma de la concesión otorgada. Adicionalmente tienen profesionales expertos en la	1	2	3	Bajo	Concesionario



						gestión de calidad), teniendo como mínimo los manuales de procedimientos y procesos de respaldo humano con profesionales idóneos que administren la infraestructura tecnológica.	procedimientos y carencia de recurso humano idóneo que administre la infraestructura tecnológica en divida forma ocasionando interrupciones o fallas en la ejecución normal del juego.	gestión de redes y sistemas.					
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Uso indebido por parte del Concesionario o de terceros de los elementos de propiedad industrial con los que se ha comercializado el juego.	Desprotección del derecho de uso de la marca, dilución del reconocimiento del signo entre los consumidores y confusión.	Contar con protocolos de uso de la marca, ejercer vigilancia en el mercado y realizar las inversiones suficientes para comercializar el juego con los elementos de propiedad industrial que se consideren necesarios.	Se tipifica como un riesgo operacional que afecta la operatividad del Contrato al impactar la imagen del juego y generar confusión en los jugadores.	Se asigna al Concesionario quien es el encargado del uso de la marca, de la defensa de la misma y realizar todos los registros correspondientes a la propiedad industrial del juego.	1	2	3	Bajo	Concesionario



Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de un tercero que afecte la operación del juego y el cumplimiento del Contrato de Concesión.	Imposición de multas y sanciones al Operador y/o declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión haciendo efectiva la respectiva garantía y afectando la debida operación del juego.	Contar con los protocolos, procedimientos y herramientas necesarias para evitar que el incumplimiento de un tercero afecte la operación del juego.	Se tipifica como un riesgo operacional que puede afectar la operación del juego y la ejecución del Contrato de Concesión.	Se asigna al Concesionario por ser el encargado de celebrar los contratos con terceros para garantizar la operación del juego y adoptar los procedimientos que considere pertinentes para la debida operación.	1	2	3	Bajo	Concesionario
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Riesgo de daños a terceros (responsabilidad civil extracontractual).	El pago de indemnizaciones a terceros por posibles daños que se causen en ejecución del Contrato de Concesión.	Se obliga al Concesionario a suscribir una póliza de RCE, para cubrir los posibles daños derivados de la configuración del riesgo.	Se tipifica como un riesgo reputacional y económico, porque puede afectar la reputación del juego en caso de causarse daños a individuos sensibles y por esa vía afectar las ventas. Así mismo, las demandas en contra del Concesionario podrían tener un impacto económico directo sobre ellos.	Se asigna al Concesionario, quien tiene el control sobre el personal y los elementos que hacen parte de la concesión y a quien se le exige la suscripción de una póliza de RCE. No obstante la suscripción de la póliza mencionada, el Concesionario estará obligado a responder por todos los perjuicios que se deriven de la configuración del riesgo.	1	2	3	Bajo	Concesionario

Fuente. Vicepresidencia de Desarrollo Comercial. Coljuegos

11.2 AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y ALCANCE DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

En concordancia con lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, se celebrará una audiencia con el objeto de revisar la asignación de riesgos y establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva, de la cual se levantará un acta.

También en ella se podrá precisar el contenido y el alcance del pliego de condiciones si al menos un interesado así lo solicita. Dicha audiencia tendrá lugar el día, hora y lugar indicados en el cronograma de la licitación.

La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos efectuada por la entidad respecto de cada uno de los módulos.

Se informa que de acuerdo con la dificultad de las preguntas formuladas y la complejidad de los análisis que deban efectuarse para dar respuesta a las mismas, Coljuegos se reserva expresamente la facultad de emitir la respuesta en la misma audiencia en forma verbal, o de hacerlo posteriormente por escrito.

Como consecuencia de las observaciones realizadas por los interesados, Coljuegos se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas, y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los riesgos involucrados en la contratación.

Vencido el plazo para discutir y revisar los riesgos previsibles identificados, si se presentare alguna observación adicional al respecto, la misma solo será estudiada y tomada en cuenta por parte de la Coljuegos, si diere lugar a modificar el Pliego de Condiciones mediante Adenda.

11.3 ACLARACIONES ADICIONALES Y LÍMITE PARA SOLICITARLAS

Los interesados en el presente proceso podrán, antes o durante la audiencia de asignación de riesgos, solicitar la precisión al contenido y alcance del Pliego de Condiciones.

La realización de Audiencia de Aclaraciones no impide que, si los interesados necesitan aclaraciones adicionales sobre el Pliego de Condiciones, puedan formular consultas dentro del plazo y por los medios establecidos como fecha límite para tal fin en el cronograma del proceso.

Los interesados pueden solicitar aclaraciones adicionales sobre el Pliego de Condiciones y formular consultas dentro del plazo establecido como fecha límite para la solicitud de aclaraciones por la PLATAFORMA SECOP II.

Las respuestas a las solicitudes de aclaraciones serán comunicadas por Coljuegos, antes de la fecha de cierre de esta licitación, mediante publicación en el sitio web www.colombiacompra.gov.co establecido en el Pliego de Condiciones.

Coljuegos dará respuesta a las solicitudes de aclaración, o de oficio podrá aclarar o modificar el

Pliego de Condiciones hasta la fecha establecida en el cronograma del proceso.

11.4 GARANTÍAS QUE COLJUEGOS CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Acorde con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las garantías que los proponentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza
2. Patrimonio autónomo
3. Garantía bancaria

Se entiende por mecanismo de cobertura del riesgo el instrumento otorgado por los proponentes o por el contratista de una entidad estatal contratante, a favor de ésta o a favor de terceros, con el objeto de garantizar, entre otros, (i) la seriedad de su Oferta; (ii) el cumplimiento de las obligaciones que para aquél surjan del contrato y de su liquidación; (iii) la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y (iv) los demás riesgos a que se encuentre expuesta la administración según el contrato.

En la garantía para la celebración del contrato que trata este Proceso de Contratación, se incluirán únicamente como riesgos amparados aquellos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, tales como: cumplimiento de las obligaciones del contrato; pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales; y responsabilidad civil extracontractual.

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías, se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características del Contrato de Concesión, y los riesgos que se deban cubrir. Respecto a la suficiencia de las garantías se aplicará lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015:

Tabla 30. Garantías

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Seriedad de la Oferta	(10%) del valor total de la oferta	Con vigencia desde la presentación de la Oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
Cumplimiento del contrato	(10%) del valor total del contrato	Debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales	(5%) del valor total del contrato	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.



Responsabilidad civil extracontractual	(5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.
---	--	---

Fuente: Coljuegos

Nota 1. Para constituir las garantías debe entenderse como valor total del contrato el señalado en el numeral 4.8, que corresponde a la sumatoria de los numerales, 4.8.1, 4.8.2 Y 4.8.3, por el término de duración del contrato de concesión.

Nota 2. El valor de la garantía deberá ser ajustado así: a) anualmente, proyectando el valor del contrato, para los años de ejecución restantes, con el promedio simple de las ventas del juego en el año anterior; siempre y cuando dicho valor sea superior al asegurado al momento de realizar el cálculo y b) una vez se suscriba el contrato de Interventoría, con el valor real de los honorarios de la empresa encargada de realizar la Interventoría integral al Contrato de Concesión para la operación del juego, en caso que éste sea mayor a CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$4.162.646.301) incluido IVA, el cual corresponde al valor estimado por Coljuegos para cubrir los costos de Interventoría en la etapa de operación del juego, es decir cinco (5) años.

Nota 3. En virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando la Oferta es presentada por una promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

Nota 4. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

11.4.1 SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente debe presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la oferta a favor de Coljuegos, o quien haga sus veces, por el diez por ciento (10%) del valor total ofertado presentado en la Propuesta. Esta garantía deberá tener una vigencia de mínimo noventa (90) días calendario, contados desde la presentación de la Oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

11.4.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Acorde con los Numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, para efectos del presente Proceso de Contratación la garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:



- i. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
- ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato (calidad), cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
- iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Concedente de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La suficiencia y vigencia de la garantía se determina según la *Tabla 20*.

11.4.3 CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Coljuegos considera necesario con ocasión de los riesgos del Contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad civil extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista.

Se exige que la póliza de responsabilidad civil extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad civil extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Concedente sea el asegurado.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, solamente puede ser amparada con un contrato de seguro. Así mismo, el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del mencionado decreto, que a continuación se relacionan:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. Intervinientes. La Entidad Concedente y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Concedente como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
 - a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
 - b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.



- c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- d) Cobertura expresa de amparo patronal.
- e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

La suficiencia y vigencia de la garantía se determina según la tabla 20.

11.4.4 TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS

La garantía de cumplimiento del contrato y la póliza de responsabilidad extracontractual deberán constituirse y allegarse a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, término que puede ser prorrogado a solicitud del interesado por un lapso igual.

11.4.5 RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

Acorde con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.18. “(...) Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla (...).”

En consecuencia, como obligación dentro del Contrato de Concesión quedará previsto que el contratista se obliga a restablecer la garantía en los casos en que Coljuegos indique que es necesario ampliarla o adicionarla de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable y conforme a lo señalado en el numeral 11.4 del pliego de condiciones y el presente numeral. Se deja expresa constancia de que lo anterior será requisito previo e indispensable para la ejecución de toda modificación, prórroga y/o adición que pacten las partes.

11.4.6 EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19. Coljuegos debe hacer efectivas las garantías así:

- 1) Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Concedente declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- 2) Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Concedente declara el incumplimiento e impone multas, y ordena el pago al contratista y al garante. El acto administrativo

correspondiente constituye el siniestro.

- 3) Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Concedente declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

12. ACUERDOS COMERCIALES QUE COBIJAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Los Acuerdos Comerciales son negociados y suscritos por el Gobierno nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República. En consecuencia, las Entidades Estatales deben cumplir con lo previsto en ellos, al igual que deben cumplir con las leyes y decretos aplicables al sistema de compras y contratación pública.

Colombia tiene acuerdos comerciales vigentes con los siguientes países incorporados por medio de las leyes que se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 21. Acuerdos Comerciales vigentes en Colombia

Estado - País	Ley
Alianza Pacífico	Ley 1746 de 2014
Costa Rica	Ley 1763 de 2015
Canadá	Ley 1363 de 2009
Chile	Ley 1189 de 2008
Corea	Ley 1747 de 2014
Estados Unidos	Ley 1143 de 2007
El Salvador	Ley 1241 de 2008
Guatemala	
Honduras	
Estados AELC ⁹	Ley 1372 de 2010
México	Ley 172 de 1994
Unión Europea	Ley 1669 de 2013

Fuente: Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación

Las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales se refieren, entre otras, al trato nacional, a la publicidad de los Documentos del Proceso, así como al plazo mínimo para la presentación de las Ofertas.

⁹ Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés) son: Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

En cuanto al “trato nacional” que la Entidad Estatal debe dar a los bienes y servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito un Acuerdo Comercial, el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos cuando un Acuerdo Comercial es aplicable a un Proceso de Contratación.

Para los Proponentes de países miembros de la CAN (Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú) Coljuegos debe dar el mismo trato que da a los servicios colombianos.

En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, Coljuegos debe conceder a dichos bienes y servicios el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

Coljuegos reconoce que algunos Acuerdos Comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas con el fin de dar tiempo suficiente a los proponentes para preparar su Propuesta. Por ello, en este proceso se prevé un Cronograma con plazo suficiente para cumplir con esta obligación y se acoge lo señalado por Colombia Compra Eficiente, en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, en el sentido de que este plazo debe contarse a partir de la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria y hasta el día en que vence el término para presentar Ofertas en el respectivo Proceso de Contratación.

A continuación, se relaciona el análisis realizado por Coljuegos para establecer si el presente proceso se encuentra cobijado por un acuerdo comercial, acorde con las siguientes reglas:

Regla 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por éste y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

Tabla 22. Análisis de Acuerdos Comerciales que rigen para el Proceso de Contratación

Estado - País		Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	NO	N/A	N/A	N/A
	México				
	Perú				
Canadá		NO	N/A	N/A	N/A



Chile		NO	N/A	N/A	N/A
Corea		NO	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		NO	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		SI	SI	NO	SI
Estados AELC		NO	N/A	N/A	N/A
México		NO	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	NO	N/A	N/A	N/A
	Guatemala				
	Honduras				
Unión Europea		NO	N/A	N/A	N/A
Comunidad Andina		Para los Proponentes de países miembros de la CAN (Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú) Coljuegos debe dar el mismo trato que da a los servicios colombianos.			
Fuente: Guía tomada del Manual para el Manejo de los Acuerdos en Procesos de Contratación (M-MACPC-14), expedido por Colombia Compra Eficiente – Coljuegos.					

12.1 ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL COLOMBIA- ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

En cumplimiento a la Ley 816 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.2.1.1. numeral 8, y 2.2.1.2.4.1.1 y 2.2.1.2.4.1.3., se señala que la presente contratación se encuentra cobijada por el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito con los Estados Unidos de América, en razón a que en dicho tratado se menciona como entidad estatal cobijada a Etesa y según el valor a partir del cual se aplica el acuerdo por bienes y servicios supera el monto que se tiene proyectado como valor del Contrato de Concesión.

De conformidad con el artículo 23 del Decreto Ley 4142 de 2011, “(...) *Las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la Empresa Territorial para la Salud, Etesa, deberán entenderse referidas a la Empresa Industrial y Comercial del Estado, Coljuegos, si se relacionan con las funciones asignadas en este Decreto y en la Ley a dicha Empresa (...)*”.

El Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, sus cartas adjuntas y sus entendimientos fueron suscritos en Washington, el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigor el 15 de mayo de 2012.

El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2, que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal.

Tabla 23. Acuerdo de Promoción Comercial

PAÍS	LINK CONSULTA
Estados Unidos	http://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente/acuerdo-de-promocion-comercial-entre-la-republ-1
Fuente: www.mincit.gov.co -Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia	

Nota. Coljuegos concederá trato nacional en los términos establecidos por el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 –existencia de trato nacional-.

Por medio de la Ley 1143 del 04 de julio de 2010, se aprobó el “Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América”, sus “Cartas Adjuntas” y sus “Entendimientos” suscritos en Washington el 22 de noviembre de 2006.

13. RECIPROCIDAD

Coljuegos debe conceder el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad.

Es decir, existirá reciprocidad cuando el Gobierno Nacional con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado, ha certificado que en ese Estado los bienes y servicios colombianos gozan de trato nacional.

De conformidad con las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se llevó a cabo la lectura de dichos documentos, ya que su contenido debe ser verificado pues no en todos los casos la Entidad Estatal debe conceder trato de nacional.

En los casos que exista reciprocidad, Coljuegos debe otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que da a los bienes y servicios nacionales y en consecuencia dará a las Ofertas presentadas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003, y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

A continuación, se relaciona la inexistencia de trato nacional que tiene Colombia con otros países:

Tabla 24. Inexistencia de Trato Nacional

Argentina	Inexistencia de trato nacional
Aruba	
Australia	
Brasil	
China	
Panamá	
Paraguay	
República Dominicana	
Turquía	
Uruguay	

Fuente: <https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/certificados-de-trato-nacional-por-reciprocidad>

En todo caso, si el Proponente considera que se encuentra acogido bajo algún trato de reciprocidad o acuerdo comercial, que no se haya establecido como referencia en el presente documento, podrá acreditar la existencia de trato nacional aportando el certificado por medio del cual se demuestre tal situación de conformidad con lo descrito en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015.



14. TÉRMINOS, CONDICIONES Y MINUTA DEL CONTRATO

14.1 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, por parte de COLJUEGOS. Lo anterior se realizará a través de la plataforma SECOP II.

14.2 TÉRMINO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

En caso de haberse presentado como Persona Jurídica constituida, el Proponente deberá suscribir el contrato respectivo con Coljuegos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acto de adjudicación.

El Proponente cuya Oferta haya sido adjudicada dentro del presente proceso de licitación pública, y se haya presentado como Promesa de Sociedad Futura deberá suscribir el contrato respectivo por la plataforma SECOP II, con Coljuegos dentro de los quince (15), días hábiles siguientes al acto de adjudicación.

Cuando el adjudicatario sea una persona jurídica extranjera, deberá constituir una sucursal en Colombia para la suscripción del Contrato de Concesión.

La no firma del Contrato de Concesión dentro del plazo estipulado, ocasionará la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta y se podrá adjudicar el contrato al Proponente calificado en segundo lugar del orden de elegibilidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso.

14.3 RENUENCIA DEL PROPONENTE FAVORECIDO A LA FIRMA DEL CONTRATO

Si el proponente seleccionado mediante el presente proceso no firma el contrato dentro del término previsto, quedará a favor de Coljuegos la garantía de seriedad de la oferta, sin perjuicio de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por la garantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

En este evento, Coljuegos podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar del orden de elegibilidad, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

Quedará inhabilitado el proponente que sin justa causa se abstenga de suscribir el contrato adjudicado de conformidad con lo señalado en el literal e) del numeral 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

Si durante el plazo de la firma del contrato de que trata este numeral se llegare a presentar alguna indisponibilidad de la Plataforma SECOP II, se procederá aplicar el PROTOCOLO INDISPONIBILIDAD establecido por Colombia Compra Eficiente.

14.4 REQUERIMIENTOS PARA SOCIEDADES EXTRANJERAS

Para todos los efectos del contenido del Pliego de Condiciones, sus requerimientos y su cumplimiento, se debe entender que, para el caso de sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia, la obligación de estas sociedades de aportar los documentos requeridos en el Pliego de Condiciones, en el entendido que hagan las veces en su país de origen, de tal forma que será de su exclusiva responsabilidad aportar los documentos homólogos a los solicitados en la presente licitación.

La sociedad extranjera deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar Propuesta y celebrar el Contrato de Concesión, así como para representarla judicial o extrajudicialmente, en el evento que la sociedad no tenga domicilio, ni sucursal en el país.

Se deberá constituir la sucursal en Colombia para la firma del Contrato de Concesión en el caso que la empresa no tenga domicilio en Colombia, y sea el Proponente seleccionado para suscribir el Contrato de Concesión.

15. TÉRMINOS DE LA SUPERVISIÓN Y/O DE LA INTERVENTORÍA DEL CONTRATO

15.1 SUPERVISIÓN

En los períodos contractuales en los que no haya Interventoría, la supervisión de las obligaciones financieras estará a cargo del Gerente Financiero de la Vicepresidencia de Desarrollo Organizacional del Coljuegos o quien haga sus veces; las obligaciones tecnológicas estará a cargo del Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información de Coljuegos o quien haga sus veces y las demás obligaciones estarán a cargo del Gerente de Seguimiento Contractual de Coljuegos o quien haga sus veces. Lo anterior sin perjuicio de que el Presidente de Coljuegos pueda designar personas diferentes a las aquí enunciadas para la supervisión del contrato.

El supervisor tendrá a su cargo todas las atribuciones que se derivan en el marco de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

El supervisor se encargará de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas, entre otros, en el Contrato de Concesión, en el Pliego de Condiciones y sus Anexos, el reglamento del juego, los Requerimientos Técnicos para la Operación del Juego, y la Oferta del operador.

Todas las instrucciones, recomendaciones, constancias y autorizaciones que dé el supervisor al Concesionario se impartirán por escrito. Igualmente, la información que se solicite por escrito al Operador, por parte del supervisor de Coljuegos, deberá ser suministrada por escrito en el plazo de diez (10) días hábiles.

15.2 INTERVENTORÍA

En desarrollo del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, Coljuegos contratará a cargo del contrato de concesión la interventoría integral sobre la ejecución del mismo. La Interventoría del Contrato podrá en cualquier momento exigir al Concesionario la información que considere necesaria, así como la

adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del Contrato de Concesión, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

El Concesionario deberá acatar las órdenes que le imparta el interventor por escrito y con copia a Coljuegos las cuales deben encontrarse en el marco de lo señalado en el contrato de concesión y lo previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

No obstante, si el Concesionario no estuviese de acuerdo con las mismas, debe manifestarlo por escrito al interventor, con copia a Coljuegos, antes de proceder a ejecutar las ordenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el interventor si del incumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para Coljuegos.

Si el Concesionario rehúsa o desatiende el cumplimiento de cualquier orden escrita del interventor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro del plazo que se establezca en el requerimiento, el interventor comunicará dicha situación a Coljuegos para que ésta tome las medidas que considere necesarias.

Coljuegos seleccionará la interventoría mediante concurso de méritos, de conformidad con lo determinado en el régimen de contratación pública establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. La duración del contrato de interventoría a cargo del concesionario será desde el inicio de la Etapa Operativa hasta la terminación del Contrato de Concesión.

El valor de la interventoría por el término del contrato, se registrará por lo definido en el pliego de condiciones de la licitación pública LP 001-2019 y el Acuerdo No. 03 de 2019, mediante el cual se reglamenta el juego objeto del Proceso de Contratación.

Coljuegos podrá contratar la interventoría desde la Etapa Pre-operativa, caso en el cual el costo durante dicha etapa estará a cargo de Coljuegos. Así mismo, podrá ampliar la vigencia del contrato de interventoría para la etapa de liquidación del contrato posterior a su terminación, evento en el cual el costo de la interventoría también será asumido por Coljuegos.

15.2.1 FACULTADES DEL INTERVENTOR

El interventor ejercerá el control técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable del Contrato de Concesión y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

1. Adelantar la revisión, seguimiento y control de los aspectos técnicos, operativos, administrativos, jurídicos, contables y financieros del Contrato de Concesión para la operación del juego SUPER astro, junto con el cumplimiento del reglamento del juego, los Requerimientos Técnicos para la Operación del Juego, y demás normas referentes a la operación del juego y aquellas que se generen y apliquen durante la vigencia del Contrato de Concesión.
2. Revisar y certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y exigir la adopción de correctivos necesarios cuando alguna no se cumpla.
3. Presentar recomendaciones sobre viabilidad de realización de cambios o modificaciones al Contrato de Concesión, al Reglamento del Juego, así como, mejoras para la operación del



- juego.
4. Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el contrato, y adelantar el procedimiento para derivar las consecuencias en él previstas.
 5. Recomendar la imposición de multas en caso de considerarlo procedente.
 6. Verificar y hacer seguimiento al Concesionario acerca de las respuestas a las peticiones, quejas o reclamaciones que formulen los apostadores y usuarios del juego.
 7. Verificar y hacer seguimiento al Concesionario de las quejas o reclamos formulados por los jugadores sobre el desarrollo del juego.
 8. Verificar y exigir que se otorguen las garantías pactadas, y velar por que éstas permanezcan vigentes durante su ejecución y se renueven dentro del plazo contractualmente fijado.
 9. Preparar, revisar y aprobar el acta de liquidación final del Contrato de Concesión y todos los documentos y soportes requeridos para su liquidación, a fin de que Coljuegos suscriba el acta de liquidación final del Contrato de Concesión, y revisar las obligaciones contraídas en relación con la reversión a la que haya lugar.
 10. Acompañar al Concesionario en el pesaje de balotas en el Icontec o la entidad que haga sus veces, según la periodicidad que se determine por el Concesionario, previo aprobación de Coljuegos si a ello hubiere lugar.
 11. Verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el reglamento del juego, los Requerimientos Técnicos para la Operación del Juego, el Pliego de Condiciones y el contrato.
 12. Verificar la información contenida en las certificaciones de baloteras, generación de números aleatorios y demás elementos o equipos para los diversos juegos según se requiera.
 13. Verificar permanentemente los diferentes elementos de la seguridad del sistema, relacionados con las apuestas y los sorteos donde aplique, así como de los sistemas de auditoría del mismo.
 14. Hacer seguimiento y verificación de la información del Sistema de Información (bases de datos e informes de ventas) instalado en Coljuegos en relación con la información transaccional recibida del Concesionario.
 15. Verificar el cumplimiento de los protocolos y las rutinas de operación que correspondan a cada actividad, de acuerdo con los procesos que le hayan sido aprobados al contratista o Concesionario en cumplimiento del plan de calidad de la operación.
 16. Ordenar, supervisar e interpretar las pruebas y ensayos que sean necesarios para controlar la seguridad, eficacia y eficiencia de los procedimientos del juego, según la mecánica del juego, de acuerdo con el reglamento, asociados al aseguramiento de los ingresos del Contrato de Concesión a lo largo de toda la cadena de valor.
 17. Realizar el seguimiento y control a los procedimientos asociados al juego, control al cierre de apuestas que debe realizar el sistema central para el inicio del juego, así como el ingreso del resultado de las apuestas y el escrutinio.
 18. Asistir al cierre de ventas en el centro de cómputo del Concesionario y en los canales de televisión donde se transmiten los sorteos y/o en los lugares donde se registre el resultado oficial de las apuestas.
 19. Realizar auditorías informáticas periódicas al centro de cómputo del Concesionario para verificar que la totalidad de los terminales de venta estén interconectados y reportando la información de ventas y premios de los sorteos.
 20. Revisar y controlar las cuentas y los estados financieros del Fideicomiso y de sus subcuentas para verificar que se cumpla con lo establecido al respecto en el contrato de concesión, en



- cumplimiento de lo cual deberá pedir a la entidad Fiduciaria el envío de reportes periódicos y remitir a Coljuegos el análisis correspondiente.
21. Realizar la revisión financiera y contable de los informes mensuales, trimestrales y anuales que presenten la entidad fiduciaria que maneja los recursos generados por la operación del juego, y conciliar las cifras de conformidad con el reglamento del juego.
 22. Asistir al comité fiduciario, revisar y validar la información financiera, técnica y jurídica que allí se examina, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Concesionario y la entidad fiduciaria.
 23. Verificar, hacer seguimiento y recomendaciones de los cambios de las carteras colectivas y los portafolios de inversión del encargo fiduciario.
 24. Realizar el control financiero del juego, Concesionario y terceros que ejecuten parte en el proceso contractual, en los términos pactados contractualmente en cada uno de ellos, tales como: estado de cartera, estados financieros, fondo de reserva, pago de premios y rendimientos financieros.
 25. Supervisar el estado de cartera y el pago oportuno de los Derechos de Explotación y Gastos de Administración del juego.
 26. Verificar desde el primer mes de operación del juego el cumplimiento de la información contenida en el anexo "Propuesta del porcentaje de derechos de explotación" de la oferta del Concesionario.

El interventor tendrá frente al Concesionario los atributos, facultades y potestades que le concede el contrato. El interventor está autorizado para (i) impartir instrucciones y órdenes al Concesionario sobre aspectos regulados en el Pliego de Condiciones, en el contrato de concesión como de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario, y (ii) exigirle la información que considere necesaria, la que deberá ser suministrada por el Concesionario dentro de los términos establecidos en el contrato de concesión; los cuales pueden ser ampliados si el interventor así lo estima conveniente por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte del CONCESIONARIO.

El interventor no podrá exonerar al Concesionario de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización expresa y escrita de Coljuegos.

Todas las comunicaciones y órdenes del interventor serán expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y con su respectivo sello de recibido.

16. FIDUCIA

El recaudo y administración de los dineros del juego será realizado por una entidad fiduciaria seleccionada por el Operador, previa aprobación de Coljuegos quien fijará las reglas para la operación del negocio fiduciario, las obligaciones del contrato entre el Operador y la entidad fiduciaria, y será la única parte autorizada para ordenar las modificaciones al mismo. La selección de la entidad fiduciaria se realizará una vez culminen los trámites legales de escogencia del Concesionario y se suscriba el Contrato de Concesión de operación del juego.

Cualquier modificación, cesión, prórroga en el contrato de fiducia a celebrar entre el Concesionario y la entidad fiduciaria debe contar con la autorización previa de Coljuegos. En todo caso Coljuegos deberá ser designado como el ordenador de pagos y es la única entidad



autorizada para ordenar las modificaciones y autorizar el giro de los recursos.

Los dineros que recauda y administra la entidad fiduciaria son aquellos que se establecen de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Nro. 03 de 2019 así:

“ARTÍCULO 27: FIDUCIA. *El operador del juego debe constituir un encargo fiduciario por medio del cual se realice el recaudo de los recursos destinados a las siguientes subcuentas: derechos de explotación, gastos de administración, costo de interventoría, premios iguales o mayores a 182 UVT, reserva para pago de premios, premios por pagar entre 61 y 365 días, gastos de publicidad y cualquier otra subcuenta que requiera la operación. En este mismo orden se deberá priorizar el abono a las mencionadas subcuentas.*

PARÁGRAFO 1. *La entidad fiduciaria será seleccionada por el operador, previa autorización de Coljuegos, una vez se valide el cumplimiento de los requisitos de idoneidad definidos por la Entidad en cuanto al grado de inversión, cobertura geográfica, liquidez, endeudamiento, capital, calificación de riesgo, y demás aspectos que considere para el correcto funcionamiento del juego.*

PARÁGRAFO 2. *La entidad fiduciaria debe establecer las cuentas bancarias de recaudo y pago necesarias para garantizar la exigencia de cobertura.*

PARÁGRAFO 3. *Coljuegos establecerá las condiciones de operación de la fiducia y es la única entidad autorizada para ordenar las modificaciones y autorizar el giro de los recursos.”*

16.1 BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de los pagos del encargo fiduciario son: Coljuegos, o la entidad que haga sus veces, el Concesionario y los jugadores ganadores.

16.2 COSTOS DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA - ENCARGO FIDUCIARIO

Los costos y gastos que genere el encargo fiduciario deben ser asumidos por el Operador.

16.3 SUBCUENTAS DE LA FIDUCIA

El operador del juego debe constituir un encargo fiduciario por medio del cual se realiza el recaudo de los recursos destinados a las subcuentas: derechos de explotación, gastos de administración, costo de interventoría, premios iguales o mayores a 182 UVT, reserva para pago de premios; premios por pagar entre 61 y 365 días y gastos de publicidad. En este mismo orden se debe priorizar el pago a las mencionadas subcuentas.

Las especificaciones de cada una de las subcuentas antes relacionas se encuentran contempladas en el Acuerdo Nro. 03 de 2019.

16.4 SELECCIÓN DE LA FIDUCIARIA

La entidad fiduciaria será seleccionada por el Operador, previa aprobación de Coljuegos, una vez se

valide el cumplimiento de los requisitos de idoneidad definidos por la Entidad en cuanto al grado de inversión, cobertura geográfica, liquidez, endeudamiento, capital, calificación de riesgo, y demás aspectos que considere para el correcto funcionamiento del juego.

Así mismo, la entidad fiduciaria deberá cumplir con lo siguiente:

1. La fiducia será contratada directamente por el Concesionario, teniendo en cuenta las condiciones establecidas por Coljuegos. La comisión del encargo fiduciario será acordada directamente entre el Operador y la Fiduciaria.
2. La entidad fiduciaria debe estar autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. La entidad fiduciaria debe presentar calificación sobre la habilidad para administrar inversiones o portafolios de terceros, la cual debe ser expedida por una entidad calificadora de riesgo legalmente constituida en Colombia con una vigencia de la certificación no menor a un (1) año a partir de su expedición, la cual en ningún caso podrá ser inferior a AAA o la máxima calificación equivalente de la respectiva entidad certificadora.
4. La entidad fiduciaria debe presentar certificación de calificación de riesgo contraparte expedido por una entidad calificadora de riesgo legalmente constituida en Colombia con una vigencia de la certificación no menor a un (1) año a partir de su expedición, la cual en ningún caso podrá ser inferior a AAA.
5. La entidad fiduciaria deberá presentar la calificación de riesgo del fondo de inversión colectiva abierta, la cual deberá tener una calificación mínima AAA, otorgada por una calificadora de riesgos legalmente constituida en Colombia con una vigencia de la certificación no menor a un (1) año a partir de su expedición, y deberá responder a los lineamientos de inversión, cupos y liquidez establecidos para los fondos de inversión colectivas abiertas, administrando los recursos en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1068 de 2015 que compiló el Decreto 1525 de 2008 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, en materia de inversiones.
6. Certificación del representante legal de la entidad fiduciaria que acredite que el monto de recursos administrados en el fondo de inversión colectiva de más alta liquidez, en ningún momento haya sido inferior a la suma de SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$63.120.000.000) para los dos (2) últimos años.
7. Experiencia en Encargos Fiduciarios, o negocios de cuantías similares (Fiducia Pública o Fiducia Mercantil modalidades de Administración y Pagos, Recaudo y Administración, Administración de fuentes de Pago o de Inversión y Administración de Tesorerías), celebrados con entidades públicas y/o privadas. Para esto la entidad fiduciaria deberá relacionar experiencia de al menos dos (2) contratos en ejecución, o terminados dentro de los dos años anteriores a la fecha de apertura de la presente licitación, que involucren administración y manejo de recursos, igual o superior cada uno a TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000).
8. El representante legal de la entidad fiduciaria deberá certificar los fideicomisos administrados por ellos, en los que el número de pagos efectuados sea igual o superior a DOS MIL SEISCIENTAS



(2.600) transacciones anuales.

9. Comunicación escrita firmada por el representante legal de la entidad fiduciaria, en la cual manifieste que conoce y acepta el contenido del Pliego de Condiciones con el cual se adelantó el proceso de licitación para la escogencia del operador de SUPER astro.

Además debe indicar que acepta los términos en el Pliego dispuestos en lo que tiene que ver con el recaudo y administración de las apuestas como agente fiduciario y que, en caso de ser el seleccionado, presentará una garantía que cubra como mínimo el 10% de los recursos administrados y deberá tener como beneficiarios a Coljuegos y el operador. El valor inicial asegurado se establecerá en la estimación de SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$63.120.000.000) y deberá ser actualizada anualmente proyectando el valor mensual de los recursos con el promedio simple del recaudo registrado en el año anterior, siempre y cuando dicho valor sea superior al asegurado al momento de realizar el cálculo.

10. La entidad fiduciaria deberá acreditar certificación donde demuestre la disponibilidad de una red bancaria de oficinas para asegurar la cobertura mínima exigida en el Pliego de Condiciones al Operador del juego SUPER astro.

11. La entidad fiduciaria deberá contar con la plataforma tecnológica, o demostrar su disposición para implementar la misma durante la etapa pre-operativa del contrato de concesión, que incluya un sistema de información que garantice la operación en el manejo de información, interfaces y software que requiere la administración de los recursos del encargo fiduciario, y a su vez deberá garantizar la transferencia de datos y actualización permanente de la información a los equipos del Operador utilizando las especificaciones técnicas que en su momento le sean señaladas.

12. La entidad fiduciaria debe presentar los manuales y procedimientos utilizados para adelantar auditorías internas al manejo de encargos fiduciarios, como evidencia de emplear un sistema de control interno que garantice la seguridad en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en materia de pagos, contabilidad, rendición de cuentas, archivo, informes, entre otros.

13. Para el cálculo de la comisión fiduciaria se deberá tener en cuenta el número de transacciones (transferencias), que deberá hacer a favor de los beneficiarios de los Derechos de Explotación.

Para el visto bueno, el Concesionario seleccionado presentará a Coljuegos dos (2) entidades fiduciarias y minuta del contrato a suscribir con cada una de ellas, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución acompañada de los soportes y documentos que acrediten las exigencias del Acuerdo No. 03 de 2019 y del pliego de condiciones y demás documentos del proceso de selección.

Una vez Coljuegos verifique la documentación y establezca que las dos (2) entidades cumplen los requisitos y que las minutas de contrato aportadas se encuentran de conformidad con el Acuerdo 03 de 2019, lo comunicará al Concesionario para que éste proceda a contratar una de las dos fiduciarias de su elección, relación contractual que deberá perfeccionarse antes de vencerse el décimo (10) día calendario siguiente a aquél en que sea proferida la comunicación con la cual Coljuegos dio su visto bueno.

Las estipulaciones del contrato de encargo fiduciario que contradigan lo previsto en los pliegos de condiciones y el contrato se tendrán por no escritas y Coljuegos podrá, en cualquier momento solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en estos documentos.

16.5 SOPORTE TECNOLÓGICO

Como requisito indispensable la entidad fiduciaria a contratar por el Concesionario, debe contar obligatoriamente con un procedimiento de tramitación de cuentas y de pagos automatizado que garantice la operación, para lo cual adjuntará certificación debidamente firmada por el Gerente de Sistemas de la entidad fiduciaria o quien haga sus veces, además de manejar el sistema de verificación suministrado por el Operador del juego. Coljuegos o quien haga sus veces, se reserva el derecho de verificar en cualquier tiempo esta información.

La entidad fiduciaria dispondrá de un acceso virtual en las instalaciones de Coljuegos, o quien haga sus veces, donde se puedan verificar las transacciones, consignaciones, pagos, créditos, débitos y, en general, todo el movimiento contable del encargo fiduciario en línea. Así mismo brindará la capacitación que requieran los funcionarios de Coljuegos, o quien haga sus veces, para su funcionamiento y comprensión, asegurando que se cuenta con interfaces que permitan almacenar o gestionar la información recibida para poder hacer seguimiento adecuado al juego.

Los costos o inversiones que se requieran para el soporte tecnológico descrito en este numeral, serán por cuenta del Concesionario o de la entidad fiduciaria. En ningún caso estarán a cargo de Coljuegos, o de quien haga sus veces.

17. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, al Contrato de Concesión se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales, entre ellas la de modificación, interpretación y terminación unilateral.

18. LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, los artículos 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

El plazo para liquidar el contrato de mutuo acuerdo será de cuatro (4) meses los cuales se contarán a partir de su terminación por cumplimiento del término de ejecución pactado en el contrato o de la expedición del acto administrativo que la ordene o el acuerdo que la disponga. En caso de no lograrse acuerdo, o que el Concesionario no se presente a la liquidación, previa notificación o por convocatoria que le haga Coljuegos, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C. P. A. C. A.

El concesionario tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

19. MULTAS, PENAL PECUNIARIA, SANCIONES Y CADUCIDAD

19.1 MULTAS.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, Coljuegos impondrá al Concesionario multas diarias sucesivas hasta el 0.05% del valor del contrato de concesión. Las multas se liquidarán desde que queda en firme la decisión de la administración, hasta que el concesionario acredite el cumplimiento de la obligación que dio lugar a la multa. La suma total de las multas no podrá superar el 10% del valor total del contrato.

Las multas a las que se refiere la presente cláusula son de carácter conminatorio para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios y se impondrán sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad a que se refiere el presente contrato.

La imposición de las multas se realizará de conformidad con las normas vigentes, especialmente lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Para el efecto, Coljuegos deberá proferir resolución motivada que prestará merito ejecutivo y constituirá la declaratoria del siniestro.

El pago de las multas no exime al Concesionario del cumplimiento de sus obligaciones.

El valor del contrato de concesión para efectos de las multas corresponderá al valor que se tuvo como referencia para la constitución de garantías, esto es, el valor estimado que se presentó en la oferta que incluya derechos de explotación, gastos de administración y costos de interventoría.

19.2 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento total o parcial y como tasación anticipada de perjuicios, El Concesionario pagará a Coljuegos una suma de dinero hasta el cinco (5%) por ciento del valor del Contrato de Concesión.

La cláusula penal pecuniaria se hará efectiva de conformidad con las normas vigentes, especialmente lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Para el efecto, Coljuegos deberá proferir resolución motivada que prestará merito ejecutivo y constituirá la declaratoria del siniestro.

La imposición de la cláusula penal pecuniaria no exime al Concesionario del cumplimiento de su

obligación principal.

El valor del contrato de concesión para efectos de la cláusula penal pecuniaria corresponderá al valor que se tuvo como referencia para la constitución de garantías, esto es, el valor estimado que se presentó en la oferta que incluya derechos de explotación, gastos de administración y costos de interventoría.

19.3 SANCIONES.

Las sanciones señaladas en el artículo 44 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010, se impondrán sin perjuicio de la imposición de las multas y de la efectividad de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato, cuando a ello hubiera lugar.

La imposición de las sanciones legales a que se refiere esta cláusula, se realizará siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Para el efecto, Coljuegos deberá proferir resolución motivada que prestará mérito ejecutivo ordenará a la aseguradora que pague lo correspondiente a Derechos de Explotación y Gastos de Administración dejados de pagar, hasta por el monto asegurado.

El pago de las sanciones legales no exime al Concesionario del cumplimiento de sus obligaciones.

19.4 CADUCIDAD.

Coljuegos podrá declarar la caducidad del contrato por el incumplimiento de una o más de las obligaciones a cargo del Concesionario, siempre que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato de Concesión y se evidencie que puede conducir a su paralización.

La declaratoria de caducidad se realizará de conformidad con las normas vigentes, especialmente lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

La declaratoria de caducidad será proferida por Coljuegos mediante resolución motivada, en la cual ordenará hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, si a ella hubiere lugar. La resolución que declare la caducidad prestará mérito ejecutivo contra el Concesionario y sus garantes y será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

19.5 CLAUSULA DE REVERSIÓN

La cláusula excepcional de reversión se entiende incorporada al Contrato de Concesión y se aplicará a la terminación del mismo ocurrida en cualquier tiempo, sobre los sistemas que El Concesionario haya destinado al Sistema de Réplica de Información a Coljuegos, con el propósito de recibir toda la información para efectos de control, seguimiento y auditoría del juego.



Los elementos que serán objeto de reversión son todos los elementos de software, definidos en el documento de Requerimientos Técnicos del Sistema para la operación de SUPER astro, específicamente los asociados con el Sistema de Replica a Coljuegos, más los adicionales requeridos que garanticen la operación del sistema de réplica como un sistema autónomo, propio e independiente al momento de la reversión.

Esto incluye, sin limitar a: software sistema operativo, aplicaciones funcionales, software de extracción y consulta de información, bases de datos, capa media y de control que permitan la operación independiente y descentralizada del Sistema Central del Juego, incluyendo una migración de toda la información actualizada generada con ocasión de la operación del juego y toda la información histórica y de control generada desde el inicio de la operación al momento de la reversión.

Debe incluir la transferencia de todo el licenciamiento asociado y requerido para la operación independiente del sistema de réplica, dicha transferencia de propiedad de software debe ser debidamente certificada por el fabricante de cada producto involucrado.

Nota 1. Entiéndase por sistema de réplica de información a Coljuegos, el servicio de centro de cómputo TIER 3 o ubicación en nube, donde previa aprobación de Coljuegos, se implementará la solución de réplica a Coljuegos cuyos requisitos están indicados en los Requerimientos Técnicos para la Operación del Juego.

Nota 2. La red transaccional y las Terminales de Venta utilizados para operar el juego no serán parte de los bienes objeto a revertir.

Nota 3. La reversión opera sin que por ello deba efectuarse compensación alguna, en los términos del artículo 19 de la Ley 80 de 1993.

Nota 4. Hacen parte de la reversión los siguientes elementos: página web del juego, dominio (<https://www.superastro.com.co>) con todos los certificados de sitio web seguro e indicación del proveedor del dominio, código fuente del portal web y sus derechos de propiedad, manuales de instalación, manual del sistema, manual de pruebas y plan de contingencia.

Si el portal web posee un administrador de contenidos, deberán cederse sus derechos. Así mismo, la base de datos del sistema deberá ser entregada con el diseño, arquitectura y back up de la misma.

Nota 5. Todo el proceso de reversión debe estar debidamente verificado y aprobado por la interventoría en todos sus aspectos previo a la recepción y aceptación por parte de Coljuegos tres (3) meses antes de la finalización de la vigencia del contrato.



ANEXOS JURÍDICOS

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Bogotá, (fecha)
Señores
Coljuegos

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA LP- 01-2019

Yo, _____ identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de (representante legal, apoderado o representante de promesa de sociedad futura), de (proponente), presento la siguiente Propuesta para participar en el proceso de selección de la referencia, conforme a las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones y en el caso de que nos sea aceptada y adjudicado el contrato por Coljuegos, nos comprometemos a firmar el mismo dentro del término establecido por la Entidad.

Así mismo, declaro bajo la gravedad de juramento que:

1. Como (representante legal o apoderado o representante de promesa de sociedad futura), estoy debidamente facultado para presentar y firmar la propuesta.
2. La propuesta y el contrato, que llegare a celebrarse en caso de adjudicación, compromete totalmente a la persona jurídica o promesa de sociedad futura que represento.
3. Conozco y acepto el Reglamento del Juego establecido en el Acuerdo 03 de 2019, los pliegos de condiciones, adendas, anexos técnicos y demás documentos que hagan parte integral del pliego.
4. He estudiado cuidadosamente las exigencias y requerimientos del pliego de condiciones y los anexos del mismo, y renuncio a cualquier reclamación por errónea interpretación de éstos.
5. He revisado detenidamente la propuesta presentada en la Plataforma SECOP II, y sus documentos adjuntos y declaro que se ajustan al pliego de condiciones, y no contienen ningún error u omisión.
6. No existe respecto del proponente, su apoderado, sus socios, su representante legal, o beneficiario (s) real (es), causales de inhabilidad o de incompatibilidad alguna, ni conflicto de interés, que de acuerdo con los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016, el artículo 10 de la Ley 643 de 2001, el artículo 44 de la Ley 643 de 2001 modificado por el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010, Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), y demás normas concordantes, que pudiera impedir o viciar la presentación de nuestra oferta, o la firma del contrato que pudiera resultar de la eventual adjudicación.
7. El proponente no se encuentra inscrito en el Boletín de Responsables Fiscales, publicado por lo Contraloría General de la República, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
8. Con la presentación de la propuesta autorizo a Coljuegos para que consulte la información del proponente, su apoderado, sus socios, su representante legal, o beneficiario (s) real (es) en las bases de datos que considere pertinentes para confirmar, que no existan inhabilidades o incompatibilidades en el presente proceso de contratación.
9. Cualquier defecto, error u omisión que pudiese haberse presentado en la elaboración de la propuesta que someto a su consideración, o en el contenido de la misma, por causa imputable al proponente o por simple interpretación errónea o indebida del pliego de condiciones o en cualquiera de los anexos del mismo, son de mi exclusivo riesgo y responsabilidad, en relación con los cuales tuve oportunidad de pedir las aclaraciones y solicitar las correcciones en la audiencia celebrada para tal efecto.
10. La propuesta que ahora someto a su consideración tiene una validez igual a la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta.
11. En la eventualidad que me sea adjudicado el contrato de concesión me comprometo a:
 - 11.1 A partir de la ejecutoria de la Resolución de adjudicación de la licitación a realizar todos los

trámites necesarios para la firma y legalización del contrato, dentro de los plazos establecidos, así como realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

11.2 Suscribir el contrato de concesión con Coljuegos dentro de los diez (10) días siguientes al acto de adjudicación, en caso de Promesa de Sociedad Futura, este término será de quince (15) días hábiles.

11.3 Constituir y presentar oportunamente a Coljuegos las garantías exigidas en el pliego de condiciones dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la suscripción del contrato de concesión.

11.4 Iniciar la ejecución del contrato de concesión una vez sea perfeccionado, cumpliendo los términos estipulados en el mismo y fijados en el pliego de condiciones, y aquellos documentos que hacen parte integral de éste.

11.5 Ejecutar el objeto del contrato en el término señalado en el pliego de condiciones y cumplir todas las obligaciones derivadas del mismo, y observar las normas legales y reglamentarias que regulan el juego novedoso SUPER astro.

12. Respecto a la licitud de fondos manifiesto que:

12.1 Los recursos provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de las actividades propias del objeto social de la persona jurídica o integrantes de la promesa de sociedad futura que represento, y que, en sentido contrario, los mismos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique.

12.2 No se han efectuado transacciones u operaciones destinadas a actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.

12.3 Para la ejecución del contrato respectivo en caso de ser adjudicatario, no se contratará con terceros que realicen operaciones o cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique.

12.4 Se cumplen con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que resulten aplicables (de ser el caso), teniendo implementados las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al LA/FT que se deriven de dichas disposiciones legales.

Para todos los efectos, informo a Coljuegos que los datos de contacto, la dirección y correo electrónico a los cuales la Entidad puede enviar correspondencia, son los siguientes:

NOMBRE DEL PROPONENTE:

NIT:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE O APODERADO:

IDENTIFICACIÓN:

FIRMA DEL REPRESENTANTE O APODERADO:

DATOS DEL PROPONENTE:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:



2. RELACIÓN DE SOCIOS

Bogotá, (fecha)
Señores
Coljuegos

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA LP-01- 2019

Yo, _____ identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de (representante legal, apoderado o representante de promesa de sociedad futura), de (proponente), manifiesto bajo la gravedad del juramento que la siguiente información es verídica y se encuentra ajustada al cumplimiento del requisito habilitante jurídico denominado RELACIÓN DE SOCIOS del pliego de condiciones, así:

NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	ACTÚA EN CALIDAD DE (socio, asociado, accionista, beneficiario real)	PARTICIPACIÓN % EN SOCIEDAD PROPONENTE

Nota: En el evento de ser empresa que cotiza en bolsa en la relación de socios, se deberá demostrar dicha calidad mediante declaración juramentada expedida por el revisor fiscal del Proponente. Si el beneficiario real no es una sociedad anónima abierta, también deberá identificar a sus socios.

Atentamente,

Firma
Identificación

Nota 1: Se pueden incluir las casillas que sean necesarias para suministrar la información.

Nota 2: Los datos personales recibidos por Coljuegos en desarrollo de este requisito, serán tratados conforme a lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 1474 de 2011 y Ley 1121 de 2006. En ese sentido, Coljuegos en desarrollo de sus funciones legales requiere de la información señalada y le dará los usos mencionados en las normas correspondientes.

3. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Bogotá, (fecha)
Señores
Coljuegos

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA LP-01-2019

Yo, _____ identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de (representante legal, apoderado o representante de promesa de sociedad futura), de (proponente), manifiesto bajo la gravedad del juramento de forma clara e inequívoca, que ni el proponente, ni su representante legal, ni su apoderado, ni sus socios o integrantes de promesa de sociedad futura, ni beneficiarios reales, nos encontramos incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, ni en ningún tipo de conflicto de interés previstos en la Constitución y en la Ley, en especial aquellos contemplados en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 10 y 44 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010, Ley 1150 de 2007, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016, en el presente pliego de condiciones y demás normas sobre la materia.

Atentamente,

Firma
Identificación



4. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO LAFT

Yo, _____ identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de (representante legal, apoderado o representante de promesa de sociedad futura), de (proponente), dando cumplimiento al requisito habilitante jurídico denominado "CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO LAFT" del presente pliego de condiciones, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la sociedad o los integrantes de la promesa de sociedad futura que represento:

Sí ☐

No ☐

Se encuentra (n) obligado (s) por las normas vigentes a implementar sistemas de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo y cumple con lo dispuesto en lo descrito en las mismas.

En caso de encontrarse obligado informar lo siguiente:

Actividad económica: _____ (Industrial, Comercial, Telecomunicaciones, Servicios Transaccionales, Servicios Financieros y otra)

Realiza transacciones en moneda extranjera: Si ☐ No ☐

TIPO DE PRODUCTO	IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DEL PRODUCTO	ENTIDAD	MONTO	CIUDAD	PAÍS	MONEDA

Asimismo, declaro expresamente que:

1. La información general de la persona jurídica o integrantes de la promesa de sociedad futura se encuentra en los documentos presentados en la Propuesta.
2. La información financiera de la persona jurídica o integrantes de la promesa de sociedad futura se encuentra en los estados financieros y declaración de renta presentados en la Propuesta.
3. Los recursos que posee el proponente provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación, oficio, actividad o negocio). Detalle: _____.
4. Tanto la actividad, profesión u oficio del proponente es lícita y la ejerce dentro del marco legal y los recursos que posee no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
5. La información que he suministrado en la Propuesta y en este documento es veraz y me obligo a actualizarla en los términos del contrato de concesión.
6. Los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas, ni a financiar la proliferación de armas de destrucción masiva.
7. En caso de resultar adjudicataria la persona jurídica o la promesa de sociedad futura adoptará medidas de control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, en los términos de la normativa vigente que regula la materia.

Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes.

La presente se expide a los ____ de ____ de 2019



Firma
Identificación

Pliegos Definitivos

5. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Bogotá, (fecha)
Señores
Coljuegos

Ref: LICITACIÓN PÚBLICA LP-01-2019

Yo, _____ identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de (representante legal, apoderado o representante de promesa de sociedad futura), de (proponente), manifiesto que:

1. Apoyamos la acción del Estado colombiano para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. No estamos en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna para celebrar el contrato objeto del proceso de contratación
3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebendas a servidores públicos o contratistas de Coljuegos, directamente o a través de sus trabajadores, empleados, contratistas o terceros.
4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el proceso de contratación cuyo objeto es otorgar en concesión la operación a nivel nacional del juego de suerte y azar de la modalidad novedoso denominado SUPER astro, por el término de 5 años.
5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el presente proceso de contratación nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los () días del mes de () del año 2019.

Firma
Identificación

FORMULARIOS REQUISITOS TÉCNICOS

6. COBERTURA GEOGRÁFICA HABILITANTE

Bogotá, (Fecha)

Señores
Coljuegos

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA LP-01-2019

(Nombre completo del Representante Legal o Apoderado) _____, actuando en calidad de _____ (Representante Legal o Apoderado) de _____, manifiesto bajo la gravedad de juramento que _____ (Nombre del Proponente) está en capacidad de cubrir geográficamente mínimo los DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (294) municipios habilitantes enunciados en el Pliego de Condiciones.

Así mismo, el Proponente se compromete a que, en caso de resultar adjudicatario, cada uno de los municipios tendrá como mínimo una Terminal de Venta (TDV) instalada y funcionando desde el primer día de la Etapa Operativa, es decir desde el 25 de abril de 2020, y reconoce y acepta que las demás TDV podrán ser distribuidas de acuerdo con el comportamiento de las ventas del juego y las estrategias comerciales, sin que en ningún caso se pueda omitir la operación de al menos una TDV en cada uno de los municipios enunciados en el Pliego de Condiciones, dado que los DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (294) municipios habilitantes enunciados en el Pliego de Condiciones no podrán ser modificados.

Finalmente, el Proponente se compromete a que, en caso de resultar adjudicatario, realizará la distribución de las TDV habilitantes en los municipios a que se refiere este requisito y/o los municipios adicionales ofertados, lo cual se hará en la Etapa Preoperativa del Contrato de Concesión, de tal manera que las TDV estén instaladas y funcionando desde el primer día de la Etapa Operativa.

Atentamente,

Firma
Identificación

7. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN HABILITANTES

Bogotá, (Fecha)

Señores
Coljuegos

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA LP-01-2019

(Nombre completo del Representante Legal o Apoderado) _____, actuando en calidad de _____ (Representante Legal o Apoderado) de _____, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, en caso de resultar adjudicatario, _____ (Nombre del Proponente) garantizará un porcentaje mínimo de Derechos de Explotación del 19.005% de los ingresos brutos del juego SUPER astro, sin perjuicio del porcentaje adicional que pueda presentar en la Propuesta, de acuerdo a los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

Atentamente,

Firma
Identificación

8. INVERSIÓN EN PUBLICIDAD Y MERCADEO

Bogotá, (Fecha)

Señores
Coljuegos

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA LP-01-2019

(Nombre completo del Representante Legal o Apoderado) _____, actuando en calidad de _____ (Representante Legal o Apoderado) de _____, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, en caso de resultar adjudicatario, _____ (Nombre del Proponente) realizará una inversión mínima correspondiente a la suma de QUINIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS (\$509.000.000), que serán destinados a la publicidad y promoción del juego de acuerdo a las características definidas en el Acuerdo No. 03 de 2019.

Estas inversiones se realizarán durante el mes inmediatamente anterior al inicio de la etapa operativa del contrato de concesión y sobre las mismas, el Proponente reconoce y acepta que dicho monto no se entenderá incluido dentro los gastos de publicidad permanentes definidos en el Reglamento del Juego.

Finalmente, el Proponente se compromete a que, en caso de resultar adjudicatario, en la Etapa Preoperativa presentará un plan de publicidad y mercadeo para la ejecución de los recursos de que trata este requisito.

Atentamente,

Firma
Identificación

9. VINCULACIÓN LABORAL DE LOS PROFESIONALES EXPERTOS

Bogotá, (Fecha)

Señores
Coljuegos

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA LP-01-2019

(Nombre completo del Representante Legal o Apoderado) _____, actuando en calidad de _____ (Representante Legal o Apoderado) de _____, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, en caso de resultar adjudicatario, _____ (Nombre del Proponente) vinculará laboralmente a los siguientes profesionales:

NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	EXPERTO EN
				Comercialización de juegos de suerte y azar
				Operación de plataformas tecnológicas
				Mercadeo de juegos de suerte y azar
				Administración de recursos financieros

Atentamente,

Firma
Identificación



10. HOJA DE VIDA

Bogotá, (Fecha)
Señores
Coljuegos

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA LP-01-2019

RESUMEN HOJA DE VIDA						
Nombre						
Pregrado			Fecha de grado:	Folio:		
Postgrado			Fecha de grado:	Folio:		
Experto en:	Seleccionar una de las siguientes opciones:					
	☐ Comercialización de juegos de suerte y azar	☐		☐		
	☐ Operación de plataformas tecnológicas	☐		☐		
	☐ Mercadeo de juegos de suerte y azar	☐		☐		
	☐ Administración de recursos financieros	☐		☐		
Contrato No.	OBJETO	ACTIVIDADES EJECUTADAS	ENTIDAD CONTRATANTE	FECHA INICIO	FECHA FINAL	Folio (Certificación)

_____ (Nombre completo del experto propuesto), identificado con _____
(Tipo de documento) No. _____ expedido en _____, en atención a la Licitación Pública LP-01-2019, manifiesto mi disponibilidad para realizar las actividades señaladas en el Pliego de Condiciones y la minuta del contrato de concesión del presente proceso para el profesional experto en _____
_____ lo cual se realizará durante la vigencia del contrato de concesión de SUPER astro, en caso de que _____ (Proponente) resulte adjudicatario en el proceso de la referencia.

Firma
Identificación



11. INGRESOS BRUTOS GARANTIZADOS ANUALES

Bogotá, (Fecha)

Señores
Coljuegos

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA LP-01-2019

(Nombre completo del Representante Legal o Apoderado) _____, actuando en calidad de _____ (Representante Legal o Apoderado) de _____, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, en caso de resultar adjudicatario, _____ (Nombre del Proponente) garantizará los ingresos brutos seleccionados a continuación por cada año de operación del contrato, los cuales constituyen la base mínima sobre la cual se debe realizar el pago de Derechos de Explotación y Gastos de Administración, en los porcentajes ofertados y de acuerdo con las condiciones definidas por la Entidad en el Pliego de Condiciones.

Ingresos Brutos Garantizados por cada año de operación	Puntos	Marcar con una X
375.000 millones	400	
346.850 millones	300	
318.700 millones	200	
290.550 millones	100	
262.400 millones	50	

Así mismo, manifiesto que el Proponente reconoce que la revisión del cumplimiento del pago de los derechos de explotación y gastos de administración sobre este mínimo, se realizará anualmente al finalizar cada año de operación del contrato y que de evidenciarse que para el año anterior, el operador pagó un valor menor al que correspondería por aplicar el porcentaje de Derechos de Explotación a los ingresos brutos garantizados ofertados, el operador debe proceder con el pago de la diferencia de Derechos de Explotación y Gastos de Administración a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente a la comunicación o requerimiento de Coljuegos o la interventoría, fecha a partir de la cual generarán intereses moratorios.

Finalmente, el Proponente reconoce y acepta que el no pago de las diferencias de los Derechos de Explotación y Gastos de Administración constituirá incumplimiento contractual.

Atentamente,

Firma

Identificación



12. PORCENTAJE DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN OFERTADOS

Bogotá, (Fecha)

Señores
Coljuegos

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA LP-01-2019

(Nombre completo del Representante Legal o Apoderado) _____, actuando en calidad de _____ (Representante Legal o Apoderado) de _____, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, en caso de resultar adjudicatario, _____ (Nombre del Proponente) garantizará a Coljuegos por Derechos de Explotación durante el término de operación (5 años) del juego el siguiente porcentaje:

AÑO OPERACIÓN	PORCENTAJE OFERTADO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN SOBRE INGRESOS BRUTOS
1	
2	
3	
4	
5	

Asi mismo, el Proponente reconoce y acepta que el porcentaje ofertado de derechos de explotación es vinculante y su cumplimiento constituye una obligación contractual que será verificada por Coljuegos o la interventoría; y que este porcentaje será aplicado a los ingresos brutos generados en la operación o al valor de ingresos brutos garantizados anuales ofertados, cuando a ello haya lugar.

Atentamente,

Firma
Identificación



13. TERMINALES DE VENTAS ADICIONALES

Bogotá, (Fecha)

Señores
Coljuegos

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA LP-01-2019

(Nombre completo del Representante Legal o Apoderado) _____, actuando en calidad de _____ (Representante Legal o Apoderado) de _____, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, en caso de resultar adjudicatario, _____ (Nombre del Proponente) se obliga a instalar un total de _____ (N° de Terminales) terminales de venta adicionales a las habilitantes.

Así mismo, el Proponente se compromete a que, en caso de resultar adjudicatario, realizará la distribución de las TDV adicionales ofertadas, en los municipios a que se refiere el requisito habilitante y/o los municipios adicionales ofertados, lo cual se hará en la Etapa Preoperativa del Contrato de Concesión, de tal manera que las TDV estén instaladas y funcionando desde el primer día de la Etapa Operativa.

Atentamente,

Firma
Identificación

14. COBERTURA GEOGRÁFICA ADICIONAL

Bogotá, (Fecha)

Señores
Coljuegos

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA LP-01-2019

(Nombre completo del Representante Legal o Apoderado) _____, actuando en calidad de _____ (Representante Legal o Apoderado) de _____, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, en caso de resultar adjudicatario, _____ (Nombre del Proponente) se obliga a cubrir geográficamente un total de _____ (N° de Municipios) municipios adicionales a los exigidos como requisito habilitante, los cuales tendrán cobertura desde el primer día de la Etapa Operativa.

Se anexa la relación de municipios adicionales iniciales ofertados, con la identificación del código DANE correspondiente, frente a los cuales, el Proponente reconoce y acepta que se podrá presentar la solicitud de modificación siempre y cuando se conserve el número de municipios adicionales ofertados a que hace referencia el presente formulario.

Atentamente,

Firma
Identificación



15. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Bogotá, (Fecha)

Señores
Coljuegos

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA LP-01-2019

(Nombre completo del Representante Legal o Apoderado) _____, actuando en calidad de _____ (Representante Legal o Apoderado) de _____, manifiesto bajo la gravedad de juramento y para efectos de la asignación del puntaje, que el personal empleado por el Proponente para la operación del contrato objeto de la presente licitación, en caso de resultar adjudicatario, será el indicado con una X en el siguiente cuadro explicativo:

CALIDAD	PUNTAJE	MARCAR CON UNA X
Si 100% del personal, que labora para el Proponente durante la ejecución del contrato, es de nacionalidad colombiana.	100	
Si 50% o más y menos del 100% del personal, que labora para el Proponente durante la ejecución del contrato, es de nacionalidad colombiana.	75	
Si 25% o más y menos del 50% el personal, que labora para el Proponente durante la ejecución del contrato, es de nacionalidad colombiana.	50	
Si menos del 25% y más del 0% del personal, que labora para el Proponente durante la ejecución del contrato, es de nacionalidad colombiana.	25	
Si 0% del personal, que labora para el Proponente durante la ejecución del contrato, es de nacionalidad colombiana.	0	

Atentamente,

Firma
Identificación